

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 13 de marzo de 2008

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional entre los días 15 y 21 de marzo de 2008

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 29204

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE LOS DÍAS 15 Y 21 DE MARZO DE 2008

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102 inciso 9) y 113 inciso 4) de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76 inciso j) del Reglamento del Congreso; y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 15 y 21 de marzo del presente año, con el objeto de viajar a las ciudades de Tokio, Japón; y Pekín, República Popular China, en atención a las invitaciones de los jefes de gobierno de dichos países, para efectuar una visita oficial y una visita de estado, respectivamente, en compañía de una importante delegación de ministros de Estado y empresarios peruanos, con el fin de fortalecer las relaciones bilaterales y promover los intereses y objetivos de la política exterior peruana en la región asiática; especialmente, el diálogo político, el incremento sustantivo del intercambio comercial y las inversiones, la profundización de la cooperación, entre otros importantes temas de la agenda bilateral; y, asimismo, de aquellos relacionados con los trabajos conjuntos que se vienen realizando en el marco del APEC, cuyas reuniones ministeriales y la Cumbre de Líderes se realizarán en nuestro país este año.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de marzo de 2008.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

DECRETOS LEGISLATIVOS

Decreto legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola

DECRETO LEGISLATIVO N° 994

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mediante Ley N° 29157, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria.

La participación de la inversión privada es un factor importante para la mejora de la competitividad del sector agrario, siendo necesaria la creación de mecanismos que faciliten y promuevan dicha participación.

El desarrollo de proyectos de irrigación es un elemento determinante para la ampliación de la frontera agrícola y para la consecuente mejora de la competitividad de la producción agraria del país; correspondiendo al Estado promover las iniciativas privadas de inversión en el Sector Agrario, particularmente a través de la realización de proyectos de irrigación en tierras eriazas con aptitud agrícola.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS DE IRRIGACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada en irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola, con la finalidad de ampliar la frontera agrícola.

Artículo 2.- Objeto

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente norma regula el régimen especial para promover la inversión privada en proyectos de irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado, estableciendo el marco normativo aplicable.

TÍTULO II

DE LAS TIERRAS ERIAZAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE LAS IRRIGACIONES

Artículo 3.- Tierras eriazas comprendidas dentro de los alcances de la norma

3.1. Son tierras eriazas con aptitud agrícola, las no explotadas por falta o exceso de agua.

3.2. Para los fines de esta norma, las tierras eriazas con aptitud agrícola son de dominio del Estado, salvo aquellas sobre las que exista título de propiedad privada o comunal inscrito en los Registros Públicos.

3.3. No se consideran tierras eriazas con aptitud agrícola:

- a) Las tierras que se encuentran comprendidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas.
- b) Las tierras que constituyan patrimonio arqueológico de la Nación.
- c) Las tierras destinadas a la defensa o seguridad nacional.
- d) Las tierras que se encuentren dentro de los planos aprobados para fines de expansión urbana y las incluidas en el inventario de tierras con fines de vivienda, de conformidad con lo previsto en las normas de la materia.
- e) Las tierras forestales y aquellas con capacidad de uso mayor forestal.
- f) Las tierras ribereñas al mar que se rigen con arreglo a su normatividad; y,
- g) Los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento.

Artículo 4.- De los proyectos de irrigación

4.1. Los proyectos de irrigación a que se refiere esta norma serán los destinados a la ampliación de la frontera agrícola que aprovechen aguas de libre disponibilidad.

4.2. Las aguas de libre disponibilidad serán determinadas por la autoridad competente.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PROMOCIÓN

Artículo 5.- De la transferencia de las tierras eriazas

El Estado promoverá la inversión privada para la ejecución de proyectos de irrigación en tierras eriazas mediante la transferencia de la propiedad de las tierras a cambio del pago de una contraprestación que el inversionista podrá realizar a través de una o más de las siguientes modalidades, conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma:

- a) Pago en dinero del precio de la tierra.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) La transferencia al Estado de tierras eriazas habilitadas mediante el proyecto de irrigación.

c) La transferencia en propiedad a favor del Estado de la infraestructura hidráulica construida.

d) Cualquier otra modalidad que estructure el inversionista y que, conforme a lo previsto en el Reglamento de la presente norma, sea aprobada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

La aplicación del presente artículo no demandará el uso de recursos públicos, ni obligaciones de parte del Estado, salvo la obligación que corresponda de transferir la propiedad de las tierras a favor del inversionista privado.

Artículo 6.- De los compromisos del inversionista

6.1. Para asegurar la sostenibilidad del proyecto de inversión, el inversionista deberá garantizar al Estado y cumplir con los compromisos de inversión que se le fijen, de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento.

6.2. En el caso de transferencia al Estado de tierras eriazas habilitadas mediante el proyecto de irrigación, los inversionistas estarán obligados, conforme lo determine el Reglamento, a prestar los siguientes servicios a quienes el Estado adjudique tales tierras:

a) Servicios de asistencia técnica en agricultura de riego.

b) Información agraria actualizada (clima, mercado y otros).

En los casos a que se refiere el presente numeral, una vez culminada la prestación de dichos servicios, el inversionista deberá hacer entrega de la información y/o documentación utilizada para la prestación de los mismos al organismo promotor de la inversión privada correspondiente.

Artículo 7.- Organismo Promotor de la Inversión Privada

7.1. El Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas de inversión a que se refiere la presente norma, cuando se trate de iniciativas privadas de competencia del Gobierno Nacional, conforme a las normas de promoción de la inversión privada. Para tal efecto, podrá constituir un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI que se encargará de la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación del presente Decreto Legislativo.

7.2. Los Gobiernos Regionales y Locales tendrán a su cargo las facultades de conducción de los procesos de promoción de la inversión a que se refiere la presente norma cuando se trate de proyectos regionales o locales, según sea el caso.

7.3. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Gobierno Nacional podrá desarrollar conjuntamente con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, o estos últimos entre sí, actividades para la promoción y desarrollo de proyectos de inversión privada en irrigaciones de tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado.

7.4. Lo dispuesto en los numerales precedentes se sujeta a los presupuestos institucionales autorizados de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Procedimiento

8.1. El organismo promotor de la inversión privada procederá a evaluar la propuesta y, de ser el caso, a declarar su viabilidad económica, técnica y su interés para el país, región o localidad, según corresponda.

8.2. El organismo promotor de la inversión privada está facultado para introducir las modificaciones y/o ampliaciones a la iniciativa que estime convenientes y/o necesarias para el desarrollo del proyecto.

8.3. Al momento de aprobar la iniciativa privada, se establecerá el valor al que serán transferidas las tierras eriazas objeto de irrigación, con arreglo a los criterios de valorización que se establecerán en el Reglamento de la presente norma.

8.4. La transferencia de la propiedad de las tierras se inscribirá en mérito al documento público en el que conste el contrato que se celebrará con el inversionista. En la iniciativa se podrá prever que parte o el total de las tierras sea transferido al inversionista, según la modalidad de pago que se pacte, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta norma.

8.5. En el Reglamento de la presente norma se establecerá la forma en que se tramitarán las iniciativas privadas hasta su aprobación, y el posterior procedimiento de selección para la ejecución del proyecto de inversión aprobado.

Artículo 9.- Reserva de aguas

El Ministerio de Agricultura, a través de la autoridad competente, identificará y reservará las aguas de libre disponibilidad para el desarrollo de los proyectos de irrigación en tierras eriazas con aptitud agrícola, a que se refiere el presente Decreto Legislativo.

Artículo 10.- Plan Nacional de Inversión y Banco Nacional de Proyectos

10.1. El Ministerio de Agricultura aprobará un plan nacional de inversión y de promoción de la inversión privada en irrigaciones de tierras eriazas con aptitud agrícola.

10.2. El Ministerio de Agricultura promoverá la generación de un Banco Nacional de Proyectos que esté a disposición de los potenciales inversionistas interesados en desarrollar proyectos de irrigación en tierras eriazas, con aptitud agrícola.

Artículo 11.- Inversionistas institucionales

Los inversionistas institucionales, incluyendo las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y las Compañías de Seguros, entre otras, podrán invertir recursos propios o de las carteras que administran, de ser el caso, y financiar a largo plazo proyectos de irrigación en tierras eriazas de propiedad del Estado con aptitud agrícola.

Los requisitos y procedimientos para la aplicación del presente artículo, tratándose de inversionistas institucionales supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, serán establecidos por esta entidad de conformidad con la presente norma y su Reglamento.

Artículo 12.- Invasión o usurpación

En caso de invasión o usurpación de las tierras eriazas materia de la presente norma, el juez penal por el sólo mérito de la denuncia debidamente recaudada con instrumento fehacientemente probatorio del derecho del denunciante, deberá realizar una inspección judicial en el inmueble, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la denuncia más el término de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

distancia. En dicha diligencia los denunciantes podrán ofrecer las pruebas que estimen convenientes, las que se actuarán en el acto. Dentro del segundo día posterior a la diligencia, el juez, en base a la constatación efectuada, ordenará la desocupación del predio en el término de veinticuatro (24) horas, otorgando la posesión al denunciante, situación que se mantendrá a las resultas del proceso penal correspondiente. En caso de incumplimiento de dicho mandato, el juez penal solicitará el auxilio de la fuerza pública, la que prestará, bajo responsabilidad, el apoyo correspondiente dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada y se procederá al lanzamiento respectivo. El Juez, bajo responsabilidad, no admitirá acción alguna que entorpezca la orden de desocupación. La apelación no interrumpe su ejecución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La inmatriculación en los Registros Públicos de las tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado se efectuará a nombre del Ministerio de Agricultura, cuando corresponda al Gobierno Nacional la titularidad de dichos bienes.

Segunda: COFOPRI realizará el saneamiento físico - legal de las tierras comprendidas en los alcances de la presente norma.

Tercera: Mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y en un plazo no mayor a noventa (90) días contados desde la fecha en que entre en vigencia la presente norma, se aprobará su Reglamento.

Cuarta: Siempre que los proyectos de inversión privada en irrigaciones de tierras eriazas con aptitud agrícola sean financiados íntegramente por el inversionista privado, tanto en su inversión como en su operación y mantenimiento, las normas del presente Decreto Legislativo prevalecerán sobre las demás normas de igual jerarquía que regulen la misma materia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29064 - Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO

DECRETO LEGISLATIVO N° 995

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

Mediante Ley N° 29157 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

Uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura es promover el desarrollo del agro, a través de productores agrarios competitivos, rentables y sostenibles económica, social y ambientalmente y, en ese sentido, el desarrollo de mecanismos que faciliten el acceso de los agricultores al crédito es fundamental, para impulsar su competitividad, pues sin fuentes de financiamiento adecuadas no es posible la mecanización y tecnificación del agro, la capacitación del productor agrario, la aplicación de técnicas de cultivo adecuadas, el mejoramiento de sus semillas, el aprovechamiento eficaz de los suelos y del agua y, consecuentemente, el incremento de su producción y el acceso a nuevos mercados;

El Banco Agropecuario - AGROBANCO es el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del productor agrario, resultando necesario dotar a dicha entidad de los mecanismos que le permitan expandir el mercado financiero en el ámbito agrario rural con la finalidad de que los agricultores cuenten con las herramientas necesarias para su desarrollo sostenible;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29064 - LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO

Artículo 1.- Modifica los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 18, 23 y 24

Modifíquese los artículos 8, 10, 11, 13, 14, 18, 23 y 24 de la Ley N° 29064 - Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Directorio

El Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario. Está conformado por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

- Tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales lo preside;
- Dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Uno de los representantes del Ministerio de Agricultura será dirigente de las Comunidades Campesinas o de los pequeños y medianos productores agrarios organizados.

El número de miembros podrá incrementarse a fin de permitir la participación de los miembros representantes del capital privado, quienes serán nombrados en proporción al capital pagado que les corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los miembros del Directorio son personas con capacidad profesional y moral intachable, y experiencia en actividades afines a las del Banco Agropecuario. Son designados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los Sectores correspondientes.

Artículo 10.- Capital Social

El capital social autorizado del Banco Agropecuario asciende a Trescientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Dos Mil Novecientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 338 602 970,00), representado por acciones de clase A de un valor nominal de Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10,00), cada una. El capital social del Banco Agropecuario suscrito y pagado por el Gobierno Nacional asciende a la suma de Doscientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Dos Mil Novecientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 238 602 970,00) representado por Veintitrés Millones Ochocientos Sesenta Mil Doscientos Noventa y Siete acciones de clase A de un valor nominal de Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/.10,00), cada una.

El capital del Banco Agropecuario podrá ser modificado en atención a sus necesidades, siguiendo el procedimiento establecido en su Estatuto Social, en la Ley General de Sociedades y en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el capital del Banco Agropecuario podrá ser incrementado por nuevas transferencias que le asigne el Tesoro Público, en el marco del presupuesto institucional autorizado respectivo.

El Banco Agropecuario promoverá la participación del sector privado, nacional o extranjero, en su capital social mediante cualquiera de las modalidades previstas en las normas que le son aplicables.

Artículo 11.- Operaciones

El Banco Agropecuario está facultado para realizar las siguientes operaciones en general:

- a) Otorgar préstamos ordinarios y extraordinarios destinados exclusivamente a las actividades definidas en la presente Ley.
- b) Otorgar préstamos especiales, en condiciones diferenciales de plazo, garantías e intereses, por cuenta ajena, cuando medie alguna norma o convenio expreso.
- c) Realizar operaciones de arrendamiento financiero.
- d) Realizar operaciones de factoring y descuento.
- e) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y, en general, canalizar operaciones de comercio exterior.
- f) Celebrar contratos de compra o de venta de cartera.
- g) Realizar operaciones de financiamiento estructurado.
- h) Actuar como originadores en procesos de titulización.
- i) Promover operaciones de comercio exterior así como prestar asesoría integral en esa materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Actuar como fiduciario, fideicomitente o fideicomisario en fideicomisos siempre que los mismos estén destinados a garantizar, administrar, gestionar o disponer de fondos para el crédito a los pequeños y medianos productores agrarios.

k) Celebrar contratos de mandato u otorgar créditos o líneas de crédito a las empresas supervisadas del sistema financiero nacional para la concesión de créditos a los pequeños y medianos productores agropecuarios, conforme a los procedimientos que apruebe el Directorio.

l) Celebrar contratos de mandato para administrar fondos de terceros destinados al otorgamiento de créditos a los pequeños y medianos productores agrarios o a constituir garantías de cualquier tipo, para las actividades agrarias.

m) Adquirir, conservar y vender, en condición de partícipes, certificados de participación en fondos de inversión destinados a invertir en actividades agrarias o en bienes y servicios dedicados a la actividad agraria.

n) Emitir bonos y otras obligaciones.

o) Contratar créditos con instituciones financieras del país y del exterior, previo acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas.

p) Recibir depósitos a la vista, a plazo y de ahorros así como en custodia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

q) Toda otra operación prevista en las normas del sistema financiero y otras disposiciones legales, que a juicio de su Directorio sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Agropecuario podrá contar con los recursos que le asigne el Tesoro Público con las partidas que asignen el Ministerio de Agricultura y otros Pliegos presupuestarios para financiar programas de apoyo con crédito directo a los micro y pequeños productores agropecuarios, en el marco de los presupuestos institucionales autorizados respectivos.

Las condiciones y términos de estos programas se establecerán bajo convenios de Comisión de Confianza. Dichos recursos no constituirán patrimonio del Banco Agropecuario.

Artículo 13.- Prioridad de operaciones de crédito

El Banco Agropecuario prioriza sus operaciones de crédito hacia los medianos y pequeños productores agropecuarios asociados, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, Empresas Comunales y Empresas Multicomunales de Servicios Agropecuarios.

El Directorio del Banco Agropecuario establecerá los lineamientos para el otorgamiento de créditos destinados a los pequeños productores agropecuarios asociados de las zonas rurales de extrema pobreza.

Artículo 14.- Clases de créditos

Los créditos ordinarios, especiales y por cuenta ajena, que otorgue el Banco Agropecuario, podrán ser de sostenimiento productivo, capitalización y de comercialización, teniendo carácter y condición de supervisados en todos los casos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Directorio del Banco Agropecuario define los distintos tipos y clases de créditos y fija las condiciones generales para su otorgamiento y administración, así como las restricciones e impedimentos para que una persona pueda realizar operaciones con el Banco Agropecuario.

Artículo 18.- Seguro Agropecuario por créditos otorgados

El Banco Agropecuario, por acuerdo de su Directorio, determina los casos en que procede obligatoriamente tomar un seguro agropecuario por los créditos que otorgue, para cubrir los riesgos originados por factores exógenos o ajenos al prestatario.

Artículo 23.- Préstamos especiales para pequeños agricultores de zonas de extrema pobreza

El Directorio del Banco Agropecuario aprueba, anualmente, una línea especial de financiamiento para el otorgamiento de préstamos determinados en favor de los pequeños agricultores de las zonas de extrema pobreza, cuyo monto no podrá exceder de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, debiendo considerar condiciones de crédito preferenciales, incluidas las garantías, plazo y tasas distintas y más favorables que las aplicables para los créditos ordinarios. Para el otorgamiento de dichos créditos, el Banco Agropecuario dará preferencia a los agricultores asociados.

Artículo 24.- Política crediticia y Plan Nacional de Cultivos, Ganadería y Silvicultura

El Banco Agropecuario orienta su política crediticia en función del Plan de Cultivos, Ganadería y Silvicultura que elabore y apruebe el Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales, de acuerdo a las potencialidades productivas de cada región, a fin de facilitar y garantizar la viabilidad de los créditos agropecuarios y su recuperación.”

Artículo 2.- Deroga los artículos 12 y 17

Derógase los artículos 12 y 17 de la Ley N° 29064 - Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

**Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos
provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de
programas sociales**

DECRETO LEGISLATIVO N° 996

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mediante Ley N° 29157, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la promoción de la inversión privada y la simplificación administrativa;

Fomentar más activamente la participación de agentes privados en los programas de carácter social efectuados con cargo a los recursos obtenidos de los procesos de promoción de la inversión privada es fundamental para efectivizar su ejecución, siendo para ello indispensable poner al alcance de estos agentes los mecanismos y esquemas que faciliten y promuevan su intervención en los mencionados programas;

Bajo este nuevo esquema, la ejecución de los programas sociales se verá simplificada, obteniéndose una mayor agilidad en el gasto en beneficio de las poblaciones ubicadas dentro del área de influencia de cada actividad económica objeto de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN APLICABLE A LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social.

Artículo 2.- De los programas de carácter social

Los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de ley según la Ley N° 26438, incluyen programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido.

Artículo 3.- Prioridades sociales Los recursos de los programas de carácter social referidos en el artículo anterior deben tener como fin, principalmente, la atención de las prioridades sociales que se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- El "Fondo Social"

4.1 Proinversión incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de financiamiento Donaciones y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transferencias, y los transfiere a un “Fondo Social” constituido por una persona jurídica sin fines de lucro cuya constitución, composición, estructura y funciones se establecen mediante Reglamento.

Para tales efectos, Proinversión abrirá una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del “Fondo Social”.

4.2 El “Fondo Social” tendrá carácter privado y queda sometido exclusivamente a la auditoría que para tal fin se establezca. Los recursos del “Fondo Social” tienen carácter intangible y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere la presente norma.

4.3 La labor de administración de los recursos del Fondo Social, que incluye el giro y pago de los gastos originados como consecuencia de la ejecución de las actividades y proyectos correspondientes, y las demás actividades asociadas a la labor de administración, será efectuada a través de la persona jurídica sin fines de lucro a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo.

4.4 Los proyectos que se ejecuten con cargo al “Fondo Social” deberán ser realizados dentro de las áreas de influencia identificadas como tales en cada contrato de promoción de la inversión privada.

Artículo 5.- Transferencia de proyectos ejecutados

Concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se procederá a su transferencia por parte de la persona jurídica referida en el artículo anterior en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro. En estos casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que corresponde dicha transferencia.

El valor de transferencia será el que sea establecido conforme a los registros contables de la persona jurídica que transfiere el proyecto.

Artículo 6.- Transparencia y rendición de cuentas

La persona jurídica sin fines de lucro, a través de sus integrantes, están obligados a rendir cuenta ante las instancias correspondientes sobre los avances logrados en la programación y ejecución del “Fondo Social”, con la periodicidad y en la forma y condiciones establecida en el Reglamento.

Artículo 7.- Derogación

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Artículo 8.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de 90 días siguientes a su publicación, mediante Decreto Supremo que deberá contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Celebración de Convenio

Para materializar la transferencia a que se refiere el Artículo 4 de la presente norma, Proinversión celebrará un Convenio con la persona jurídica a que se refiere el mismo artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se establezcan.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

DECRETO LEGISLATIVO N° 997

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

El artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo dicha norma los principios y la base legal para llevar adelante el citado proceso de modernización;

Mediante Decreto Supremo N° 024-2007-AG se declaró en Proceso de Reorganización al Sector Agricultura por un plazo de ciento ochenta días hábiles a efectos de adecuar la estructura y funciones del Ministerio de Agricultura a lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y normas relacionadas, así como para establecer un nuevo marco institucional que permita asumir los nuevos roles del Sector Agricultura, evitando superposiciones y duplicidad de funciones en el marco de un Estado descentralizado, unitario y representativo, conforme lo establece la Constitución Política del Perú;

En el ámbito de lo dispuesto en los dispositivos anteriores resulta necesario aprobar una nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que regule la estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización interna del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA

2.1 El Ministerio de Agricultura es un organismo del Poder Ejecutivo.

2.2 El Ministerio de Agricultura tiene personería jurídica de Derecho Público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- OBJETO DEL MINISTERIO

3.1 El Ministerio de Agricultura tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes.

3.2 El Ministerio de Agricultura ejecuta la Política Nacional Agraria ejerciendo tal responsabilidad en concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado.

TÍTULO II

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículo 4.- ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO

4.1 El Ministerio de Agricultura es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

4.2 El Sector Agrario comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; las actividades de producción, de transformación y de comercialización de cultivos y de crías; y los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y a lo establecido en la Constitución Política del Perú, demás leyes vigentes y su Reglamento de Organización y Funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÍTULO III

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículo 5.- FUNCIONES GENERALES

El Ministerio de Agricultura cumple funciones generales vinculadas a su rol rector de la Política Nacional Agraria, en los siguientes términos:

5.1. FUNCIONES RECTORAS

5.1.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno.

5.1.2 Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local y adoptar las medidas correspondientes.

5.1.3 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.

5.1.4 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

5.1.5 Las demás que señale la ley.

5.2 FUNCIONES TÉCNICO NORMATIVAS

5.2.1 Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.

5.2.2 Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.

5.2.3 Coordinar la defensa judicial de las entidades del Sector Agrario.

5.2.4 Las demás que señale la ley.

Artículo 6.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

El Ministerio de Agricultura cumple funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias, en los siguientes términos:

6.1 Para el cumplimiento de las Competencias Exclusivas

El Ministerio de Agricultura en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce las siguientes funciones:

6.1.1 Ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria.

6.1.2 Elaborar los planes nacionales sectoriales de desarrollo.

6.1.3 Dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos.

6.1.4 Regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.1.5 Conducir el Sistema Nacional de Información Agraria.

6.1.6 Conducir el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

6.1.7 Dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

6.1.8 Dictar las normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad.

6.1.9 Diseñar, implementar y conducir el Sistema de Planificación Agraria, articulando los ámbitos nacional, regional y local, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

6.1.10 Otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.

6.1.11 Las demás que le asignen las leyes.

6.2 Para el cumplimiento de las Competencias Compartidas

El Ministerio de Agricultura en el marco de sus competencias compartidas, ejerce las siguientes funciones:

6.2.1 Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que corresponda.

6.2.2 Promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda.

6.2.3 Promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

6.2.4 Promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda.

6.2.5 Promover el financiamiento del sector agrario, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con los sistemas financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda.

6.2.6 Establecer los mecanismos que permitan a los productores agrarios acceder a información relevante para el desarrollo competitivo de la actividad agraria.

6.2.7 Desarrollar y promover la investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo y modernización del Sector Agrario, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda.

6.2.8 Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país, en coordinación con los sectores y entidades que corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.2.9 Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria, las normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento y/o cancelación de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el marco de la política nacional agraria.

6.2.10 Prestar asesoramiento técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en materia agraria.

6.2.11 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de la Política Nacional Agraria y evaluar su cumplimiento.

6.2.12 Las demás que le asignen las leyes.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

7.1 La estructura orgánica del Ministerio de Agricultura se conforma según lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

7.2 Los órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura así como sus funciones, se regulan en su Reglamento de Organización y Funciones.

7.3 La presente norma regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura.

Artículo 8.- ESTRUCTURA BÁSICA

8.1 La estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura está compuesta por los siguientes Órganos de Alta Dirección:

8.1.1 Despacho Ministerial.

8.1.2 Viceministerio.

8.1.3 Secretaría General.

8.2 La Alta Dirección del Ministerio de Agricultura podrá contar con Gabinete de Asesores, así como con Comisiones Consultivas y Comisiones Multisectoriales Permanentes.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESPACHO MINISTERIAL, VICEMINISTERIO, SECRETARÍA GENERAL

Artículo 9.- DESPACHO MINISTERIAL

9.1 El Ministro de Agricultura con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Agrario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.2 El Ministro de Agricultura orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa la Política Nacional Agraria aplicable a todos los niveles de gobierno, en concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado.

9.3 El Ministro es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Agricultura.

9.4 El Ministro ejerce las funciones que se le asignan por la Constitución Política del Perú y las demás leyes. Asimismo, puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 10.- DEL VICEMINISTERIO

El Viceministerio está a cargo del Viceministro de Agricultura y tiene las siguientes funciones:

10.1.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del sector agrario.

10.1.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio.

10.1.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.

10.1.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 11.- DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General, que asiste y asesora al Ministro en los Sistemas de Administración del Ministerio de Agricultura. Puede asumir por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Facúltase al Ministerio de Agricultura a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de la implementación de la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La estructura orgánica no regulada en la presente norma, se regirá por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura vigente, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES

En el marco del proceso de descentralización, el Ministerio de Agricultura deberá elaborar y aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, la matriz de delimitación de las competencias y funciones de los tres niveles de Gobierno.

Dicha matriz deberá ser elaborada conforme a los lineamientos definidos por Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Tercera.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura se someterá a consideración del Consejo de Ministros para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, computados a partir de la vigencia de la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Facúltase al Ministerio de Agricultura para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, formule los documentos de gestión requeridos conforme a las leyes de la materia.

Quinta.- IDENTIFICACIÓN DE DUPLICIDAD DE FUNCIONES

El Ministerio de Agricultura en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, identificará la posible existencia de duplicidad de funciones entre las entidades públicas adscritas al mismo, a fin de realizar las adecuaciones que correspondan conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Créase la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

La Autoridad Nacional del Agua es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva.

El Ministerio de Agricultura en un plazo de sesenta (60) días hábiles deberá elaborar el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

Segunda.- PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Créase el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente.

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura del Ministerio de Agricultura. Dicho Programa es responsable de articular las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura; asimismo, se financia exclusivamente con los recursos aprobados para las unidades ejecutoras del Ministerio de Agricultura que se incorporen a AGRO RURAL mediante fusión por absorción, cuya realización se dispondrá conforme a la normatividad vigente, dentro de un plazo no mayor treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerán las disposiciones relacionadas a las fusiones a que se refiere el numeral precedente, de acuerdo a la normatividad vigente.

Tercera.- INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Modifícase la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Instituto Nacional de Innovación Agraria tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se adecuará su Reglamento de Organización y Funciones.

Cuarta.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGACIÓN DE LA LEY N° 25902

Derógase la Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Agricultura

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran en Estado de Emergencia por desastre natural los departamentos de Huánuco y Amazonas

DECRETO SUPREMO N° 020-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las intensas precipitaciones pluviales que se vienen presentando en diversas zonas del país han afectado a la población, primordialmente en áreas de cultivo, animales, centros educativos, establecimientos de salud, viviendas y algunas vías de comunicación correspondientes a las provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Ambo, Huamalíes y Marañón del departamento de Huánuco, y en las provincias de Utcubamba y Bagua del departamento de Amazonas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a los sectores comprometidos, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales involucrados, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM, establece que la declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI, y que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan;

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración del Estado de Emergencia en los departamentos de Huánuco y Amazonas.

Declárese el Estado de Emergencia por desastre natural a las provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Ambo, Huamalíes y Marañón del departamento de Huánuco, y a las provincias de Utcubamba y Bagua del departamento de Amazonas, por el plazo de 60 días, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales de Huánuco y Amazonas, los gobiernos locales involucrados, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y demás Instituciones y Organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Agricultura

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Japón y República Popular China y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2008-PCM

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de las visitas oficiales que realizará el señor Presidente de la República al Japón y a la República Popular China, del 17 al 21 de marzo de 2008, se llevarán a cabo diversas actividades y reuniones con las más altas autoridades de ambos países, así como con el sector empresarial;

Que, la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, participará en dichas reuniones, en asuntos de especial interés para este sector;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo a las ciudades de Tokio, Japón y Beijing, República Popular China y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29142, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Tokio, Japón y Beijing, República Popular china, del 14 al 22 de marzo de 2008, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	5 973,90
Viáticos	:	US\$	1 820,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor Luis Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 14 de marzo de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a Japón y República Popular China y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 051-2008-PCM

Lima, 12 de marzo de 2008

Que, según Nota RE (PRO) N° 6-18/5, de fecha 14 de febrero de 2008, el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a la Embajada del Japón ante el Gobierno del Perú, la nómina de la delegación peruana que participará acompañando al señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez durante la Visita Oficial programada del 14 al 21 de marzo de 2008, a las ciudades de Tokio (Japón) y Beijing (República Popular China), integrada entre otros, por el señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, estando a lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a las ciudades de Tokio y Beijing, para que participe en la referida Visita Oficial;

Que, asimismo en tanto dure la ausencia del Titular, es preciso encargar el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto, la Ley N° 29142, Ley N° 27792, Ley N° 27619 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, y el artículo 127 de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMIREZ, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a las ciudades de Tokio y Beijing, del 14 al 21 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$	3 981,39
Viáticos	: US\$	2 340,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Ministra de Justicia, señora ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA, a partir del 14 de marzo y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Japón y República Popular China y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCION SUPREMA N° 052-2008-PCM

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la comunicación OF. RE (OPE-PIN) N° 2-13-A/18 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se va a llevar a cabo la 7ma Reunión del Comité Empresarial Peruano Japonés - CEPEJA y el Roadshow - Seminario de Inversiones, eventos que se realizarán en la ciudad de Tokio, Japón, el día 17 de marzo de 2008;

Que, asimismo, se llevará a cabo una Visita de Estado a la República Popular China, entre los días 18 y 20 de marzo de 2008, la que estará presidida por el señor Presidente de la República del Perú, cuya delegación estará conformada por el señor Ministro de Energía y Minas, Arq. Juan Valdivia Romero;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la mencionada visita oficial tendrá como objetivo impulsar los intereses comunes entre nuestro país y los Estados de Japón y China, fomentando así el incremento de las inversiones y de la cooperación China y Japonesa en lo que respecta al sector Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Ministro de Energía y Minas, entre los días 14 y 22 de marzo de 2008, a la ciudad de Tokio, Japón y a la ciudad de Beijing, República Popular China, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC se irroguen;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en su Artículo 8, inciso 2;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Arq. Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Tokio, Japón y a la ciudad de Beijing, República Popular China, entre los días 14 y 22 de marzo de 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3,980.00
Viáticos (\$ 260 x 9 días)	US\$	2,340.00
Tarifa Corpac	US\$	30.25

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor doctor Jorge Del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 14 de marzo de 2008, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican R.S. N° 045-2008-PCM que autorizó viaje de funcionario para participar en audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCION SUPREMA N° 053-2008-PCM

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO:

El memorándum N° 089-2008-PCM/CMAN de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2008-PCM, publicada el 7 de marzo de 2008, se autorizó el viaje del señor JESÚS ALEJANDRO ALIAGA BALDEÓN, Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 11 al 13 de marzo de 2008, a la ciudad de Washignton D.C., Estados Unidos de América, para que participe de una Audiencia sobre el tema "Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación", el 12 de marzo del presente año;

Que, en la antes referida Resolución Suprema, se consignó un monto determinado por concepto de pasajes, el cual ha sido incrementado por haberse variado la hora del vuelo debido a razones de fuerza mayor;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 045-2008-PCM, el mismo que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 639,92
Viáticos (US\$ 220 x 2 días)	US\$	440,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25"

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución N° 045-2008-PCM.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesional para participar en la Feria Prowein 2008 que se realizará en Alemania

RESOLUCION SUPREMA Nº 011-2008-AG

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 18 de marzo de 2008, se realizará la Feria Prowein 2008, en la ciudad de Düsseldorf, Alemania, la cual constituye un evento ferial especializado y líder en vinos y espirituosos en el mundo, donde se exponen los principales productos del sector, congregando la presencia de numerosos representantes de la industria hotelera y de catering, importadores y exportadores, supermercados, licorerías, restaurantes, entre otros, asegurando el contacto con los más importantes distribuidores del mercado de licores;

Que, el Ministerio de Agricultura ha programado su participación conjunta con cuatro empresas, con el objetivo de promocionar el pisco peruano como producto bandera, con miras a desarrollar flujos comerciales sostenibles que permitan consolidar al pisco como una bebida internacional de gran prestigio;

Que, la participación del Ministerio de Agricultura en el citado evento, permitirá mantener la presencia peruana en los mercados externos y resaltar la imagen del Ministerio como institución líder en el Sector Agrario;

Que, en virtud a lo expuesto, se ha visto por conveniente autorizar el viaje del señor Eduardo Talavera Larenas, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, para que en representación del Ministerio de Agricultura participe en la citada Feria, incentivando el comercio internacional del pisco, realizando análisis de prospección de mercados de los países participantes y coordinando las actividades relativas a la instalación del stand peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del Artículo 8 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Talavera Larenas, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, a la ciudad de Düsseldorf, Alemania, del 13 al 19 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EDUARDO TALAVERA LARENAS

Pasajes	US\$	2 300.00
Viáticos	US\$	1 560.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
Total	US\$	3 890.25

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 043-2008-MINCETUR

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la visita oficial que realizará el señor Presidente de la República a la República Popular China, del 19 al 21 de marzo de 2008, la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, viajará a dicho país para participar en reuniones en las que se tratarán asuntos de especial interés para este Sector;

Que, entre otros temas, las autoridades de ambos países tendrán la oportunidad de evaluar los avances alcanzados durante las primeras rondas de negociaciones para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y China, oportunidad en la cual la Ministra de Comercio Exterior y Turismo se reunirá con el Ministro de Comercio de China, a fin de tratar los temas sensibles surgidos en dichas negociaciones; asimismo, se llevarán a cabo actividades dirigidas a los sectores empresariales, en las que se promoverán oportunidades de inversión existentes en el país y se

Sistema Peruano de Información Jurídica

mostrará el progreso alcanzado desde las perspectivas económicas y comercial en los últimos años;

Que, en tal razón, es conveniente autorizar el viaje del señor Carlos Kuriyama Shishido, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en tales actividades y preste apoyo técnico a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Kuriyama Shishido, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 16 al 22 de marzo de 2008, para que en representación del MINCETUR participe en las actividades a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 4 050,46
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	: US\$ 1 300,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 039-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 402 130 000,00 (MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF -, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Programa Programático de Reformas en los Sectores Sociales", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada operación será destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2008-2010 Revisado, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2007;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y por la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Programa Programático de Reformas en los Sectores Sociales".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante seis (6) cuotas, las cuales vencerán en las siguientes fechas: 15 de mayo de 2013, 15 de noviembre de 2013, 15 de mayo de 2019, 15 de noviembre de 2019, 15 de mayo de 2023 y 15 de noviembre de 2023; devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Asimismo, se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,75% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa Programático de Reformas en los Sectores Sociales" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - UCPS brindará el apoyo técnico correspondiente.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Rectifican R.S. N° 033-2007-ED referente a la Comisión que elaborará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2008-ED

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2007-ED, de fecha 12 de noviembre de 2007, se designó a los miembros de la Comisión que elaborará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, conformada por el doctor René Luis Ortiz Romero, quien la preside, el doctor Néstor Tupa Fernández, y el doctor Luis Cuba Ovalle;

Que, vista la carta de fecha 29 de enero de 2008, presentada por el doctor René Ortiz Romero, Presidente de la Comisión que elaborará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante la cual precisa que existe un error en su nombre, por lo que solicita que se proceda a la rectificación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido resulta necesario rectificar la Resolución Suprema N° 033-2007-ED, de fecha 12 de noviembre de 2007, en el extremo que designó al doctor René Luis Ortiz Romero, como Presidente de la Comisión que elaborará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, debido a que el citado Presidente de la Comisión ha señalado que existe un error en su nombre, pues éste es sólo René Ortiz Romero y no el consignado en la Resolución que lo designa en el cargo señalado;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 033-2007-ED, de fecha 12 de noviembre de 2007, en el extremo que consigna como nombre del Presidente de la Comisión que elaborará el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, al doctor René Luis Ortiz Romero, debiendo entenderse que el nombre correcto es René Ortiz Romero.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**Rectifican datos contenidos en Anexo de la R.M. N° 0089-2006-ED referente a donación
efectuada a favor del Ministerio de Educación**

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0131-2008-ED

Lima, 7 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0089-2006-ED de fecha 21 de febrero de 2006, se aceptó, en vía de regularización, la donación efectuada por la Editorial Santillana a favor del Ministerio de Educación, de ciento sesenta y nueve (169) obras literarias valorizadas en S/. 2 377, 70 (Dos Mil Trescientos Setenta y Siete y 70/100 Nuevos Soles) según detalle del Anexo integrante de dicha Resolución, obras literarias que fueron entregadas a los estudiantes que ocuparon los primeros puestos en el II Concurso Nacional de Redacción "El Quijote de mi Localidad" y en el I Concurso Nacional de Argumentación "Acéptame como Soy";

Que, mediante Informe N° 010-2007-DES/EAF, la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, en base a la información remitida por el Área de Almacén de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, da cuenta de los errores detectados en la información contenida en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0089-2006-ED y que corresponden a valorizaciones mal calculadas u omisiones de títulos donados;

Que, las discrepancias señaladas se evidencian claramente de la documentación que sustenta el expediente de donación, sin embargo, no alteran ni el número de obras literarias donadas ni el monto al que asciende la donación, tal como fuera aprobada por el artículo 1 de la Resolución señalada;

Que, a fin de que el Anexo de dicha Resolución guarde concordancia con los datos consignados en el artículo 1 de la misma, y regularizar así el ingreso y la salida de los textos donados, resulta necesario rectificar el error material en el que se habría incurrido al momento de elaborar la información detallada en el mencionado Anexo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Señala además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo a esta definición, los errores detectados en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0089-2006-ED, corresponden a la definición de errores materiales y aritméticos, por lo que corresponde realizar la rectificación del Anexo emitiendo la Resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 016-2007-ED y 019-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los datos contenidos en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 0089-2006-ED de fecha 21 de febrero de 2006, en los términos que se detallan en el Anexo adjunto.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CUADRO ANEXO

CÓDIGO	TÍTULOS	CANT.	VALOR UNIT.	% DO.	VALOR TOTAL
AGLFCL00109	PEREGRINAJE POR LA PAZ- J. PEREZ DE CUELLAR	13	14.46	0.00	187.98
AGLFCL00212	HIJO DE MIS PADRES PADRE DE MIS HIJOS I - ROBERTO LERNER	13	10.95	0.00	142.35
AGFCL00213	HIJO DE MIS PADRES, PADRE DE MIS HIJOS II - ROBERTO LERNER	13	7.54	0.00	98.02
ALFEXT90003	RINCON DE HAIKUS - M. BENEDETTI	13	15.40	0.00	200.20
ALFLIT90033	TINTA ROJA - ALBERTO FUGUET	3	18.73	0.00	56.19
ALFLIT90121	SON DE MAR- MANUEL VICENT	8	23.43	0.00	187.44
ALFLIT 90148	LA BALSA DE PIEDRA - JOSE SARAMAGO	13	21.47	0.00	279.11
ALFLIT90150	ULTIMAS NOTICIAS DEL PARAISO - C. SÁNCHEZ	13	22.15	0.00	287.95
ALFLIT90163	BABILONIA LAGRANDE - OSCAR UGARTECHE	5	7.67	0.00	38.35
ALFLIT90167	SUEÑOS DIGITALES - EDMUNDO PAZ SOLDAN	5	8.23	0.00	41.15
ALFLIT90172	EL MAESTRO DE ESGRIMA	13	15.66	0.00	203.58
ALFLIT90185	LA MUERTE DE ARTEMIO CRUZ - CARLOS FUENTES	3	14.99	0.00	44.97
INFSRO90018	BOY, RELATOS DE INFANCIA - ROALD DAHL	5	8.06	0.00	40.30
INFSRO90035	TERMINEMOS EL CUENTO 2 - VARIOS AUTORES	13	5.52	0.00	71.76
INFSRO90015	LA FLOR MAS GRANDE DEL MUNDO - JOSE SARAMAGO	5	14.76	0.00	73.80
JUVHDS90010	LA LLAMADA DE LA NATURALEZA - JACK LONDON	5	9.42	0.00	47.10
PLS90003	FELICIDAD CONYUGAL- LEON TOLSTOI	10	2.28	0.00	22.80
TAUBOL90018	EL ESPEJO ENTERRADO - CARLOS FUENTES	13	22.76	0.00	295.88
ALFLIT90083	CUANDO FUI MORTAL- JAVIER MARIAS	3	19.59	0.00	58.77
TOTAL		169	UNIDADES	S/.	2,377.70

Son : Dos mil Trescientos Setenta y Siete con 70/100 Nuevos Soles

Aprueban Directiva para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado en el período Lectivo 2008

RESOLUCION JEFATURAL N° 0640-2008-ED

Lima, 7 de marzo de 2008

Visto el Proyecto de Reglamento para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas en las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular del Nivel Secundario;

CONSIDERANDO:

Que, siendo la Institución Educativa la primera y más importante instancia de gestión descentralizada del servicio educativo, y con la finalidad de fortalecer su autonomía institucional, es necesario proporcionar normas para la elaboración del Cuadro de Distribución de Secciones y Horas, instrumento de gestión pedagógico-administrativo con la cual se determina las horas efectivas clase y el empleo del tiempo de libre disponibilidad de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece como función del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25762, Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Directiva N° 033-2008-ME/SG-OGA-UPER para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado en el Período Lectivo 2008.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la presente Directiva y de las orientaciones que ella contiene.

Artículo 3.- Déjese sin efecto todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Jefa de la Unidad de Personal

DIRECTIVA N° 033-2008-ME/SG-OGA-UPER

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE CLASE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA DEL CICLO AVANZADO EN EL PERIODO LECTIVO 2008

I. FINALIDADES

1.1. Establecer el Cuadro de Distribución de Horas de Clase como un instrumento técnico pedagógico de las instituciones educativas para consignar la carga docente del personal Directivo, Jerárquico y docente, en concordancia con el Plan de Estudios vigente y el número de secciones por grados, en armonía con el Presupuesto Analítico de Personal - PAP aprobado.

1.2. Uniformizar el procedimiento para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular del Nivel Secundario y Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado.

II. OBJETIVOS

2.1. Asegurar la oportuna contratación de personal docente en las instituciones educativas.

2.2. Garantizar la organización y distribución de las horas de clase en coherencia con las especialidades de los profesores y las áreas correspondientes establecidas en el plan de estudios.

2.3. Determinar el número necesario de plazas y horas requeridas para la atención de las metas educativas en las instituciones educativas de nivel secundario EBR y del ciclo avanzado EBA.

III. BASE LEGAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- * Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.
- * Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- * Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- * Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- * Decreto Supremo N° 015-2004-ED, Reglamento de Educación Básica Alternativa.
- * Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- * Decreto Supremo N° 003-2008-ED, Reglamento de la Ley de Carrera Pública Magisterial.
- * Resolución Ministerial N° 0667-2005-ED, Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular.
- * Resolución Ministerial N° 00494-2007-ED, Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.
- * Resolución Ministerial N° 092-2008-ED.

IV. ALCANCE

- * Direcciones Regionales de Educación.
- * Unidades de Gestión Educativa Local.
- * Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular Secundaria y Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado.

V. PLAN DE ESTUDIOS

5.1. Una hora de clase corresponde a una hora pedagógica, la cual de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, tiene una duración de 45 minutos.

5.2. Las horas de clase asignadas a los docentes se podrán extender hasta un máximo de 30 horas pedagógicas, conforme lo establece el artículo 207 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

5.3. En ningún caso las instituciones educativas públicas podrán omitir las áreas curriculares establecidas, ni utilizar menos horas de las señaladas.

5.4. EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR NIVEL SECUNDARIA:

El Plan de Estudios vigente se encuentra aprobado y normado por Resolución Ministerial N° 0667-2005-ED, el mismo que esta conformado por horas obligatorias y horas de libre disponibilidad para las áreas curriculares establecidas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR						
NIVEL		EDUCACIÓN SECUNDARIA				
CICLOS		VI		VII		
GRADOS		1º	2º	3º	4º	5º
ÁREAS CURRICULARES	MATEMÁTICA	3	3	3	3	3
	COMUNICACIÓN	3	3	3	3	3
	IDIOMA EXTRANJERO /ORIGINARIO	2	2	2	2	2
	EDUCACIÓN POR EL ARTE	2	2	2	2	2
	CIENCIAS SOCIALES	3	3	3	3	3
	PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS	2	2	2	2	2
	EDUCACIÓN FÍSICA	2	2	2	2	2
	EDUCACIÓN RELIGIOSA	2	2	2	2	2
	CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE	3	3	3	3	3
	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	2	2	2	2	2
	TUTORÍA Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL	1	1	1	1	1
HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD		10	10	10	10	10
TOTAL HORAS SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS		35	35	35	35	35

Además de las horas establecidas para cada área curricular, las instituciones educativas pueden hacer uso de 10 horas de libre disponibilidad.

Para aquellas instituciones educativas públicas de un solo turno pertenecientes a este nivel educativo, según lo dispuesto en el numeral 12 del Capítulo 4.2. Normas Pedagógicas de Aspecto Transversal, Título IV. Gestión Pedagógica de la Directiva para el Desarrollo Escolar 2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, se incrementará además una hora diaria a su horario escolar, según::

ÁREAS CURRICULARES	COMUNICACIÓN (PROGRAMA ESPECIAL)	3	3	3	3	3
	MATEMÁTICA (PROGRAMA ESPECIAL)	2	2	2	2	2
TOTAL HORAS PROGRAMA ESPECIAL HORA LECTIV ADICIONAL		5	5	5	5	5
TOTAL HORAS II.EE. DE UN SOLO TURNO		40	40	40	40	40

5.5. EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA CICLO AVANZADO:

El Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Básica Alternativa, elaborado en concordancia con la Ley General de Educación y el Reglamento de Educación Básica Alternativa, para el Ciclo Avanzado contempla el siguiente Plan de Estudios:

EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA					
PROGRAMA		PEBANA Y PEBAJA			
CICLO		AVANZADO			
GRADOS		1º	2º	3º	4º
ÁREAS CURRICULARES	COMUNICACIÓN INTEGRAL	6	6	6	6
	IDIOMA EXTRANJERO (INGLES O LENGUA ORIGINARIA)	2	2	2	2
	MATEMÁTICA	5	5	5	5
	CIENCIA, AMBIENTE Y SALUD	5	5	4	4
	CIENCIAS SOCIALES	4	4	3	3
	EDUCACIÓN RELIGIOSA	1	1	1	1
	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	2	2	4	4

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL HORAS SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS	25	25	25	25
HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD	5	5	5	5

Además de las horas establecidas para cada área curricular, los Centros de Educación Básica Alternativa, en el ciclo avanzado hacen uso de 5 horas de libre disponibilidad.

El cuadro de equivalencias, luego del proceso de conversión de los Centros y Programas de Educación Secundaria de Adultos a Centros de Educación Básica Alternativa, según lo establece la Resolución Vice Ministerial N° 0018-2007-ED, es el siguiente:

ETAPA	EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA
NIVEL MODALIDAD / PROGRAMA	SECUNDARIA ADULTOS	PEBANA Y PEBAJA
CICLO	VI - VII	AVANZADO
GRADOS	1°	1°
	2°	
	3°	2°
	4°	3°
	5°	4°

5.6. MODALIDAD ADULTOS:

Los Centros y Programas de Educación Secundaria de Adultos que no entren el presente año en el Proceso de Conversión, continuarán aplicando los Diseños Curriculares y los Planes y Programas vigentes.

5.7. LAS HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD - HLD deberán estar destinadas a:

a. Incrementar horas a las Áreas Curriculares según las necesidades de los estudiantes, priorizando las áreas de Comunicación, Matemática y Educación para el Trabajo en EBR y Matemáticas y Educación para el Trabajo en EBA (en este último se debe desarrollar en horarios alternos).

b. Desarrollar talleres o áreas, que contribuyan al logro de determinados aprendizajes considerados prioritarios, o de especial importancia para la realidad local o las necesidades específicas de los estudiantes, el cual deberá estar considerada en el Proyecto Curricular de la institución educativa

5.8. Cada institución educativa, de acuerdo con lo señalado en su Proyecto Educativo Institucional - PEI, desarrolla el área curricular de Educación para el Trabajo, según las condiciones de infraestructura, equipamiento y disponibilidad de docentes.

Para este fin, dispone de las horas establecidas en el Plan de Estudios según el nivel y/o programa, y además de las horas de libre disponibilidad con que cuentan.

Para el desarrollo de los talleres de Educación para el Trabajo, el parágrafo 7.1. del título VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 0031-DINESST/UDCRESS-2005, Orientaciones para la generalización del Área de Educación para el Trabajo, contempla un mínimo de 20 alumnos y/o estudiantes. Por lo que, para proceder con el desdoblamiento de aulas (organizar grupos de 20 estudiantes como máximo por cada especialidad ocupacional que ofertan en el Área de Educación para el Trabajo) para el desarrollo de los talleres, las instituciones educativas deberán, obligatoriamente, contar con la disponibilidad presupuestal y las metas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

atención correspondiente, caso contrario se procederá con el desarrollo del taller con la totalidad de estudiantes con que cuenta la sección.

VI. APROBACIÓN DE LAS METAS DE ATENCIÓN

De conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, las metas de atención de las instituciones educativas serán determinadas de acuerdo con el número de alumnos o estudiantes y el número de secciones aprobadas, de conformidad con la Directiva N° 025-2005-ME/SG, Normas para el Proceso de Racionalización del Gasto en Plazas de Personal Docente y Administrativo en Instituciones Educativas Públicas, aprobada por Resolución Ministerial N° 0267-2005-ED.

Para el caso de EBA Ciclo Avanzado, las metas de atención o carga docente referencial de la forma presencial, se encuentran establecidas en el párrafo 3.3., numeral 3. Plan de Estudios, título VII. Normas y Orientaciones Pedagógicas Específicas para la EBA de la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED.

Dicho procedimiento determinará las plazas estrictamente necesarias para brindar el servicio educativo, en base a lo cual se establecerán los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP, en el marco del presupuesto institucional aprobado, los cuales serán presentados según el Anexo 01.

Para el inicio del presente año lectivo y los períodos promocionales deberá considerarse los PAP resultantes del proceso de racionalización y la disponibilidad presupuestal aprobada para el año fiscal 2008 por el gobierno nacional y/o regional correspondiente, según sea el caso.

VII. COMISIÓN I.E. PARA LA FORMULACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE CLASE

La propuesta del Cuadro de Distribución de Horas de Clase debe ser formulada por una Comisión designada por el Director de la institución educativa.

FUNCIONES:

* Formular la Propuesta del Cuadro de Distribución de Horas de Clase, de acuerdo al número de secciones/grado autorizado y el Plan de Estudios vigente.

* Distribuir las Horas de Clase de conformidad a los criterios establecidos en la presente directiva.

COMPOSICIÓN:

a. Educación Básica Regular Nivel Secundario:

- El Director de la Institución Educativa (Titular o Encargado), quien la preside.
- El Coordinador Académico del Área.

En caso de no existir dicho Coordinador será reemplazado, en orden de prelación, por el Subdirector o Personal Jerárquico o Docente de mayor nivel magisterial. En caso de igualdad de nivel, el servidor seleccionado será el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en el cargo y, finalmente, el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Dos representantes de los docentes de la institución educativa, elegidos por votación de los profesores nombrados.

b. Educación Básica Alternativa Ciclo Avanzado:

- Director EBA (Titular o Encargado), quien la preside;

- El docente que cuente con el mayor nivel magisterial; en caso de igualdad de nivel, el servidor seleccionado será el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en el cargo y, finalmente, el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

- Dos representantes de los docentes elegidos por votación de los profesores nombrados, del Ciclo Avanzado del CEBA.

c. Modalidad Secundaria Adultos:

- Subdirector (Titular o Encargado), quien la preside;

- El docente que cuente con el mayor nivel magisterial; en caso de igualdad de nivel, el servidor seleccionado será el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en el cargo y, finalmente, el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

- Dos representantes de los docentes, elegidos por votación de los profesores nombrados, de la modalidad y del nivel.

VIII. COMISIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL O LOCAL PARA LA EVALUACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE CLASE

El Director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada del ámbito regional o local según corresponda, designará la Comisión encargada de la revisión y validación de los proyectos de Cuadro de Distribución de Horas de Clase presentados por las respectivas comisiones de las instituciones educativas del nivel secundario y ciclo avanzado.

FUNCIONES:

* Elaborar y aprobar el cronograma de formulación, revisión y aprobación del Cuadro de Horas.

* Verificar la información contenida en los proyectos presentados.

* Presentar a la unidad orgánica correspondiente el Proyecto de Resolución del Cuadro de Horas.

COMPOSICIÓN:

- Especialista Administrativo en Personal, quien la preside.

- Racionalizador del Área de Gestión Institucional.

- Financista del Área de Gestión Institucional.

- Un Especialista en Educación de EBR Secundaria y/o EBA Ciclo Avanzado.

IX. FORMULACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE CLASE

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.1 La Comisión de la institución educativa formulará el Cuadro de Distribución de Horas de Clase, considerando el número de secciones/grado aprobados en el PAP y en concordancia con el Plan de Estudios correspondiente, el cual será presentado según el Anexo 02 (A, B ó C según corresponda), debidamente firmado por los integrantes de la Comisión.

9.2 La distribución de horas de clase al personal del Área de la Docencia (Ley N° 24029) o de las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional (Ley N° 29062) se realiza según el Anexo, 03 considerando el siguiente orden de precedencia:

- a. Personal Directivo.
- b. Personal Jerárquico.
- c. Personal Docente.

9.3 A su vez, dentro de cada grupo, la distribución de horas de clase se realizará teniendo en cuenta el título profesional y la especialidad requerida para cada área curricular, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a. Nivel Magisterial.
- b. Tiempo de servicios oficiales como docente.
- c. Tiempo de servicios en la institución educativa.

9.4 La distribución de horas de clase, bajo responsabilidad, deberá considerar la pertinencia y coherencia entre el enfoque de las áreas curriculares y la formación que los profesores tienen, por lo que se presenta las posibilidades que podrían darse para la asignación de las horas a los profesores a las áreas curriculares vigentes.

ÁREA CURRICULAR	PROFESORES O LICENCIADOS EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE:
MATEMÁTICA	• MATEMÁTICA
COMUNICACIÓN	• COMUNICACIÓN • LENGUA Y LITERATURA
IDIOMA EXTRANJERO	• IDIOMA EXTRANJERO
EDUCACIÓN POR EL ARTE	• EDUCACIÓN POR EL ARTE
CIENCIAS SOCIALES	• CIENCIAS SOCIALES • HISTORIA • GEOGRAFÍA • EDUCACIÓN CÍVICA • ECONOMÍA O AFINES
PERSONA, FAMILIA Y RRHH	• PSICOLOGÍA • FILOSOFÍA • EDUCACIÓN FAMILIAR • ORIENTACIÓN Y BIENESTAR DEL EDUCANDO • FILOSOFÍA
EDUCACIÓN RELIGIOSA	• EDUCACIÓN RELIGIOSA
EDUCACIÓN FÍSICA	• EDUCACIÓN FÍSICA
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE	• CIENCIAS NATURALES • BIOLOGÍA • FÍSICA • QUÍMICA
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	• DOCENTE CON TÍTULO PEDAGÓGICO DE CUALQUIER NIVEL, QUE ACREDITE ADEMÁS TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.5 Las plazas vacantes y las horas para cubrir las metas de atención se registran luego de la distribución de las horas al personal nombrado, agrupando las especialidades por áreas curriculares, los cuales serán asignados al personal contratado según la directiva de contratación correspondiente.

9.6 Las horas de clase a cargo del personal directivo y jerárquico serán cumplidas dentro de la jornada laboral correspondiente a su cargo.

9.7 De producirse excedencia de personal docente, el proceso de racionalización será efectuado de acuerdo a los criterios señalados en el Numeral 6.2 del Título VI. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 025-2005-ME/SG, Normas para el Proceso de Racionalización del Gasto en Plazas de Personal Docente y Administrativo en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial N° 0267-2005-ED, aún vigente. Las plazas y/o horas excedentes deberán ser señaladas según el formato establecido en el Anexo 04 adjunto.

9.8 Si es que aún existieran instituciones educativas que brindan servicio educativo en la modalidad de Adultos, deberán elaborar el Cuadro de Distribución de Horas de Clase en forma independiente para dicha modalidad.

9.9 El resumen de horas requeridas se presenta según el Anexo 05, el mismo que debe coincidir con lo señalado en los Anexos 01 y 02.

X. APROBACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE CLASE

10.1. Los Directores que presiden las Comisiones del Cuadro de Horas en las instituciones educativas presentarán a la Comisión de la DRE/UGEL correspondiente, de acuerdo al cronograma establecido, el Cuadro de Distribución de Horas de Clase, firmado por la totalidad de sus integrantes.

10.2. La Comisión conformada en la instancia de gestión educativa descentralizada del ámbito regional o local, según corresponda, deberá elaborar el cronograma para la presentación y revisión de los anteproyectos elaborados por las comisiones de las instituciones educativas correspondientes, el cual comprenderá:

a. Convocar a los Directores de las instituciones educativas de acuerdo al cronograma establecido.

b. Verificar la información contenida en el proyecto de cuadro de horas presentado por las comisiones de las instituciones educativas.

c. Elaborar el proyecto de Resolución del Cuadro de Horas debidamente revisado y visado, por cada institución educativa.

d. Presentar el Informe correspondiente sobre los logros obtenidos, situaciones presentadas y sugerencias pertinentes.

10.3. Una vez culminada la revisión y aprobación de los cuadros de distribución de horas, la Comisión deriva al Área y/o Equipo de Personal de las DRE/UGEL los anteproyectos con el visto bueno correspondiente para su aprobación mediante resolución.

10.4. El cronograma elaborado por la Comisión de la DRE/UGEL debe garantizar su aprobación mediante resolución antes del inicio del proceso de contratación docente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10.5. Queda prohibido reajustar o modificar el Cuadro de Horas, una vez que ha sido aprobado por la Comisión. La única excepción la constituyen las instituciones educativas que tienen una reducción de metas de atención, para lo cual se modificará el Cuadro de Distribución de Horas de Clase, indicándose la excedencia correspondiente.

10.6. Los profesores nombrados que son desplazados a una institución educativa, vía reasignación, permuta, nombramiento, destaque, rotación u otro, con posterioridad a la aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase, asumirán las horas establecidas para dichas plazas durante el período lectivo correspondiente, no siendo en este caso de aplicación el orden de precedencia ni el orden de prelación establecido en los numerales 9.2 y 9.3 de la presente directiva.

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

11.1. El Director de la institución educativa con la Resolución que aprueba el Cuadro de Distribución de Horas de Clase elaborará el Horario de Clases con la participación de los representantes de los docentes. En dicho Horario de Clases los docentes sólo pondrán dictar un máximo de hasta seis (06) horas pedagógicas al día.

11.2. Al personal nombrado, perteneciente a la Ley del Profesorado, por ningún motivo se le asignará una jornada laboral menor de 24 horas pedagógicas. Dichos profesores podrán dictar hasta un máximo de 6 horas adicionales de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED.

11.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, todo el personal que ingrese a la Carrera Magisterial (en plazas orgánicas de todos los niveles y programas) tendrán una jornada laboral ordinaria de 30 horas cronológicas semanales, las cuales estarán destinadas a la docencia en aula (horas pedagógicas) y las restantes para la preparación de clases, actividades extracurriculares complementarias, proyección social y apoyo al desarrollo de la institución educativa, hasta completar la jornada establecida; estas actividades requieren la permanencia obligatoria del profesor en la institución educativa.

En las instituciones educativas de EBR Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, la jornada mínima para el dictado de horas de clase es de 24 horas pedagógicas, pudiendo extenderse hasta un máximo de 30 horas pedagógicas.

11.4. El personal contratado en plaza orgánica para el período lectivo 2008, de conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica y Técnico Productiva en el período lectivo 2008, aprobado por Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED, tienen una jornada laboral ordinaria de 30 horas cronológicas, jornada que será destinada al dictado de horas de clase y de actividades extracurriculares respectivamente.

En el caso de las instituciones educativas de EBR Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, la jornada para el dictado de horas de clase será de 24 horas pedagógicas, pudiendo extenderse la misma hasta un máximo de 30 horas pedagógicas respectivamente, el tiempo restante será destinado a realizar actividades extracurriculares con una permanencia obligatoria dentro de la institución educativa, hasta cumplir con su jornada laboral ordinaria (30 horas cronológicas).

11.5. El personal docente contratado por reemplazo de personal titular (con licencia, encargo, sanción o designación) perteneciente a la Ley del Profesorado, será contratado dentro de los alcances de la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, asumiendo necesariamente

Sistema Peruano de Información Jurídica

las horas asignadas al profesor titular en el Cuadro de Distribución de Horas de Clase y destinando el resto de su jornada laboral ordinaria a actividades extracurriculares.

11.6. Los contratos por horas destinados a completar el Plan de Estudios, se ejecutarán de acuerdo al número de horas pedagógicas disponibles, hasta un máximo de 30 horas, estableciéndose la jornada laboral del contratado en igual número de horas cronológicas, jornada que será destinada al dictado de horas de clase y de actividades extracurriculares respectivamente, de conformidad con la directiva de contratación vigente.

11.7. En las instituciones educativas que forman parte del Programa Especial de Horas Lectivas Adicionales en Comunicación y Matemáticas, en caso no se logren asignar las horas adicionales a los profesores nombrados y contratados, excepcionalmente podrá asignarse dichas horas vía contrato a docentes sin vínculo laboral, los cuales podrán ser contratados (según directiva de contrato vigente) hasta un máximo de 30 horas pedagógicas. Por dicho contrato, el profesor percibirá una Bonificación Excepcional aprobado por norma expresa.

11.8. Las horas adicionales del Programa Especial deberán estar debidamente identificadas como: Matemática PHLA y Comunicación PHLA, según sea el caso.

11.9. Los plazos de presentación para el Cuadro de Distribución de Horas de Clase en EBA, deberán tener en cuenta los períodos promocionales, los cuales son distintos a lo largo del año lectivo en cada institución educativa.

11.10. Las Resoluciones de Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas deberán ser aprobadas obligatoriamente incluyendo el Cuadro de Variables (primer cuadro del anexo 01) y el cuadro de Distribución de Horas (anexo 03) respectivamente.

11.11. Para proceder con el proceso de contratación en instituciones educativas de EBR Nivel Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, la Oficina/Área de Administración, a través del Especialista Administrativo de Personal deberá obligatoriamente cumplir con el instructivo para la carga del cuadro de horas en el Sistema de Administración y Control de Plazas - NEXUS, formato que deberá ser elaborado utilizando como única herramienta la Resolución del Cuadro de Distribución de Horas de Clase aprobado.

XII. DISPOSICIONES FINALES

12.1. Son nulas las disposiciones emitidas que se opongan a la presente directiva, de conformidad con el Inciso h) del Artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

12.2. Los Cuadros de Distribución de Horas de Clase 2008, aprobados con anterioridad a la presente directiva deberán adecuarse a la misma, dentro de un período no mayor de 30 días calendario, a partir de la aprobación de la presente directiva.

12.3. La información requerida para distribuir las horas de clase en el Sistema de Control y Administración de Plazas - NEXUS, deberá ser concordante necesariamente con la información contenida en los Cuadros de Distribución de Horas de Clase, aprobados por Resolución.

12.4. Los aspectos no previstos en la presente Directiva, serán atendidos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

XIII. GLOSARIO

DISEÑO CURRICULAR: Es un documento normativo y de orientación válido para todo el país, que sintetiza las intenciones educativas y resume los aprendizajes previstos. Tiene como

Sistema Peruano de Información Jurídica

función establecer las normas básicas para la especificación, evaluación y mejoramiento de los contenidos y procesos de enseñanza y aprendizaje en diversos contextos y servir como instrumento común para la comunicación entre los distintos actores del quehacer educa.

PROYECTO CURRICULAR DEL CENTRO: Constituye un instrumento de gestión de la institución educativa formulado en el marco del Diseño Curricular, a través de un proceso de diversificación curricular. Forma parte de la Propuesta Pedagógica del Proyecto Educativo Institucional

PLAN DE ESTUDIOS: Es la organización y distribución de las horas de clase destinadas a cada una de las Áreas Curriculares establecidos por el Ministerio de Educación.

HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD: Anteriormente llamado Tercio Curricular, corresponde a las horas de clase destinada por la institución educativa para incrementar las horas de un área curricular y/o realizar actividades que contribuyan al logro de determinados aprendizajes considerados prioritarios, o de especial importancia para la realidad local o las necesidades específicas de los alumnos, dentro de la promoción del proceso de diversificación del currículo, el mismo que deberá estar expresado en el Proyecto Curricular del Centro. El número de estas horas de libre disponibilidad se encuentran determinadas en el plan de estudios correspondiente.

CARGA DOCENTE: Es un indicador que refiere el número de alumnos por sección a cargo del docente, utilizado para determinar el número de secciones necesarios en una institución educativa para atender el servicio educativo, considerando los ratios establecidos por norma expresa. Está sujeto a la disponibilidad presupuestal, ambientes físicos de los que dispone la institución educativa y características demográficas de la zona donde se ubica la misma.

PLAZA: Es la dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente y/o eventual. La plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP.

CARGO: Es el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el CAP de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP: Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en su ROF.

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL - PAP: Documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los específicos de personal permanente y/o eventual en función de la disponibilidad presupuestal.

HORARIO DE CLASES: Distribución diaria de las horas por área curricular impartidas a los alumnos durante la semana que incluye las horas ingreso, descanso y salida.

CONTRATO EN PLAZA ORGÁNICA: Es el contrato efectuado en las plazas de naturaleza permanente, aprobadas en el PAP.

CONTRATO EVENTUAL: Es el contrato efectuado para atender el servicio educativo en las instituciones educativas que incrementaron sus metas de atención y se ejecutan en función de la disponibilidad presupuestal asignada por el Gobierno Regional y/o Central. Son de naturaleza temporal (como máximo un período lectivo) y requieren de su ratificación anual. Asimismo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

requieren el mandato de una norma legal de alcance nacional para su conversión a plazas orgánicas.

CONTRATO PARA COMPLETAR PLAN DE ESTUDIOS: Es el contrato efectuado para atender las horas de clase de las diferentes áreas curriculares no cubiertas por los contratos en plazas orgánicas ni por los contratos eventuales en caso de existir. Para su ejecución requieren de disponibilidad presupuestal correspondiente.

San Borja, 7 de marzo de 2008

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ENERGIA Y MINAS

Aprueban nominación de peritos mineros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 911-2008-MEM-DGM

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO, el oficio de fecha 7 de marzo de 2008, de la Comisión Evaluadora de Peritos Mineros constituida por Resolución Directoral N° 045-2008-MEM-DGM, por el cual pone en conocimiento de la Dirección General de Minería los resultados de la evaluación de los postulantes para ser nominados peritos mineros en el ámbito nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Peritos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 017-96, modificado por Decreto Supremo N° 050-2002-EM establece que los peritos mineros serán nominados mediante resolución de la Dirección General de Minería;

Que, la Comisión Evaluadora ha realizado el procedimiento de revisión de los expedientes presentados por los profesionales postulantes y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la nominación de los peritos mineros identificados en la relación que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La nominación de los peritos mineros a que se refiere el artículo anterior es por dos (02) años calendario.

Artículo 3.- Los peritos mineros nominados se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Peritos Mineros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	Apellidos y Nombres	Especialidad	Dirección Domiciliaria	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	Teléfono Celular	Teléfono Domiciliario
1	AQUINO ALANOCA, ESTEBAN	Ingeniero de Minas	Psje. Luis de Velazco N° 1946 Int. N. Distrito de La Victoria. Región Lima Metropolitana /Jr. Ramón Castilla N° 1600. Ciudad de Juliaca. Región Puno.	01233698	48321	10012336981	051- 9970346	432- 7258
2	CABALLERO IPARRAGUIRRE, HUGO JUAN	Ingeniero de Minas	Daniel Hernández N° 226. Huancavelica. Región Huancavelica	23200847	53588	10232008470	---	067-451022
3	CAMAHUALI ARANDA, EDGARDO PEDRO	Ingeniero de Minas	Mz. J Lote 14 Cooperativa Mariscal Gamarra. Distrito de Los Olivos. Región Lima Metropolitana.	08474671	040277	10084746717	997-74902	485-9196
4	CAMAHUALI ARANDA, WALTER MELITON	Ingeniero de Minas	Covit Mz. L Lote 26. Distrito de San Martín de Porres. Región Lima Metropolitana.	07222740	018153	10072227404	944-18437/976-10657	574-2316
5	CANALES REVATTA, HERNAN	Ingeniero de Minas	Mz. C Lote 39 Urb Familias Unidas. Distrito de San Martín de Porres. Región Lima Metropolitana	08479844	038034	10084798440	---	---
6	CENZANO BREÑA, GUSTAVO	Ingeniero de Minas	Calle José Gonzáles La Rosa N° 470. Distrito de San Isidro. Región Lima Metropolitana.	08238928	039650	10082389283	985-54328	421-3696
7	ESPINOZA ALBA, RICARDO ANTONIO	Ingeniero Geólogo/ Ingeniero Civil	Calle Peral N° 620 Cercado. Región Arequipa.	29216432	19586	10292164322	054-9213181	054-215063
8	GARAY ROJAS, CESAR ANIBAL	Ingeniero de Minas	Av. Aviación N° 3568 Dpto. 503. Distrito de San Borja. Región Lima Metropolitana.	09997233	023404	10099972331	995-81032	476-8171
9	LOPEZ TEJADA, EDGAR ALBINO	Ingeniero Geólogo	Cooperativa Daniel Alcides Carrión D-15. Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Región Arequipa.	29207498	15476	10292074986	054-9868730	054-423328
10	LOPEZ TEJADA, WILY ROBERTO	Ingeniero Geólogo	Calle José Olaya N° 311 Alto Misti. Distrito de Miraflores. Región de Arequipa	29647492	15747	10296474920	054-9398790 /054-9970511	054-263522
11	MERCADO GRANADOS, DAVID PETER	Ingeniero de Minas	MZ. G Lote 1 Urb. San Andrés 5ta Etapa. Trujillo. Región La Libertad.	18186710	036934	10181867103	044-9670652 /044-9670652	044-287958
12	OCHOA ELERA, JESUS MANUEL	Ingeniero de Minas	Jr. San Gregorio N° 415. San Carlos. Huancayo. Región Junín.	19806582	17400	10198065825	064-9689868	064-215336
13	PELLA CASTILLO, ANA MARIA	Ingeniera Civil	Calle Los Tulipanes N° 170, Urbanización Barrio Obrero. San Martín de Porres. Región Lima Metropolitana.	08495923	030844	10084959231	992-53060	338-7919
14	QUISPE GABRIEL, VÍCTOR DANIEL	Ingeniero de Minas	Jr. Túpac Amaru N° 128 Mz. 5 Lote 5 Sta. Teresa de Chorrillos Distrito de Chorrillos. Región Lima Metropolitana.	20003844	064237	10200038440	9610-2680	254-5286
15	ROJAS PATIÑO, EDGAR HELI	Ingeniero de Minas	Calle Borelli Mz. B Lote 33 Urb. Primavera. Distrito de San Borja. Región Lima Metropolitana.	10472369	21830	10104723697	96194354/ 90862159/92201515	---
16	ROMERO RIOS, DAVID	Ingeniero Geólogo	Jr. Hipólito Unánue N° 232 -2da. Zona Hogar Policial del Distrito de Villa María del Triunfo. Región Lima Metropolitana.	08990067	042040	10089900676	99323355	496-0610/225-8166
17	TADDEY CHACALTANA, EDGAR RALPH	Ingeniero de Minas	Urb. La Cantuta A-8. Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Región de Arequipa/ Calle La Verbena N° 200 Urbanización Sta. Felicia. Distrito de La Molina. Región Lima Metropolitana.	00425424	64115	---	054-9098743	---
18	TRINIDAD MORAN, JOSE CESAR	Ingeniero Civil	Pasaje Ismael Pozo N° 140. Distrito de San Borja. Región Lima Metropolitana.	04813686	016519	10048136864	---	224-7692
19	VALDIVIA BUSTAMANTE, PABLO MAURO	Ingeniero Geólogo	Calle Paz Soldan N° 105 Tiabaya. Región Arequipa.	29505631	16967	10295056318	054-9106626	054-439064
20	ZAVAleta PASCUAL, CARLOS	Ingeniero Civil	Calle Los Hidráulicos N° 181 Urbanización Residencial Ingenieros. Distrito de La Molina. Región Lima Metropolitana.	10061170	004131	10100611703	955-75391	348-4925

JUSTICIA

Designan Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo a la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 048-2008-JUS

Lima, 12 de marzo de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO el Oficio N° 095-2008-IN/0101 de fecha 25 de febrero de 2008, cursado por el Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2008-JUS se designó a la señora abogada Nora Isabel CHACALTANA GALDO en el cargo de Procuradora Pública Especializada a cargo de los Asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior;

Que, por razones de especialidad se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación y que la señora abogada Nora Isabel CHACALTANA GALDO sea designada en el cargo de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo a la Policía Nacional del Perú, cargo que a la fecha se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y por el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora abogada NORA ISABEL CHACALTANA GALDO al cargo de Procuradora Pública Especializada a cargo de los asuntos de Orden Público del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora abogada NORA ISABEL CHACALTANA GALDO como Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la humanidad y disponen su presentación al Gobierno de los Estados Unidos de América

RESOLUCION SUPREMA N° 049-2008-JUS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de marzo de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 018-2008/COE-TC del 06 de marzo de 2008, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado MANUEL JESÚS AIVAR MARCA o MANUEL JESÚS AYBAR MARCA formulada por el Primer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 27 de febrero de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado MANUEL JESÚS AIVAR MARCA o MANUEL JESÚS AYBAR MARCA, por la presunta comisión del delito contra la humanidad - tortura en agravio de Fabián Esteban Salazar Olivares y la humanidad (Exp. N° 23-2008);

Que, mediante el Informe N° 018-2008/COETC del 6 de marzo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado MANUEL JESÚS AIVAR MARCA o MANUEL JESÚS AYBAR MARCA, formulado por el Primer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la humanidad - tortura en agravio de Fabián Esteban Salazar Olivares y la humanidad; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a pedido de extradición pasiva de ciudadano italiano para que cumpla con expiar el remanente de su pena y disponen su entrega al Gobierno de la República Italiana

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2008-JUS

Lima, 12 de marzo de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 017-2008/COE-TC del 03 de marzo de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva de la República Italiana del ciudadano GIUSEPPE RUGGIERO, formulada por el Despacho de Ejecuciones Penales de la Fiscalía del Tribunal de Génova;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 14 de febrero de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano GIUSEPPE RUGGIERO, para que cumpla con expiar el remanente de la pena a él impuesta por la comisión del delito de violación sexual de menor y otros;

Que, mediante el Informe N° 017-2008/COE-TC del 03 de marzo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva de GIUSEPPE RUGGIERO;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre el Gobierno de la República Italiana y la República del Perú fue suscrito en Roma, República Italiana, el 24 de noviembre de 1994, aprobado en el Perú por Resolución Legislativa N° 26759 del 06 de marzo de 1997, promulgada el 13 de marzo de 1997 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo del mismo año, y ratificado por Decreto Supremo N° 011-97-RE, de 21 de marzo de 1997, publicado al igual que el texto del Tratado el 22 de marzo de 1997 y cuya vigencia se dio el día 7 de abril de 2005; y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano GIUSEPPE RUGGIERO, formulado por el Despacho de Ejecuciones Penales de la Fiscalía del Tribunal de Génova - Italia, declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla con expiar el remanente de la pena a él impuesta por la comisión del delito de violación sexual de menor y otros; y disponer su entrega al Gobierno de la República Italiana de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan representante de los intereses del Gobierno de EE.UU. en proceso de extradición pasiva seguido contra procesada por delito involuntario de homicidio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0169-2008-JUS

Lima, 11 de marzo de 2008

CONSIDERANDO :

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante Nota Diplomática Nº 1390, de fecha 07 de enero de 2008, solicita la extradición pasiva de la ciudadana peruana EVELYN DENISSE MEZZICH PARODI, quien es procesada por La Corte del Distrito del Condado de Travis en Texas, por Delito Involuntario de Homicidio.

Que, el inciso 1 del Artículo XVI del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de agosto de 2003, establece que el Estado requerido deberá aconsejar y asistir al Estado requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses en cualquier procedimiento que emane de una solicitud de extradición;

Que, es necesario brindar la representación al Estado requirente, en virtud a lo dispuesto por el inciso 1 del Artículo XVI, del tratado de la materia;

De conformidad con la Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Designar al señor abogado MOISÉS DARIÒ AGUIRRE LUCERO, como representante de los intereses del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el proceso de extradición pasiva seguido contra la procesada EVELYN DENISSE MEZZICH PARODI.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Estado requirente, a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Comisión de Extradiciones y Traslado de condenados y al abogado designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Justicia

Nombran Notario Público del distrito de Chiclayo, Distrito Notarial de Lambayeque

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0170-2008-JUS

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO, el Informe N° 021-2008-JUS/CN, de fecha 27 de febrero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Lambayeque;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Secretario del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de Lambayeque, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor abogado Henry Macedo Villanueva, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, Distrito Notarial de Lambayeque;

Que, por otro lado, el doctor Henry Macedo Villanueva, ha presentado renuncia al cargo de Notario Público del Distrito de Jaén, Provincia de Jaén del Distrito Notarial de Lambayeque, otorgado mediante Resolución Suprema N° 193-98-JUS, por haber resultado ganador del Concurso Público para el acceso a la función notarial en el distrito de Chiclayo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, Distrito Notarial de Lambayeque, por lo que corresponde cancelar el título de Notario de la provincia antes citada;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12 del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por renuncia el título de Notario de la Provincia de Jaén, del Departamento de Lambayeque, del Distrito Notarial de Lambayeque, otorgado al señor abogado HENRY MACEDO VILLANUEVA, la misma que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notario del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado HENRY MACEDO VILLANUEVA como Notario Público del distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Distrito Notarial de Lambayeque, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

PRODUCE

Autorizan viaje del Viceministro de Pesquería a Japón y República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 010-2008-PRODUCE

Lima, 12 de marzo de 2008

Visto: el Memorando N° 0642-2008-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República del Perú doctor Alan García Pérez, ha designado la delegación Peruana que participará en la visita oficial al Gobierno de Japón, entre los días 17 y 18 de marzo de 2008, y a la República Popular de China, entre los días 18 al 20 de marzo de 2008;

Que, entre los miembros de la referida delegación se encuentra el señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, quien acompañará al Presidente de la República del Perú a las reuniones protocolares programadas en la República Popular China así como a la Primera Reunión Plenaria de Revisión Económica Perú/Japón, la Segunda Sesión Plenaria Sectorial de Relaciones de Negocios y Comercio Perú/Japón y la Tercera Reunión Plenaria de la Relación Bilateral Económica Perú/Japón, a realizarse en Japón;

Que, el viaje propuesto redundará positivamente al estrechar la relación económica y comercial con la República Popular China y Japón, dado que ambos países son principales mercados para nuestros productos pesqueros;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción a Japón y a la República Popular China, del 14 al 21 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	7 180,36
Viáticos	US\$	1 560,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Viceministro de Pesquería al Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Autorizan viaje del Viceministro de Industria a Taipei Chino para participar en evento sobre pequeña y mediana empresa en el marco del APEC

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2008-PRODUCE

Lima, 12 de marzo de 2008

Vistos: los Memorándums N°s. 076, 163 y 0177-2008-PRODUCE/DVI del Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde el año 1998, siendo el Ministerio de la Producción el punto focal del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa (SMEWG), cuyo objetivo principal es el de promover el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que son fundamentales para el crecimiento económico regional;

Que, en la XI Cumbre de Líderes de Asia Pacífico realizada en noviembre de 2003 en Bangkok, Reino de Tailandia, se eligió por consenso al Perú como sede de sus reuniones en el año 2008, y por lo tanto, le corresponde ocupar la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante este año, lo que implica ser la sede de la XVI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico (APEC), así como organizar una serie de eventos y reuniones en el Perú conforme a un calendario de actividades previamente establecido;

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se llevará a cabo del 30 de marzo al 4 de abril de 2008, en la ciudad de Kaohsiung, Taipei Chino, la Vigésima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexta Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa, siendo Perú co-anfitrión de esta reunión, la misma que tiene como objetivos: proporcionar un entorno empresarial adecuado para las pequeñas y medianas empresas y fortalecer las capacidades para el comercio e inversión;

Que, el Viceministro de Industria presidirá la Reunión del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa y participará en calidad de expositor de la disertación "Políticas para el Desarrollo Económico Local" en la Reunión "APEC High Level Meeting on Driving SME's Growth to Promote Local Development", cuyo Comité Organizador sufragará el costo de los pasajes correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, la referida a los viajes que se efectúan en el marco de las actividades preparatorias para el desarrollo de la XVI Cumbre de Líderes del APEC a realizarse en el Perú;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Industria, en tanto dure la ausencia del titular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Industria y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Kaohsiung, Taipei Chino del señor Carlos Reynaldo Ferraro Rey, Viceministro de Industria, del 26 de marzo al 6 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 260,00 x 8)	US\$	2 080,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Viceministro de Industria al Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de profesionales a Taipei Chino para participar en evento sobre pequeña y mediana empresa en el marco del APEC

RESOLUCION SUPREMA N° 012-2008-PRODUCE

Lima, 12 de marzo de 2008

Vistos: los Memorándums N°s. 076, 163 y 0177-2008-PRODUCE/DVI del Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde el año 1998, siendo el Ministerio de la Producción el punto focal del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa (SMEWG), cuyo objetivo principal es el de promover el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), que son fundamentales para el crecimiento económica regional;

Que, en la XI Cumbre de Líderes de Asia Pacífico realizada en noviembre de 2003 en Bangkok, Reino de Tailandia, se eligió por consenso al Perú como sede de sus reuniones en el año 2008, y por lo tanto, le corresponde ocupar la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante este año, lo que implica ser la sede de la XVI Cumbre de Líderes de Asia Pacífico (APEC), así como organizar una serie de eventos y reuniones en el Perú conforme a un calendario de actividades previamente establecido;

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se llevará a cabo del 30 de marzo al 4 de abril de 2008, en la ciudad de Kaohsiung, Taipei Chino, la Vigésima Sexta Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa, siendo Perú coanfitrión de esta reunión, la misma que tiene como objetivos: proporcionar un entorno empresarial adecuado para las pequeñas y medianas empresas y fortalecer las capacidades para el comercio e inversión;

Que, asimismo, en el marco de la citada Reunión del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa se realizarán diversos talleres y seminarios, por lo que resulta de gran importancia contar con la presencia de algunos miembros del Comité Técnico del Despacho Viceministerial de Industria conformado en el contexto del Comité de Trabajo PRODUCE-APEC, a fin de desarrollar las actividades que en calidad de país coanfitrión correspondan, así como desplegar las labores de coordinación que permitan asegurar el éxito de la Reunión Ministerial del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa APEC y de la Vigésima Séptima Reunión del Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa APEC, a desarrollarse en la ciudad de Chiclayo en agosto de 2008;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, la referida a los viajes que se efectúan en el marco de las actividades preparatorias para el desarrollo de la XVI Cumbre de Líderes del APEC a realizarse en el Perú;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Industria y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Kaohsiung, Taipei Chino de los señores Félix Manuel Jaime Aguilar Rojas, Wendy Middlebrook Martorell, Cinthya Katherine Tello Zúñiga y Aída Silvia Borda Requena de Romero, profesionales de la Dirección General de Industria e integrantes del Comité Técnico del Despacho Viceministerial de Industria encargado de coordinar la participación del Perú en el Grupo de Trabajo de Pequeña y Mediana Empresa, del 26 de marzo al 6 de abril de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Cinthya Katherine Tello Zúñiga

Pasajes	US\$	2 395,09
Viáticos (US\$ 260,00 x 8)	US\$	2 080,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Wendy Middlebrook Martorell

Pasajes	US\$	2 395,09
Viáticos (US\$ 260,00 x 8)	US\$	2 080,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Félix Jaime Manuel Aguilar Rojas

Pasajes	US\$	2 395,09
Viáticos (US\$ 260,00 x 8)	US\$	2 080,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Aída Silvia Borda Requena de Romero

Pasajes	US\$	2 395,09
Viáticos (US\$ 260,00 x 8)	US\$	2 080,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los mencionados profesionales deberán presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de Viceministro de Pesquería a Chile para participar en Feria “AQUA SUR 2008”

RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2008-PRODUCE

Lima, 12 de marzo de 2008

Visto: el Memorando Nº 0599-2008-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, AQUA SUR es un punto de encuentro orientado a satisfacer las necesidades de la comunidad acuícola, el mismo que desde sus inicios, en el año 2002, se ha convertido en la feria de acuicultura más importante del hemisferio sur, y se realiza bienalmente en Puerto Montt, Chile, reuniendo a proveedores de equipos, suministros y servicios;

Que, a través de la Carta (D.D.C.P.) Nº 104, la Subsecretaría de Pesca del Gobierno de Chile cursó invitación al Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción a la IV versión de la Feria Internacional de Acuicultura “AQUA SUR 2008”, que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Montt, Chile, del 25 al 29 de marzo de 2008;

Que, adicionalmente la mencionada invitación contempla a favor del Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, el financiamiento parcial de la estadía en Puerto Montt;

Que, el evento permitirá tener una visión amplia de lo que está pasando en el mundo acuicultor mundial, tendencias tales como cambios en las relaciones comerciales y su impacto en la acuicultura, innovación, ingreso de nuevos actores y búsqueda de nuevos insumos que soporten los crecimientos proyectados, además del efecto biocombustibles en alimentación acuícola, así como el manejo sanitario y ambiental en salmonicultura, los últimos avances en alimentación, la acuicultura de moluscos-liderazgo de mitílicos y otras opciones acuícolas;

Que, asimismo la participación en el evento permitirá discutir, explorar y articular temas relevantes y transversales para el futuro desarrollo de la acuicultura en esta parte de la región americana, dando lugar a la propuesta de acuerdos de cooperación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta necesario encargar las

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones del Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Puerto Montt, Chile, del 25 al 28 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 165,09
Viáticos	US\$	600,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción al Secretario General del Ministerio de la Producción, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de profesionales del Despacho Viceministerial de Industria a México para participar en IX Ronda de Negociación a fin de lograr la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 8

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2008-PRODUCE

Lima, 12 de marzo de 2008

Visto: el Memorándum N° 229-2008-PRODUCE/DVI del Despacho Viceministerial de Industria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 022-2008-MINCETUR/VMCE, de fecha 19 de febrero de 2008, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicó al Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción la realización de la IX Ronda de Negociación a fin de lograr la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, suscrito entre Perú y los Estados Unidos Mexicanos, que se llevará a cabo del 24 al 28 de marzo de 2008, en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la citada Ronda de Negociación involucrará un conjunto de reuniones de trabajo con el fin de acordar los distintos componentes del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, lo cual permitirá fortalecer, consolidar y ampliar la presencia comercial del Perú en el mercado mexicano a través del acceso preferencial de nuestros productos, la diversificación de nuestras exportaciones, asimismo, permitirá promover la oferta exportable y el incremento de las inversiones mexicanas en nuestro país;

Que, en dicho contexto, resulta oportuno autorizar la participación de representantes del Ministerio de la Producción a la citada Ronda de Negociación, dado que en ella se participará en tres Grupos de Negociación: Acceso a Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros, los cuales tienen una importancia vital para el Sector Producción, porque en ellos se acuerdan las condiciones de acceso con preferencias arancelarias en el mercado mexicano como en el mercado peruano;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se prohíben los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de negociaciones económicas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Industria y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Zavala De La Cruz y de la señorita Doris Melissa Barandiarán Salcedo, profesionales de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 28 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Zavala De La Cruz

Pasajes	US\$	1 179,66
Viáticos (220 x 6 días)	US\$	1 320,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Doris Melissa Barandiarán Salcedo

Pasajes	US\$	1 179,66
Viáticos (220 x 6 días)	US\$	1 320,00
TUUA Internacional	US\$	30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los mencionados profesionales deberán presentar al Titular del Sector, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Designan Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 384-2008-PRODUCE

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO: el Memorando N° 004-2008-PRODUCE/DM del 6 de marzo de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario dictar el acto de administración que designe a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la encargatura dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 378-2008-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Modifican R.S. N° 172-88-RE en lo referente a la circunscripción del Consulado General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador

DECRETO SUPREMO N° 006-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 172-88-RE, del 28 de abril de 1988, se emitió la Tabla de Jurisdicciones de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, la misma que estableció para el Consulado General en Guayaquil, República del Ecuador, circunscripción en las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos y Manabí;

Que, mediante mensaje N° 411, del 25 de febrero de 2008, el Consulado General del Perú en Guayaquil informó que a través de la Ley N° 206, publicada el 7 de noviembre de 2007, se creó en la República del Ecuador la provincia de "Santa Elena" como unidad territorial, política y administrativa, cuyo Cantón de Salinas integraba la provincia de Guayas;

Que, resulta necesario proceder a dar coherencia y actualizar la circunscripción del Consulado General del Perú en Guayaquil, de acuerdo a la nueva división política de la República del Ecuador;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Guayaquil, Jefatura de Servicios Consulares en la República del Ecuador;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37 y 38 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Suprema N° 172-88-RE, del 28 de abril de 1988, en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado General del Perú en Guayaquil, República del Ecuador; el mismo que a partir de la fecha tendrá circunscripción consular en las provincias de Guayas, Santa Elena, Galápagos, Los Ríos y Manabí.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Modifican D.S. N° 026-2007-RE en lo referente a la circunscripción del Consulado General del Perú en Quito, República del Ecuador

DECRETO SUPREMO N° 007-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-RE, del 27 de abril de 2007, se estableció que el Consulado General del Perú en Quito, República del Ecuador; tiene circunscripción consular en las provincias de Bolívar, Carchi, Cotopaxi, Esmeralda, Imbabura, Napo Pastaza, Sucumbios, Orellana, Pichincha y Tungurahua;

Que, mediante mensaje N° 490, del 11 de diciembre del 2007, el Consulado General del Perú en Quito informó que a través del Decreto N° 2007-95 el Congreso de la República del Ecuador creó la provincia de "Santo Domingo de los Tsáchilas", cuyo Cantón Santo Domingo de los Colorados integraba la provincia de Pichincha;

Que, resulta necesario proceder a dar coherencia y actualizar la circunscripción del Consulado General del Perú en Quito, de acuerdo a la nueva división política de la República del Ecuador;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General en Quito, República del Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37 y 38 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Decreto Supremo N° 026-2007-RE, del 27 de abril de 2007, en lo que se refiere a la circunscripción del Consulado General del Perú en Quito, República del Ecuador; el mismo que a partir de la fecha tendrá circunscripción consular en las provincias de Bolívar, Carchi, Cotopaxi, Esmeralda, Imbabura, Napo, Pastaza, Sucumbios, Orellana, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir el Acuerdo con el Gobierno de Papúa Nueva Guinea sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales

RESOLUCION SUPREMA N° 072-2008-RE

Lima, 12 de marzo de 2008

Visto el Memorandum (SAP) N° SAP0200/2008 de 28 de febrero de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Embajador Claudio Julio de La Puente Ribeyro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en el Commonwealth de Australia, las facultades suficientes para que suscriba el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales”**.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Claudio Julio de La Puente Ribeyro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú en el Commonwealth de Australia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al INDECOPI efectuar pago de cuota a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

RESOLUCION SUPREMA Nº 073-2008-RE

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 066-2008/GEG-INDECOPI, de 26 de febrero de 2008, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de adeudos a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de adeudos al Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a efectuar el pago de CHF 12,739.00 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 FRANCOS SUIZOS) a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), correspondiente al pago del saldo de la cuota 2005, cuota 2006 y cuota 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel

RESOLUCION SUPREMA Nº 074-2008-RE

Lima, 12 de marzo de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 218-2005-RE, de 12 de setiembre de 2005, que nombró al entonces Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Gilberto Mendivil Canales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

Vista la Resolución Ministerial Nº 1113-RE, de 6 de octubre de 2005, que fijó el 1 de noviembre de 2005, como la fecha en la que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel;

De conformidad con los artículos 7, 13 inciso a) y 30 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 185 inciso b), 187 y 189 inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Gilberto Mendivil Canales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Israel.

Artículo Segundo.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón

RESOLUCION SUPREMA N° 075-2008-RE

Lima, 12 de marzo de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 265-2007-RE, de 20 de setiembre de 2007, que nombró Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eduardo Manuel Alfredo Llosa Larrabure;

Vista la Resolución Ministerial N° 1183-RE, de 1 de octubre de 2007, que fijó el 1 de noviembre de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón;

De conformidad con los artículos 7 y 13 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 185 inciso b), 187 y 189 inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eduardo Manuel Alfredo Llosa Larrabure, como Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- La fecha de término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón

RESOLUCION SUPREMA N° 076-2008-RE

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los Artículos 7, 13 inciso a), 26, 27 y 30 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los Artículos 62, 63 literal B) y 64 inciso a), 185 inciso b), 187 y 189 inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y el Artículo 74 inciso a), 81 inciso a) y 85 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar Cónsul General del Perú en Nagoya, Japón, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Gilberto Mendivil Canales.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular está establecida en el Decreto Supremo N° 082-2006-RE, de 26 de diciembre de 2006.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0160-RE

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto el expediente N° 1968-2007, presentado por la ASOCIACION VIDA PERU, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA), con sede en Emeryville, California, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION VIDA PERU, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 17 de mayo de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en San Francisco, se observa que Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA), ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

Que, los bienes donados consisten en 156 piezas conteniendo productos farmacéuticos, materiales médicos, equipos médicos y mobiliario clínico hospitalario, con excepción de los productos observados en el Informe N° 239-2005-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA indicado en la Resolución Directoral N° 0409-2005-SA/OGCI emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, con un valor FOB de US\$ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Dólares americanos), y un peso bruto de 5,488 kilos. Los bienes se distribuirán entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) a favor de la ASOCIACION VIDA PERU, consistente en 156 piezas conteniendo productos farmacéuticos, materiales médicos, equipos médicos y mobiliario clínico hospitalario, con excepción de los productos observados en el Informe N° 239-2005-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA indicado en la Resolución Directoral N° 0409-2005-SA/OGCI emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, con un valor FOB de US\$ 15,000.00 (Quince mil y 00/100 Dólares americanos), y un peso bruto de 5,488 kilos. Los bienes se distribuirán entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado,

Sistema Peruano de Información Jurídica

para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0161-RE

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, los expedientes N° 15763-2006, N° 2069-2007 y N° 6827-2007, presentados por MEDICOS SIN FRONTERAS - BELGICA, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Medecins sans Frontieres, con sede en Bruselas, Bélgica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, MEDICOS SIN FRONTERAS - BELGICA, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 26 de mayo de 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en Bruselas se observa que, Medecins sans Frontieres ha efectuado una donación a favor de MEDICOS SIN FRONTERAS - BELGICA;

Que, los bienes donados consisten en 18 bultos, conteniendo productos farmacéuticos y material médico, valorizados en € 24,090.26 (Veinticuatro mil noventa y 26/100 Euros), con un peso, según Carta de Donación, de 105.45 kilos, y con un peso bruto manifestado de 105.5 kilos, de acuerdo a las Guías Aéreas N° 074-7996 9466 y N° 074-7996 9470, y un peso bruto recibido de 106.8 kilos amparados con Declaraciones Únicas de Aduanas N° 235-2006-10-053890-01-8-00 de fecha 13-Jun-06 y N° 235-2006-10-054996-01-4-00 de fecha 15-Jun-06, según Nota N° 148-2007-MSF/B-LOG de fecha 24-May-07, con información complementaria. Donación destinada al proyecto: "Cuidados Integrales en VIH/SIDA en el Centro Materno Infantil San José en Villa El Salvador";

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a

Sistema Peruano de Información Jurídica

las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Medecins sans Frontieres a favor de MEDICOS SIN FRONTERAS - BELGICA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Medecins sans Frontieres a favor de MEDICOS SIN FRONTERAS - BELGICA; consistente en 18 bultos, conteniendo productos farmacéuticos y material médico, valorizados en € 24,090.26 (Veinticuatro mil noventa y 26/100 Euros), con un peso, según Carta de Donación, de 105.45 kilos, y con un peso bruto manifestado de 105.5 kilos, de acuerdo a las Guías Aéreas N° 074-7996 9466 y N° 074-7996 9470, y un peso bruto recibido de 106.8 kilos amparados con Declaraciones Únicas de Aduanas N° 235-2006-10-053890-01-8-00 de fecha 13-Jun-06 y N° 235-2006-10-054996-01-4-00 de fecha 15-Jun-06, según Nota N° 148-2007-MSF/B-LOG de fecha 24-May-07, con información complementaria. Donación destinada al proyecto: "Cuidados Integrales en VIH/SIDA en el Centro Materno Infantil San José en Villa El Salvador".

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0162-RE

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto los expedientes N° 15805-2006 y N° 365-2007, presentados por WESTFALIA KINDERDORF ASOCIACION PERUANA, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Internationaler Verband Westfälischer Kinderdorfer e.V., con sede en Paderborn, Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de

Sistema Peruano de Información Jurídica

lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, WESTFALIA KINDERDORF ASOCIACION PERUANA, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 16 de mayo de 2006, legalizado por el Consulado Ad-Honorem del Perú en Dusseldorf, se observa que Internationaler Verband Westfälischer Kinderdorfer e.V., ha efectuado una donación a favor de WESTFALIA KINDERDORF ASOCIACION PERUANA;

Que, los bienes donados consisten en 384 bultos, conteniendo ropa usada, cartas para niños, zapatos usados, juguetes, útiles escolares, menaje de casa, colgadores, peluches, casco para bicicleta, macetas de cerámica, útiles de manualidades, cortinas, rollos de tela, pelotas de tenis, redes de tenis, mochilas, raquetas de tenis, cinturones, trampolín, archivadores, maletines, máquina de escribir con accesorios, tableros para dibujo técnico, bicicletas, roperos, dibujos del colegio Reismann, escalera de metal de tres cuerpos, tractor marca John Deer 2030, recambios para tractor, cilindro para el tractor, equipo para cortar ramas, equipo para la fumigación, mezcladora, almohadas y frazadas, toallas, alfombras, sábanas, manteles, tabla para bebé, bolsos, accesorios de cocina, máquina de limar, artículos deportivos, juegos, artículos de baño, útiles de pintura, reloj, cafetera, jabón en polvo, escalerita para camarote, veladores, repisas para zapatos, banquitos de madera, repisa, plancha para mesa de trabajo, repisa de metal para folleteros, accesorios para plancha de mesa, piernas para las mesas, marcos de madera, persiana, bombilla para la manguera, sillas de metal plegables, equipo pequeño de deporte, silla para bebé, corral para bebé, accesorios para baño, olla para preparar mermeladas, parrilla, sombrilla, sillas, colgador de ropa, cortadora para cabello, dispensador de papel, sillón, máquina de coser, paneles solares, accesorios para paneles solares, equipos de corriente alternativa, y módulos de metal para distribución de cables, con un valor FOB de US\$ 2,980.00 (Dos mil novecientos ochenta y 00/100 Dólares americanos), y con un peso bruto de 10,200 kilos, enviados en un contenedor de 40' N° UGMU8138423, para uso en la Aldea Westfalia de Cieneguilla y para la implementación de las casas de la Aldea Infantil Westfalia que apoyan a 120 menores, los cuales reciben atención integral como educación, salud, alimentación, vivienda, vestimenta, recreación y sobretodo atención psico-social, elemental para su buen desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Internationaler Verband Westfälischer Kinderdorfer e.V. a favor de WESTFALIA KINDERDORF ASOCIACIÓN PERUANA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Internationaler Verband Westfälischer Kinderdorfer e.V. a favor de WESTFALIA KINDERDORF ASOCIACIÓN PERUANA, consistente en 384 bultos, conteniendo ropa usada, cartas para niños, zapatos usados, juguetes, útiles escolares, menaje de casa, colgadores, peluches, casco para bicicleta, macetas de cerámica, útiles de manualidades, cortinas, rollos de tela, pelotas de tenis, redes de tenis, mochilas, raquetas de tenis, cinturones, trampolín, archivadores, maletines, máquina de escribir con accesorios, tableros para dibujo técnico, bicicletas, roperos, dibujos del colegio Reismann, escalera de metal de tres cuerpos, tractor marca John Deer 2030, recambios para tractor, cilindro para el tractor, equipo para cortar ramas, equipo para la fumigación, mezcladora, almohadas y frazadas, toallas, alfombras, sábanas, manteles, tabla para bebé, bolsos, accesorios de cocina, máquina de limar, artículos deportivos, juegos, artículos de baño, útiles de pintura, reloj, cafetera, jabón en polvo, escalerita para camarote, veladores, repisas para zapatos, banquitos de madera, repisa, plancha para mesa de trabajo, repisa de metal para folleteros, accesorios para plancha de mesa, piernas para las mesas, marcos de madera, persiana, bombilla para la manguera, sillas de metal plegables, equipo pequeño de deporte, silla para bebé, corral para bebé, accesorios para baño, olla para preparar mermeladas, parrilla, sombrilla, sillas, colgador de ropa, cortadora para cabello, dispensador de papel, sillón, máquina de coser, paneles solares, accesorios para paneles solares, equipos de corriente alternativa, y módulos de metal para distribución de cables, con un valor FOB de US\$ 2,980.00 (Dos mil novecientos ochenta y 00/100 Dólares americanos), y con un peso bruto de 10,200 kilos, enviados en un contenedor de 40' N° UGMU8138423, para uso en la Aldea Westfalia de Cieneguilla y para la implementación de las casas de la Aldea Infantil Westfalia que apoyan a 120 menores, los cuales reciben atención integral como educación, salud, alimentación, vivienda, vestimenta, recreación y sobretodo atención psico-social, elemental para su buen desarrollo.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0163-RE

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, los expedientes N° 7670-2007, N° 7987-2007, N° 8477-2007 y N° 8776-2007, presentados por la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Joni and Friends, con sede en Agoura Hills, California, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante dos Cartas de Donación, ambas con fecha 28 de julio de 2006, legalizadas por el Consulado General del Perú en Los Ángeles, y dos Rectificaciones de Carta e Inventario de Envío, ambas de fecha 28 de junio de 2007, se observa que Joni and Friends, ha efectuado una donación a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

Que, los bienes donados consisten en 1,052 bultos conteniendo 224 sillas de ruedas usadas, 32 pares de muletas usadas, 112 andadores usados, 92 bastones usados, 22 cajas pequeñas de piezas de sillón de ruedas, 05 cajas grandes de piezas de sillón de ruedas, 229 sillas de ruedas usadas, 24 pares de muletas usadas, 285 andadores usados, 25 bastones usados y 02 paquetes de espuma usada, con un valor FOB de US\$ 173,929.00, según dos Cartas de Donación ambas de fecha 28-Jul-06 y Rectificación de Carta e Inventario de Envío de fecha 28-Jun-07, y un valor FOB de US\$ 174,831.00 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2006-10-155440-00 de fecha 4-Set-06, con un peso bruto manifestado de 12,203 kilos, según Volante de Despacho N° 0000065225 de fecha 17-Ago-06 y un peso bruto recibido de 11,690 kilos, amparados con la DUA antes indicada, enviados en dos contenedores de 40' N° PONU7692903 y N° TRLU5327061. La donación sirvió para atender a las personas con discapacidad según los objetivos del programa de impacto social: "Ruedas para el Mundo 2006", desarrollado en las ciudades de Lima, Trujillo, Arequipa, Ancash, y Callao, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Joni and Friends a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Joni and Friends a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, consistente en 1,052 bultos conteniendo 224 sillas de ruedas usadas, 32 pares

Sistema Peruano de Información Jurídica

de muletas usadas, 112 andadores usados, 92 bastones usados, 22 cajas pequeñas de piezas de sillón de ruedas, 05 cajas grandes de piezas de sillón de ruedas, 229 sillas de ruedas usadas, 24 pares de muletas usadas, 285 andadores usados, 25 bastones usados y 02 paquetes de espuma usada, con un valor FOB de US\$ 173,929.00, según dos Cartas de Donación ambas de fecha 28-Jul-06 y Rectificación de Carta e Inventario de Envío de fecha 28-Jun-07, y un valor FOB de US\$ 174,831.00 (Ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2006-10-155440-00 de fecha 4-Set-06, con un peso bruto manifestado de 12,203 kilos, según Volante de Despacho N° 0000065225 de fecha 17-Ago-06 y un peso bruto recibido de 11,690 kilos, amparados con la DUA antes indicada, enviados en dos contenedores de 40' N° PONU7692903 y N° TRLU5327061. La donación sirvió para atender a las personas con discapacidad según los objetivos del programa de impacto social: "Ruedas para el Mundo 2006", desarrollado en las ciudades de Lima, Trujillo, Arequipa, Ancash, y Callao, entre otras.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0164-RE

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, los expedientes N° 13649-2006, N° 2758-2007, N° 5405-2007 y N° 9802-2007, presentados por SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, mediante los cuales solicita, en vía de regularización, la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Partners In Health, con sede en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU, se encuentra inscrita en el Registro de ENIEX que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Carta de Donación de fecha 30 de junio de 2002, legalizada por el Consulado General del Perú en Boston se observa que, Partners In Health ha efectuado una donación a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

Que, los bienes donados consisten en 01 bulto, conteniendo medicinas, con un valor FOB de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 Dólares americanos), según Carta de Donación de fecha 30-Jun-02, con un peso bruto de 22.50 kilos, de acuerdo al Comprobante de Depósito de Equipaje N° 224 de fecha 30-Jun-02. Donación usada en el "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS Plus en el Perú, años 2001 -2005", bajo convenio entre el Ministerio de Salud, Socios en Salud y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Escuela de Medicina de Harvard Boston, USA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Partners In Health a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 719, Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935 y el Decreto Supremo N° 041-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vía de regularización, la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Partners In Health a favor de SOCIOS EN SALUD - SUCURSAL PERU consistente en 01 bulto, conteniendo medicinas, con un valor FOB de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 Dólares americanos), según Carta de Donación de fecha 30-Jun-02, con un peso bruto de 22.50 kilos, de acuerdo al Comprobante de Depósito de Equipaje N° 224 de fecha 30-Jun-02. Donación usada en el "Proyecto Colaborativo para el Fortalecimiento de la Estrategia DOTS Plus en el Perú, años 2001 -2005", bajo convenio entre el Ministerio de Salud, Socios en Salud y el Programa de Enfermedades Infecciosas y Cambio Social de la Escuela de Medicina de Harvard Boston, USA.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada a favor de institución sin fines de lucro

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0165-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, los expedientes N° 9051-2007 y N° 9259-2007, presentados por la ASOCIACION VIDA PERU, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Wheelchair Foundation, con sede en Danville, California, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION VIDA PERU, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 20 de diciembre de 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en San Francisco, se observa que, Wheelchair Foundation ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

Que, los bienes donados consisten en 295 cajas, conteniendo sillas de ruedas y repuestos de sillas de ruedas, con un valor FOB de US\$ 21,311.40 (Veintiún mil trescientos once y 40/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2007-10-076407-01-0-00 de fecha 16-Abr-07, con un peso bruto manifestado de 6,193.43 kilos, según Conocimiento de Embarque N° 5860092631 de fecha 14-Mar-07, y un peso bruto recibido de 6,210 kilos, amparados con la DUA antes indicada. La donación se destinó para el apoyo a instituciones y/o personas de bajos recursos económicos, y fue distribuida en coordinación con el Rotary Club Internacional Distrito 4450, de acuerdo a la Declaración Jurada de fecha 18-Jul-07;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Wheelchair Foundation a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Wheelchair

Sistema Peruano de Información Jurídica

Foundation a favor de la ASOCIACION VIDA PERU, consistente en 295 cajas, conteniendo sillas de ruedas y repuestos de sillas de ruedas, con un valor FOB de US\$ 21,311.40 (Veintiún mil trescientos once y 40/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2007-10-076407-01-0-00 de fecha 16-Abr-07, con un peso bruto manifestado de 6,193.43 kilos, según Conocimiento de Embarque N° 5860092631 de fecha 14-Mar-07, y un peso bruto recibido de 6,210 kilos, amparados con la DUA antes indicada. La donación se destinó para el apoyo a instituciones y/o personas de bajos recursos económicos, y fue distribuida en coordinación con el Rotary Club Internacional Distrito 4450, de acuerdo a la Declaración Jurada de fecha 18-Jul-07;

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan el “IV Congreso de la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos” y el “I Congreso de la Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0276-RE

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El oficio 197-2008-DVM/MINSA de fecha 8 de febrero de 2008, mediante el cual el Viceministro de Salud, solicita a nombre de la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos, la oficialización del “IV Congreso de la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos” y el “I Congreso de la Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos”, a realizarse en la ciudad de Lima del 26 al 29 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal de los eventos es proveer: 1) educación de calidad para el desarrollo y promoción de los cuidados paliativos en América Latina; y 2) un espacio para facilitar la transmisión de nuevos conocimientos y tecnología.

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de fecha 3 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el “IV Congreso de la Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos” y el “I Congreso de la Sociedad Peruana de Cuidados Paliativos”, a realizarse en la ciudad de Lima, del 26 al 29 de marzo de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

**Oficializan el V Curso Internacional “Diseño, Armado y Operatividad de Palangres”,
realizado en la ciudad de Paita**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0277-RE

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El oficio 036-2008-PRODUCE/SG de fecha 11 de enero de 2008, con el que el Secretario General del Ministerio de la Producción solicita la oficialización del V Curso Internacional “Diseño, Armado y Operatividad de Palangres” a efectuarse en la ciudad de Paita, Piura, del 14 de enero al 8 de febrero de 2008, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica con Japón.

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado curso se orienta a mejorar las técnicas y herramientas utilizadas por los pescadores artesanales de los países de Centro y Sudamérica, difundiendo conocimientos e introduciendo técnicas de pesca altamente selectivas sobre diseño, armado y operatividad de los diferentes tipos de palangres;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, con efectividad, el V Curso Internacional “Diseño, Armado y Operatividad de Palangres” que se llevó a cabo en la ciudad de Paita, Piura, del 14 de enero al 8 de febrero de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan la “II Cumbre Empresarial ALC-UE”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0278-RE

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La carta de fecha 29 de enero de 2008, con la que el Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP) solicita la oficialización de la II Cumbre Empresarial ALC-UE a realizarse en la ciudad de Lima, los días 14 y 15 de mayo de 2008, dentro del marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC-UE.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del evento internacional es: 1) ser el Foro de discusión de los temas de responsabilidad social empresarial y cambio climático; 2) transmitir a los Jefes de Estado y de Gobierno de la V Cumbre las recomendaciones del sector privado; y 3) facilitar el descubrimiento de nuevas oportunidades empresariales y de inversión entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe.

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar la “II Cumbre Empresarial ALC-UE”, que se realizará en la ciudad de Lima, del 14 al 15 de mayo de 2008, dentro del marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC-UE.

Artículo segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan el Congreso Iberoamericano de Química “75 Aniversario de la Sociedad Química del Perú” y XXIV Congreso Peruano de Química a realizarse en la ciudad del Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0279-RE

Lima, 28 de febrero de 2008

VISTO:

El oficio de fecha 7 de febrero, mediante el cual el Presidente y el Secretario General de la Sociedad Química del Perú, solicitan la oficialización del Congreso Iberoamericano de Química, “75 Aniversario de la Sociedad Química del Perú” y XXIV Congreso Peruano de Química, a realizarse en la ciudad del Cuzco, del 13 al 17 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de los mencionados eventos es el promover el conocimiento y desarrollo de la Química en el Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de fecha 3 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Congreso Iberoamericano de Química “75 Aniversario de la Sociedad Química del Perú” y XXIV Congreso Peruano de Química a realizarse en la ciudad del Cuzco, del 13 al 17 de octubre de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 117-2008-MINSA

Lima, 27 de febrero de 2008

Visto: Los Expedientes N°s. 07-115603-001 y 07-117848-001 que contiene el Oficio N° 3605-2007-DIGEMID-DG-DAS-ERPF/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID y el Oficio N° 10160-2007/DG/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR de fecha 26 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;

Que, el artículo 9 de la citada norma establece la conformación de la Comisión Especial, la cual estará conformada entre otros, por dos representantes del Ministerio de Salud, siendo por tanto necesario proceder a su designación;

Que, por Resolución Ministerial N° 1113-2006/MINSA del 24 de noviembre de 2006, se designó a los representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, mediante Oficio Circular N° 24-2007-MINCETUR/DM del 4 de diciembre de 2007, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, estima necesario que los funcionarios que vienen participando o que se incorporen a dicha Comisión cuenten con las competencias necesarias y la capacidad decisoria para aprobar los cambios normativos o de procesos que se requieran para la buena marcha del proyecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, a través del Oficio N° 3605-2007-DIGEMID-DG-DAS-ERPF/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID ha propuesto reemplazar a su representante designando a los funcionarios señalados en dicho documento;

Que, asimismo mediante Oficio N° 10160-2007/DG/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, ha propuesto designar a sus representantes ante dicha Comisión Multisectorial;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar la presente Resolución;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión Especial de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE:

- Q.F. Fernando Elvis Guzmán Coral **Titular**
(Director Ejecutivo de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID).

- Q.F. Elsa Bañón Gómez **Alternativo**
(Jefe de Equipo de Drogas de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID).

- Ing. Paula Josefa Ramírez García **Titular**
(Directora Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis, de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA).

- Ing. Segundo Fausto Roncal Vergara **Alternativo**
(Director Ejecutivo de Ecología y Protección del Ambiente de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA).

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1113-2006/MINSA del 24 de noviembre de 2006.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 144-2008-MINSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de febrero de 2008

Visto: el Expediente N° 08-010883-001, referido al proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II Lima Sur es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud que implementa, ejecuta, controla y adecua las políticas de salud aplicándolas a la realidad sanitaria para facilitar la gestión de los servicios con equidad y transparencia, brindando una atención integral al usuario en forma efectiva en los diferentes niveles de atención con enfoque de red mediante un proceso de mejoramiento continuo de la calidad y del desarrollo del recurso humano para lograr una comunidad saludable que brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural, según lo establece en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 341-2006/MINSA;

Que, el artículo 11 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece los criterios y disposiciones a seguir para la aprobación de este instrumento de gestión institucional;

Que, por su parte, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del sub numeral 5.3.7 del numeral 5.3 del acápite V de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, el Cuadro para Asignación de Personal se aprueba mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en ese orden, mediante Informe N° 0042-2008-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión técnica favorable al proyecto de Cuadro para Asignación de Personal, propuesto con el documento de vistos, señalando, además, que dicho proyecto cumple con los criterios establecidos por la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral I) del artículo 8 de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur, a partir del 31 de enero de 2008, el mismo que consta de veinticinco (25) folios y ciento treinta y nueve (139) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Cuadro para Asignación de Personal aprobado con la presente Resolución sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

**Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial
creada por D.S. N° 002-2008-PCM**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 147-2008-MINSA

Lima, 3 de marzo de 2008

Visto; el expediente N° 08-010475-001, que contiene el Oficio Múltiple N° 014-2008-PCM/SD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM se crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, de carácter permanente, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, denominada "PLATAFORMA", encargada de ejercer funciones de conducción, diseño, monitoreo y evaluación en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno en el proceso de descentralización que se desarrolle en el país;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, dispone que la Plataforma estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud, el mismo que será designado por resolución del titular del Sector, debiendo a su vez designar a un representante alerno;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y de la Viceministra de Salud (e); y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al representante titular y alerno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial creada con Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- * Doctor Pedro Marchena Reátegui, Representante Titular.
- * Doctor Manuel León Núñez Vergara, Representante Alerno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan miembro alterno del Comité Nacional de Medicamentos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 152-2008-MINSA

Lima, 5 de marzo de 2008

Visto: el Expediente N° 07-116374-001 que contiene el Oficio SECCOR-CNS-N° 0482-2007, presentado por la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, encargado de asesorar al titular del Sector en las materias que le determine, así como de concertar entre los subsistemas que conforma el Sistema Nacional Descentralizado de Salud;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, concordante con el artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA, señala que el Consejo Nacional de Salud es presidido por el Ministro de Salud o su representante y está integrado por miembros titulares y alternos que representan respectivamente a cada uno de sus componentes;

Que, el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27813 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-SA establece que cada componente del Consejo Nacional de Salud puede designar un representante en cada Comité Nacional, el cual tendrá un alterno que concurre en ausencia del titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2007/MINSA de fecha 16 de febrero 2007, se designó como miembro Titular a Víctor Alejandro Dongo Zegarra ante el Comité Nacional de Medicamentos;

Que, mediante el documento del visto, el Secretario de Coordinación del Consejo Nacional de Salud propone la oficialización de la designación del miembro alterno del Comité Nacional de Medicamentos;

Que, en tal sentido, resulta pertinente aprobar la presente Resolución;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembro alterno al profesional Químico Farmacéutico Pedro Luis Yarasca Purilla ante el Comité Nacional de Medicamentos.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

HERNAN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

Exoneran de proceso de selección la adquisición de repuestos para ascensores del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 162-2008-MINSA

Lima, 7 de marzo de 2008

Visto, el Oficio N° 2441.DG.HONADOMANI.SB.2007, el Informe N° 458.UPC.HONADOMANI.SB.07 emitido por el Coordinador de Equipo de Presupuesto y Costos, el Informe N° 1072-OL-HONADOMANI-SB-2007 emitido por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, y el Informe N° 2395-2007-OGAJ/MINSA emitido por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de repuestos de ascensor para el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, en adelante el Hospital, se encuentra incluido en su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ejercicio 2008, mediante Resolución Directoral N° 0021-DG.HONADOMANI.SB.2008;

Que, en atención a la opinión técnica especializada del Hospital, los ascensores que requieren mantenimiento, no admiten la inclusión de repuestos que no sean originales para continuar con su funcionamiento, por lo que resultaría inefectivo adquirir otros que no sean los correspondientes para el modelo, tipo y antigüedad del equipo, por no tener la compatibilidad que si presenta un repuesto original, tomando en consideración que el ascensor tiene como función principal el traslado y transporte de pacientes, por lo que resulta necesario reemplazar las piezas por accesorios originales. Asimismo, dichos repuestos sólo son comercializados por el representante de la marca en el Perú, la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., el cual resulta ser el único abastecedor del bien requerido, el que por lo expuesto constituye un bien que no admite sustituto.

Que, el artículo 19, literal e) del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admitan sustitutos y exista proveedor único para lo cual deberá emitirse la resolución del Titular del Pliego de la Entidad, acompañada obligatoriamente de un informe técnico legal realizándose dichas contrataciones y adquisiciones mediante acciones inmediatas de acuerdo con el artículo 20 del mencionado cuerpo legal;

Que, asimismo el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que: "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe único proveedor en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se hayan establecido razones de exclusividad del proveedor";

Que, por tanto, en atención a la normatividad antes mencionada y de conformidad con la opinión técnica especializada de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital, se puede afirmar que la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., es la única autorizada para

Sistema Peruano de Información Jurídica

representar al fabricante del producto en el Perú, así como la que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, por lo que resulta procedente la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para su adquisición;

Que, con Resolución Directoral N° 0021-DG-HONADOMANI-SB-2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2008 el cual incluye el proceso de selección para la adquisición de repuestos para ascensores;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2395-2007-OGAJ/MINSA documento que se emite en calidad de informe legal;

Con el visado del Director General del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y, el Viceministro de Salud;

De conformidad con el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y a lo establecido en el Artículo 8 literal I) de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la adquisición de repuestos para ascensores al Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", por tratarse de un bien sujeto a único proveedor en el mercado y no existir la posibilidad de que se admitan bienes sustitutos. El monto de dicha adquisición ascenderá a un valor referencial total de S/. 140 193.64 (Ciento cuarenta mil ciento noventa y tres con 64/100 Nuevos Soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los 10 días hábiles de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de copia de la misma y de los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé" se encargue de realizar la adquisición exonerada por la presente resolución a través de acciones directas e inmediatas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN JESÚS GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCION SUPREMA N° 028-2008-MTC

Lima, 12 de marzo de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Informe N° 089-2008-MTC/12 del 25.02.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe N° 048-2008-MTC/12.04, de fecha 22.02.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Star Up S.A., con Carta STAR UP-JIE-N° 045-08, presentada el 19.02.08, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación del Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 del 28.10.07, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737, a su tripulante técnico Carlos Acuña Zavala, durante el día 19.03.08;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 0003010 y 0003011 la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 410-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Reynaldo Julio

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ríos Vienrich, para efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737, al tripulante técnico Carlos Acuña Zavala, durante los días 17 al 19 de marzo de 2008;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 410-2008-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica del 17 al 19 de marzo de 2008, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCION SUPREMA N° 029-2008-MTC

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 100-2008-MTC/12 del 27.02.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe N° 053-2008-MTC/12.04, de fecha 27.02.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Aero Transporte S.A., con Carta ATSA OPER INST 043/07, presentada el 18.02.08, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación del Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 del 28.10.07, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo en simulador, a su tripulante técnico Enrique Astete Rieckhof, el día 19.03.08;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 0002886 y 0002887 la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 441-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Victor Augusto Fajardo Cámero, para efectuar el chequeo de refresco en simulador de vuelo del equipo ASTRA, al tripulante técnico Enrique Astete Rieckhof, durante los días 17 al 21 de marzo de 2008;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 441-2008-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Victor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de Norteamérica del 17 al 21 de marzo de 2008, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCION SUPREMA N° 030-2008-MTC

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 084-2008-MTC/12 del 21.02.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe N° 044-2008-MTC/12.04, de fecha 19.02.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Best One Perú Airline S.A.C., con Carta de Registro P/D N° 014184, presentada el 06.02.08, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación del Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 del 28.10.07 solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos iniciales en simulador de vuelo de PAN AM INTERNATIONAL FLIGHT ACADEMY a sus tripulantes Carlos Murga Escobedo, Roberto Tirado Gálvez y Carlos Ochoa Pérez;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 0036053 y 0036067 la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 391-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Roberto Rodríguez Galloso, para efectuar los chequeos técnicos iniciales en simulador de vuelo del equipo Boeing 727 a tripulantes técnicos en el Centro de Entrenamiento Pan Am International Flight Academy, del 25 al 27 de marzo de 2008;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 391-2008-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Roberto Rodríguez Galloso, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica del 25 al 27 de marzo de 2008, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Best One Perú Airline S.A.C. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones^(*)

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 031-2008-MTC

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil una solicitud para ser atendida durante el mes de abril de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N° 10, 12 y 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Comunicaciones" cuando se debe decir "Comunicaciones"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 102-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán el 07 al 19 de abril de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 056-2008-MTC/12.04 y N° 102-2008-MTC/12.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE

Sistema Peruano de Información Jurídica

AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DEL 07 AL 19 DE ABRIL DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 056-2008-MTC/12.04 y N° 102-2008-MTC/12

ORDEN DE INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
449-2008-MTC/12.04	07-Abr	19-Abr	US\$ 2,400.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Cardenas Chavez, Filiberto	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por expedición de constancia de conformidad de la aeronave de la flota Airbus A320 con N/S 3418; renovación de constancias de conformidad de las aeronaves de la flota Airbus 320 con matrículas N464TA, N494TA, N479TA y N480TA, inspección técnica de Estación y Base, e inspección al Taller de Mantenimiento AEROMAN.	2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759
450-2008-MTC/12.04	07-Abr	19-Abr	US\$ 2,400.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Rivero Pun, Guillermo Julio	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica por expedición de constancia de conformidad de la aeronave de la flota Airbus A320 con N/S 3418; renovación de constancias de conformidad de las aeronaves de la flota Airbus 320 con matrículas N464TA, N494TA, N479TA y N480TA, inspección técnica de Estación y Base, e inspección al Taller de Mantenimiento AEROMAN.	2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, para participar en Taller organizado por la OACI

RESOLUCION SUPREMA N° 032-2008-MTC

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 068-2008-MTC/12, del 13.02.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 03.01.08 la Dirección Regional de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI Oficina Sudamericana comunica que se ha previsto realizar el Taller para Generar Pautas (GUÍA) para la implantación de: a. Fase 1 del Programa de Seguridad Operacional y b. Fase 1 & 2 de los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) el que se desarrollará en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 7 al 11 de abril de 2008;

Que, la participación del Sector en el Taller organizado por la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI es necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas trazados por esa Dirección General para el 2008;

Que, se ha visto por conveniente la participación en el evento en mención de los señores Luis Gonzáles Alva, Raymundo Hurtado Paredes y William Silva Camargo, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán financiados dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/07/801 suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, razón por la cual no corresponde la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario establecida en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Luis Gonzáles Alva, Raymundo Hurtado Paredes y William Silva Camargo, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Santiago de Chile, Chile del 07 al 11 de abril de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/07/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 001-01-2008 y al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 563.03
Viáticos	US\$	3 600.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	90.75

Artículo 3.- Dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión única a Técnica Satelital en Telecomunicaciones E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCION MINISTERIAL N° 238-2008-MTC-03

Lima, 10 de marzo de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2007-037326 por la empresa TECNICA SATELITAL EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 148-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TECNICA SATELITAL EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TECNICA SATELITAL EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TECNICA SATELITAL EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a la Asociación Cultural Tintaya para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Challhuahuacho

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 168-2008-MTC-03

Lima, 29 de febrero de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-043526 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora

Sistema Peruano de Información Jurídica

educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 064-2008-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Challhuahuacho, al distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 584-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 064-2008-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Challhuahuacho, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 102.7 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-5F
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 90 W.

Ubicación de la Estación:

Estudio : Comunidad de Fuerabamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamanto de Apurímac.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 17` 50"
Latitud Sur : 14° 05` 45.65"
Planta : Comunidad de Fuerabamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamanto de Apurímac.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 17` 50"
Latitud Sur : 14° 05` 45.65"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética emitido por el Ministerio.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

Modifican la R.VM. N° 362-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ucayali

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 175-2008-MTC-03

Lima, 4 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 885-2007-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ucayali;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 602-2008-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03,

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificada por Resolución Viceministerial N° 885-2007-MTC/03, del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Curimana, del departamento de Ucayali;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 885-2007-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Ucayali, a fin de incorporar a la localidad de Curimana; conforme se indica a continuación:

Localidad: CURIMANA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Canales	Plan de Asignación	
		Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
	2	55.25	59.75
	4	67.25	71.75
	5	77.25	81.75
	7	175.25	179.75
	9	187.25	191.75
	11	199.25	203.75
	13	211.25	215.75
Total de canales : 7			

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen inscripción definitiva de AFOCAT PUNO NORTE en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2116-2008-MTC-15

Lima, 27 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con registros N° 053831(27/06/2007), 096195(31/10/2007), 097373(06/11/2007), 108993 (07/12/2007), 111721(14/12/2007), 114777(26/12/2007), 004735(11/01/2008), 011824(31/01/2008), 017764 (15/02/2008) y 021395(26/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO PUNO ZONA NORTE "AFOCAT PUNO NORTE" con la documentación requerida en el artículo 24 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30 de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito - CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-008-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 6 de Agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral No. 12368-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO PUNO ZONA NORTE "AFOCAT PUNO NORTE" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N° 053831(27/06/2007), 096195(31/10/2007), 097373(06/11/2007), 108993(07/12/2007), 111721 (14/12/2007), 114777(26/12/2007), 004735(11/01/2008), 011824(31/01/2008), 017764(15/02/2008) y 021395 (26/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24 del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe 012-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006- MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO PUNO ZONA NORTE "AFOCAT PUNO NORTE" constituida mediante escritura pública de fecha 3 de Octubre del 2006 otorgada ante Notario Público Dr. Alberto Eugenio Quintanilla Chacon y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11060745 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Juliaca en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0019-RAFOCAT-DGTT-MTC/2007, pudiendo operar como tal en la La Región Puno.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Designan Directora de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2008-VIVIENDA

Lima, 12 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27594 y 27792 y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la Licenciada en Administración FANNY YSABEL VIDAL VIDAL, como Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como integrante de la Sala Penal Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2008-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 147-2007-P-SPN cursado por el Presidente de la Sala Penal Nacional, informando que mediante Resolución Administrativa N° 002-2006-SPPCS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2006, se dejó sin efecto la designación de la doctora Nancy Eyzaguirre Gárate como integrante del referido órgano jurisdiccional; y,

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose pendiente la designación de un Vocal Superior que integrará la Sala Penal Nacional, resulta necesario dictar el acto administrativo respectivo;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Designar al señor José Donaires Cuba, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como integrante de la Sala Penal Nacional.

Artículo Segundo: Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Sala Penal Nacional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 061-2008-CE-PJ

Lima, 10 de marzo de 2008

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Oficio N° 015-2008-P-2da.SPT-CS, cursado por el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 282-2007-CE-PJ, su fecha 3 de diciembre de 2007, prorrogó el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres (3) meses, a partir del 11 de diciembre del año en curso;

Segundo: Que, el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de la citada Sala por el término de ley, a fin de continuar con la descarga procesal;

Tercero: Que, del informe estadístico remitido aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, por el término de tres (3) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 11 de marzo de 2008, el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que magistrados continúen interviniendo en procesos judiciales hasta su culminación en salas penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 100-2008-P-CSJLI-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

**Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 11 de marzo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 085-2008-P-CSJL/PJ, de fecha tres de marzo del presente año, se dispuso que la doctora Avigail Colquicocha, sea reasignada como Vocal Provisional de la Quinta Sala Penal Especial a la Cuarta Sala Penal Especial de Lima, la doctora Doris Rodríguez Alarcón de la Cuarta Sala Penal Especial a la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima y al doctor César Augusto Vásquez Arana, quien se desempeñaba como Vocal Provisional de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, deberá retornar a su Juzgado de Origen.

Por lo que teniendo presente que los mencionados magistrados antes de la nueva designación se encontraban avocados a diferentes causas en los colegiados que integraron y a fin de evitar futuros quiebres de audiencias que puedan perjudicar el trámite de las mismas, es necesario que dichos magistrados culminen con los procesos que estaban viendo.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que esta Presidencia tiende a tomar en consideración para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad del servicio que, como trabajador, viene prestando a este poder de El Estado, es que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los doctores: AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE, DORIS RODRÍGUEZ ALARCÓN Y CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ ARANA, sigan interviniendo en los procesos que mantienen pendientes, hasta su culminación, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 004-2008-J-ODICMA-CSJLI-PJ que deja sin efecto la programación de la Visita Judicial Ordinaria al Primer Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 101-2008-P-CSJLI-PJ

**Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 220-2008-J-ODICMA-CSJLI/PJ., la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura (ODICMA), solicita que se autorice la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Administrativa N° 004-2008-J-ODICMA-CSJLI- PJ de fecha 5 de marzo del presente año, que deja sin efecto la programación de la Visita Judicial Ordinaria correspondiente al Primer Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores que fuera prevista para el mes de abril del año en curso, quedando vigente la programación de las demás visitas judiciales dispuesta mediante la Resolución Administrativa N° 001-2008-J-ODICMA-CSJLI-PJ de fecha veinticuatro de enero de los corrientes.

Que dada la importancia que tiene el tema de Visitas Judiciales tanto para los diversos órganos jurisdiccionales como para las personas que hacen uso del servicio de justicia, resulta necesaria la publicación del mencionado documento.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 004-2008-J-ODICMA-CSJLI-PJ de fecha 5 de marzo del presente año, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OFICINA DISTRITAL DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2008-J-ODICMA-CSJLI-PJ

Lima, 5 de marzo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 10-2008-UVJ-ODICMA y el Informe s/n, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, cursado por la doctora Olga Domínguez Jara, Magistrada de Primera Instancia de la Unidad de Visitas Especiales de la ODICMA y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución N° 047-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha veintinueve de enero del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima autorizó la publicación de la Resolución N° 001-2008-J-ODICMA-CSJLI/PJ que aprueba el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse durante el año judicial 2008 a los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte, habiéndose publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha treinta de enero del año en curso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Que, mediante el Informe de vista, la doctora Olga Domínguez Jara, Magistrada de Primera Instancia de la Unidad de Visitas Especiales de la ODICMA, pone en conocimiento de esta Jefatura, que con fecha veinticinco de julio del año dos mil siete, el Primer Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores fue objeto de Visita Extraordinaria, sin embargo se encuentra nuevamente programado en el Cronograma Anual de Visitas Ordinarias para el mes de abril del presente año; motivo por el cual la citada Magistrada opina que se deje sin efecto dicha Visita.

Tercero.- Que, de la revisión de la documentación presentada, así como de la verificación de los datos del sistema que obran en esta Jefatura, se ha corroborado la información proporcionada, correspondiendo por tanto a esta Jefatura adoptar las medidas pertinentes para garantizar el adecuado trámite de las Visitas Ordinarias del presente año.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el inciso a) y b) del artículo 12 del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la programación de la Visita Judicial Ordinaria correspondiente al Primer Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores que fuera prevista para el mes de abril del año en curso, quedando vigente la programación de las demás visitas judiciales dispuesta mediante la Resolución Administrativa N° 001-2008-J-ODICMA-CSJLI-PJ.

Artículo Segundo.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Comisión Distrital de Control de la Magistratura; y CÚRSESE el oficio correspondiente para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALICIA GOMEZ CARBAJAL
Jefe de la Oficina Distrital de Control
de la Magistratura - ODICMA
Corte Superior de Justicia de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Fe de Erratas

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES N° GG-023-2008-BCRP

Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia General Adquisiciones y Contrataciones N° GG-023-2008-BCRP, publicada el día 9 de marzo de 2008.

DICE:

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que contrate, por el plazo de un año, mediante acciones inmediatas y con cargo a los recursos de la Institución, el servicio mencionado en el artículo anterior, por un valor referencial de hasta S/. 150 000, 00.

DEBE DECIR:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Compras y Servicios para que contrate, por el plazo de un año, mediante acciones inmediatas y con cargo a los recursos de la Institución, el servicio mencionado en el artículo anterior, por un valor referencial de hasta S/. 150 000, 00.

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de SEDAPAR S.A.

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 101-2008-CG

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 038-2008-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A., por el período comprendido entre el 01.Ene.2002 al 31.Dic. 2003, sin perjuicio de evaluar operaciones anteriores o posteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A., orientado a determinar el cumplimiento de la normatividad vigente a nivel de sus sistemas administrativos y operativos, así como a la verificación de presuntas irregularidades denunciadas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que funcionarios de la empresa SEDAPAR S.A., con conocimiento de la situación de deficiencia económica en la que ésta se encontraba, para afrontar el endeudamiento externo para financiar el Proyecto "Sistema de Alcantarillado Pampa Estrellas - Plan Maestro Arequipa III", efectuaron el proceso de selección para la prestación de servicios de consultoría en relación al citado proyecto, sin que aún exista relación formal entre la empresa y la entidad financiera; habiendo suscrito el "Contrato de Servicios de Consultoría y Supervisión de Obras" con un Consorcio, cuyos integrantes aún no habían formalizado su promesa de asociación, siendo que durante la ejecución contractual se substituyó unilateralmente a uno de sus integrantes y se permitieron una serie de irregularidades en la prestación del servicio, tales como: reducir el plazo de ejecución sin exigir el incremento de personal técnico, admitir la sustitución de personal técnico sin la aprobación de la entidad financiera, aceptación de un expediente técnico no viable y que no cumple con los objetivos para los que fue elaborado, así como se efectuó el desembolso de fondos sin las garantías previstas por la ley y se pagó indemnización por resolución contractual; hechos en virtud de los cuales SEDAPAR S.A. autorizó desembolsos contra la línea de crédito obtenida y efectuó pagos directos que ocasionaron un perjuicio hasta por la suma de S/. 9 359 705,55 y que hacen presumir la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Colusión, previsto y penado en el artículo 384 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Las Lomas

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 102-2008-CG

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 039-2008-CG/ORPI, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, Piura, por el período 01.Ene.2003 - 31.Dic.2004, incluyendo operaciones anteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Las Lomas, a fin de verificar las denuncias presentadas sobre presuntas irregularidades incurridas en la citada comuna;

Que, como consecuencia de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que la aplicación definitiva en gastos corrientes de una suma ascendente a S/. 251 648,73, provenientes de recursos de inversión del Fondo de Compensación Municipal, Vigencia de Minas y Cánon Petrolero del ejercicio 2003, excedía el porcentaje aprobado por la entidad para dichos gastos, lo cual originó que se dejaran de ejecutar obras programadas en el Plan de Inversiones de 2003; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Malversación, previsto y penado en el artículo 389 del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 22 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI del Sistema Nacional de Control-SNC

COMUNICADO OFICIAL N° 07-2008-CG

Se les informa que a partir de la fecha, se encuentra a vuestra disposición a través de la página web de la Contraloría General de la República, la nueva versión del SAGU, la misma que obligatoriamente será utilizada para registrar el Informe de Cumplimiento enero-marzo del Plan Anual de Control 2008, a ser presentado a la Contraloría General de la República a más tardar el 10.ABR.2008 en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 06-2007-CG/PL aprobada mediante R.C. N° 371-2007-CG de 29.OCT.2007.

En las labores de control (acciones de control y actividades de control) que cuenten con avances registrados, se solicita modificar el último avance efectuado con la finalidad de agregar al personal que viene participando o que participó en el desarrollo de las mismas.

Lima, 11 de marzo de 2008

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Conceden la medalla “Defensoría del Pueblo” a ciudadana por su destacada labor en la promoción, defensa y consolidación del orden constitucional, la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 007-2008-DP

Lima, 11 de marzo de 2008

VISTOS:

La Resolución Defensorial N° 003-2008/DP del 18 de enero de 2008, mediante la cual se convoca a la Tercera Entrega de la Medalla “Defensoría del Pueblo” y el Acta de Cierre de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Candidaturas, Evaluación y Designación de las Candidaturas Ganadoras del Jurado Calificador de la Tercera Entrega de la referida medalla, del 29 de febrero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Defensorial N° 010-2006/DP, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero del 2006, la Defensoría del Pueblo creó un Premio Nacional destinado a expresar público reconocimiento a aquellas personas o instituciones, nacionales o extranjeras, que hayan destacado significativamente en la promoción, defensa y consolidación del orden constitucional, la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos;

Que, con Resolución Defensorial N° 003-2008/DP, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2008, se convocó a la Tercera Entrega de la Medalla “Defensoría del Pueblo”;

Que, de acuerdo a lo señalado por las Bases para la Tercera Entrega de la Medalla “Defensoría del Pueblo” la etapa de recepción de candidaturas concluyó el 22 de febrero de 2008;

Que, en el Acta de Cierre de Candidaturas, Evaluación y Designación de las Candidaturas Ganadoras del Jurado Calificador de la Tercera Entrega de la Medalla “Defensoría del Pueblo”, de fecha 29 de febrero de 2008, consta la decisión del Jurado de conceder la medalla a la señora María del Pilar Coll Torrente;

Que, la señora María del Pilar Coll Torrente es una persona notable, que ha dedicado su vida, por más de 20 años, al servicio y a la defensa de los derechos humanos, así como de los más pobres, excluidos e indefensos de nuestra sociedad; la experiencia que ha acumulado es el resultado de su paso por las diversas instituciones en las que ha laborado, como la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) de la Conferencia Episcopal Peruana, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Bartolomé de las Casas. Asimismo, dispone de su tiempo para brindar su invalorable apoyo social y humanitario a los internos e internas de los penales de Lima, siempre con una actitud proactiva para enfrentar los avatares de quienes sufren la indiferencia y la reclusión penal. Su visión de servicio la ha motivado a trabajar en forma indismayable en defensa de los derechos humanos. Su dedicación y entrega al trabajo con los internos y las internas de los penales le permiten cada día brindar un mensaje de esperanza, consuelo y resistencia frente al sufrimiento, logrando reconfortar y brindar un apoyo vital al más necesitado.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder la Medalla “Defensoría del Pueblo” a la señora María del Pilar Coll Torrente, en mérito a su destacada labor en la promoción, defensa y consolidación del orden constitucional, la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos. El acto público de entrega de la Medalla “Defensoría del Pueblo” a la señora María del Pilar Coll Torrente se realizará el martes 25 de marzo del presente en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL N° 129-2008-JNAC-RENIEC

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTOS:

Los Oficios N°s. 000519 y 000548-2008/GPP/RENIEC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N°s. 000077 y 000083-2008/SGPR/GPP/RENIEC de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, y el Informe N° 000176-2008-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1007-2007/JNAC/RENIEC de fecha 12 de diciembre del 2007 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 095-2008/JNAC/RENIEC de fecha 21 de febrero de 2008 se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la entidad, en el cual se introducen diversas modificaciones en el Organigrama institucional al haberse eliminado el Programa de Atención de Hechos Vitales en Hospitales y creado el Departamento de Atención de Hechos Vitales en Hospitales, dependiente de la Gerencia de Operaciones Registrales, al haberse eliminado el Departamento de Depuración de los Registros Civiles y creado la Sub Gerencia de Depuración de Registros Civiles, al haberse cambiado la denominación de la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, al haberse cambiado la Sub Gerencia de Procesamiento y Depuración de los Registros Civiles por la Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles, éstas tres últimas unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Registros Civiles;

Que, del mismo modo, resulta pertinente la adecuación de la denominación de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Registros Civiles al nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF como sigue: "Departamento de Sistematización de Registros Civiles", "Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles", "Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles" y "Sub Gerencia de Depuración de Registros Civiles";

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM por el cual se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, establece que dichas entidades deberán modificar el mencionado Cuadro en los siguientes casos: a) cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; b) por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente; c) por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal -PAP, señalando además que "cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados en este artículo, la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14 y 15", en los cuales se señala que no será necesario informe previo favorable en caso la oficina de presupuesto y planificación de la entidad hubiese sido la encargada de elaborar el CAP, y que el mismo será aprobado por resolución del titular del pliego;

Que, en consecuencia, resulta necesario la aprobación de una Resolución Jefatural por la cual se apruebe la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 095-2008-JNAC-RENIEC de fecha 21 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 1007-2007/JNAC/RENIEC de fecha 12 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que como Anexo en 07 folios, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos la modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) conforme al Cuadro para Asignación de Personal - CAP que se aprueba con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF, adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal - CAP que se aprueba con la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 339-2008-MP-FN

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Segundo Alfredo Pastor Gutiérrez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba; materia de la Resolución N° 202-2007- MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2007.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Encargada del Despacho de
la Fiscalía de la Nación

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 324-2008-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 324-2008- MP-FN, publicada el día 9 de marzo de 2008.

DICE:

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Normida Flores Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

DEBE DECIR:

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Norminda Flores Huamán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Del Santa.

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Colombia para participar en el IX Seminario Latinoamericano de Universidades y Desarrollo Regional

RESOLUCION N° 081-2008-UNSM-CU-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

Consejo Universitario

Tarapoto, 20 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 0013-2008/SG, sobre autorización de viaje a la ciudad Bogotá - Colombia del Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05-02-2008, se aprobó autorizar el viaje del Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA - Rector de la UNSM-T, a la ciudad de Bogotá - Colombia, a partir del 11-03-2008 al 14-02-2008, para participar del XV congreso Internacional Sobre educación Electrónica, Móvil, Virtual y a distancias, a realizarse en la Ciudad de Bogotá - Colombia, del 11 al 14 de Marzo de 2008, así como del IX Seminario Latinoamericano de Universidades y Desarrollo Regional, a realizarse en la Ciudad de Bogotá - Colombia, del 12 al 14 de Marzo de 2008, organizado por el Directorio de la Red de Universidades Regionales Latinoamericanas, RED UREL, por lo que el Sr. Rector solicita autorización de viaje, pasajes y viáticos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05-02-2008 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA - Rector de la UNSM-T, a la ciudad de Bogotá - Colombia a partir del 09-03-2008 al 14-03-2008, para participar del IX Seminario Latinoamericano de Universidades y Desarrollo Regional, a realizarse en la Ciudad de Bogotá - Colombia, del 12 al 14 de Marzo de 2008, organizado por el Directorio de la Red de Universidades Regionales Latinoamericanas, RED UREL.

Artículo 2.- Otorgar Viáticos Nacionales (Ciudad de Lima) al Ing. M.Sc. Alfredo Quinteros García, por dos (02) días y pasajes aéreos en la ruta Tarapoto - Lima - Tarapoto.

Artículo 3.- Otorgar Viáticos Internacionales (Bogotá - Colombia) al Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA, por cuatro (04) días, por la suma de Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos (\$800.00).

Artículo 4.- Asignar por la Modalidad de Encargo la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 28/100 Dólares Americanos (\$574.28), al Ing. M.Sc. ALFREDO QUINTEROS GARCÍA, para realizar compra de pasajes aéreos en la ruta Lima (Perú) - Bogotá (Colombia) - Lima (Perú) y pago de Impuesto Portuario, Según el Siguiendo detalle:

CONCEPTO	MONTO	ESPECÍFICA
TUUA Lima (Perú) - Bogotá (Colombia)	\$ 30.28	5.3.11.32
TUUA Bogotá (Colombia) - Lima (Perú)	\$ 45.00	5.3.11.32
Pasajes Aéreos Lima - Bogotá - Lima	\$ 499.00	5.3.11.32
	<u>\$ 574.28</u>	

Artículo 5.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OAJ, OCI, OII y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

JAIME RAMÍREZ NAVARRO
Secretario General

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Modifican el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCION CONASEV N° 015-2008-EF-94.01.1

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El expediente No. 2007034573 y el Informe Conjunto N° 152-2008-EF/94.06.3/94.06.1 de fecha 21 de febrero de 2008, presentado por la Dirección de Emisores y la Dirección de Mercados Secundarios, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 131 y 146 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, las bolsas de valores se encuentran facultadas para reglamentar su actividad y la de sus asociados, debiendo contener tales reglamentos, entre otras, las normas que regulen la inscripción y registro de los valores para su negociación en bolsa y la divulgación de la información relativa a ellas y a los emisores; sin perjuicio de las facultades de normatividad, supervisión y control otorgadas a CONASEV por el artículo 2, inciso a), del Texto Único Concordado de su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 26126 y el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 132, incisos a) y g), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, son funciones de las bolsas de valores inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa así como excluirlas, y ofrecer información veraz, exacta y oportuna acerca de los valores inscritos en ellas, sobre la marcha económica y los hechos de importancia de los emisores de dichos valores;

Que, en atención a las disposiciones anteriores y de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima ha presentado a CONASEV para su aprobación, el proyecto de modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10;

Estando a lo dispuesto en el artículo 2, inciso a), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de esta institución reunido en su sesión del 25 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10, el cual queda redactado en los siguientes términos: “

Artículo 15.- REQUISITOS PARA LISTAR VALORES EXTRANJEROS

Los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados, debidamente autorizados, de países que forman parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, emitidos por emisores nacionales que no cuenten con valores listados en el RBVL o emitidos por emisores constituidos en el extranjero, se listarán automáticamente en el RBVL a solicitud del emisor o una Sociedad Agente de Bolsa.

La sociedad agente de bolsa se comprometerá a actuar como Especialista del valor cuya inscripción solicita, salvo que el mismo se encuentre listado en New York Stock Exchange - NYSE o en National Association of Securities Dealers Automated Quotation - NASDAQ o en Bolsas de Valores o Mercados Organizados que autorice previamente CONASEV.

La solicitud deberá contener información relativa a:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Las principales características del emisor: su razón o denominación social, la fecha de su constitución, domicilio, país de origen, sector y ramo al que pertenece, actividad económica, principales productos, así como el importe del capital social pagado en su moneda y en dólares de los Estados Unidos de América;

2. Las principales características de los valores a listar: su valor nominal, los derechos que confiere, su número de identificación ISIN y el mnemónico del valor;

3. La fecha y el tipo del derecho pendiente de pago; y,

4. La institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a listar con la que una Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país haya suscrito convenio, o en su defecto, un informe detallando los medios y facilidades para la custodia, compensación y liquidación de valores.

La Bolsa procederá a listar el valor una vez que verifique que se negocia en dichos países y que el sistema de liquidación y entrega de valores se encuentra operativo.

Cuando el solicitante sea el emisor, éste deberá cumplir con presentar a la Bolsa, durante la vigencia del listado, la misma información que se exige en las Bolsas o Mercados donde el valor se encuentre listado.

Como consecuencia del listado del valor, la Bolsa facilitará el acceso al sistema de información público que brinde la información que ha sido presentada en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados donde se encuentra listado el valor.

Asimismo, las sociedades agentes de bolsa sólo ejecutarán las órdenes, relativas a estos valores, que reciban de sus comitentes, siempre que éstos hubieren suscrito una declaración manifestando conocer lo siguiente:

a) Que dichos valores se encuentran sujetos a las normas que regulan los mercados de valores extranjeros donde éstos se negocian;

b) La información referente a estos valores está sujeta a la forma y oportunidad de presentación establecidas por las normas que rigen las Bolsas de Valores o Mercados Organizados donde están listados;

c) La información disponible es aquella a la que se puede acceder vía Internet o a través de vendedores u otros medios de comunicación similares;

d) Las diferencias en el tratamiento contable y tributario establecidos en el país o países donde se negocien estos valores con relación al régimen nacional;

e) El régimen de emisión y características de los valores, así como los mecanismos o medios a su disposición, a efectos de ejercer los derechos que dichos valores otorgan;

f) Las condiciones y circunstancias relativas a los países donde estos valores se negocian;

g) La inaplicabilidad de ciertas normas peruanas respecto del régimen legal establecido para las Bolsas de Valores o Mercados Organizados donde dicho valor se encuentra listado; y,

h) Que no habrá oferta pública de compra por exclusión, en caso se deslisten estos valores del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dicha declaración deberá constar en el documento que contiene la orden o en la ficha del cliente, precisando el o los valores a que se refiere específicamente o si está referida a todos los valores extranjeros.

Adicionalmente, los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados, debidamente autorizados, que cumplan con lo dispuesto en la Disposición Complementaria Única del presente Reglamento, se listarán automáticamente en el RBVL a solicitud del emisor.

Artículo 2.- Incorporar al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10, la siguiente Disposición Complementaria Única:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.- Los valores admitidos a negociación en aquellas Bolsas de Valores o Mercados Organizados, debidamente autorizados, de países miembros del IOSCO, distintos de aquellos que conforman su Comité Técnico, que sean propuestos por la Bolsa, a solicitud del emisor, y aprobados por CONASEV, podrán listarse de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

La propuesta que la Bolsa presente a CONASEV para aprobación deberá ir acompañada de un informe técnico que evidencie, la existencia de estándares similares o mayores al del mercado de valores peruano en términos de revelación de información; transparencia de las operaciones; y prácticas de buen gobierno corporativo, y otros criterios que la BVL considere convenientes.

El emisor deberá presentar a la Bolsa durante la vigencia del listado, la misma información que se exige en las Bolsas o Mercados Organizados, donde el valor se encuentre listado.

La BVL deberá monitorear la permanencia de los estándares señalados en el segundo párrafo de la presente disposición; si se dejaran de cumplir alguno de los estándares referidos, la Bolsa, previa evaluación, podrá disponer el deslistado del valor. La decisión de mantener listado el valor deberá ser sustentada ante CONASEV.

El presente artículo no es de aplicación a los valores o instrumentos financieros de emisores situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición, según la lista que publica la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en su página web.”

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO
Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 644-2008-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sumilla: Respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla.

Lima, 4 de marzo de 2008

Visto, en sesión de fecha 28 de febrero de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1866/2006.TC referente al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor José Hildebrando Minchán Pajares por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNP y CONS-027, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0431-2005-U.E. 027 para la contratación de un consultor para la evaluación in situ de los locales educativos en la Región Cajamarca, y; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 27 de abril de 2005, el Ministerio de Educación, en adelante la Entidad, llevó a cabo la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0431-2005-U.E. 027 para la contratación de un consultor para la evaluación in situ de los locales educativos en la Región Cajamarca.

Como resultado del referido proceso de selección, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al señor José Hildebrando Minchán Pajares, en adelante el Contratista.

2. El 29 de abril de 2005, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNP y CONS-027, por el monto ascendente a S/. 7 600,00 (Siete mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) y por el período de dos (2) meses. Posteriormente, el 30 de junio de 2005, se suscribió el Addendum N° 001 al Contrato de Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNP y CONS-027, mediante el cual se amplió hasta el 15 de julio de 2005 la prestación de los servicios señalados en el referido contrato.

3. Mediante Oficio N° 1642-2005 del 24 de agosto de 2005, recibido por el Contratista el 9 de setiembre de 2005, la Entidad le comunicó que sólo había entregado doce (12) fichas de evaluación de un total de veintinueve (29), motivo por el cual le exhortó para que, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, cumpliera con entregar el saldo de las fichas de evaluación, bajo apercibimiento de resolver el Contrato, en virtud a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM¹, en lo sucesivo el Reglamento.

4. El 5 de diciembre de 2005, mediante Informe N° 111-2005-OINFE-CHG, la Oficina de Infraestructura Educativa de la Entidad emitió la conformidad de las doce (12) fichas de evaluación recibidas.

¹ “**Artículo 226.- Procedimiento de Resolución de Contrato.-**

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Habiéndose vencido el plazo para que el Contratista cumpliera con la obligación contractual, mediante Resolución de Secretaría General N° 0125-2006-ED de fecha 27 de febrero de 2006, la Entidad resolvió de manera parcial el Contrato de Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNPYCONS-027 por causa atribuible al Contratista.

6. Mediante Carta Notarial N° 016-2006-ME/SGOA-UA-ADQ del 1 de marzo de 2006, recibida por el Contratista el 15 de marzo de 2006, la Entidad le comunicó la resolución parcial del referido contrato, conforme con lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 0125-2006-ED del 27 de febrero de 2005.

7. Mediante Informe Técnico Legal N° 014-2006-ME/SG-OGA-UA-ADQ, el Jefe (e) de Adquisiciones de la Entidad recomendó que se comunicara al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, el incumplimiento contractual del Contratista a fin de que el Tribunal le imponga la sanción administrativa correspondiente.

8. El 19 de diciembre de 2006, mediante Oficio N° 1844-2006-ME/SG, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal la supuesta responsabilidad del Contratista por la resolución parcial del Contrato de Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNPYCONS-027 por causa atribuible a su parte, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0431-2005-U.E. 027, así como comunicó que no existió proceso conciliatorio ni arbitraje sobre la acotada resolución.

9. Mediante decreto de fecha 22 de diciembre de 2006, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNPYCONS-027, de fecha 29 de abril de 2005, por causa atribuible a su parte, emplazándolo para que, dentro del plazo de Ley, cumpliera con formular sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

10. Mediante decreto de fecha 2 de marzo de 2007, el Tribunal dispuso la publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano del decreto mediante el cual se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, toda vez que no se ubicó domicilio cierto de aquél.

11. Habiendo vencido el plazo de Ley, sin que el Contratista hubiere presentado sus respectivos descargos, mediante decreto de fecha 14 de mayo de 2007, previa razón de la Secretaría, se hizo efectivo al Contratista el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

12. Mediante decreto de fecha 7 de febrero de 2008, se requirió a la Entidad que remitiera copia del Oficio N° 1642-2005 de fecha 24 de agosto de 2005, donde constase la diligencia de notificación notarial efectuada al Contratista.

13. Mediante decreto de fecha 20 de febrero de 2008, se reiteró a la Entidad a fin de que remitiera la documentación solicitada, con conocimiento de su Órgano de Control Institucional para los fines pertinentes.

14. El 26 de febrero de 2008, mediante Oficio N° 205-2008-ME/SG, la Entidad remitió la documentación solicitada.

FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Contratista por la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNPYCONS-027, de fecha 27 de abril de 2005, por causa atribuible a su parte; supuesto de hecho del tipo legal previsto

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento², norma vigente al momento de suscitado el hecho imputado.

2. El inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, si es que la Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido para ello. En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 226 del Reglamento.

3. El artículo 226 del Reglamento prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

4. En ese orden de ideas, corresponde determinar de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del citado contrato, conforme lo previsto en los artículos 225 y 226 del Reglamento.

Al respecto, de la documentación obrante en autos, se observa que la Entidad remitió a al Contratista, vía conducto notarial, dos (2) comunicaciones:

(i) Oficio N° 1642-2005, recibido por el Contratista el 9 de setiembre de 2005, mediante el cual se requirió al Contratista para cumpliera con la obligación contractual, relacionada a la entrega de diecisiete (17) fichas de evaluación de instituciones educativas del departamento de Cajamarca, y;

(ii) Carta Notarial N° 016-2006-ME/SG-OA-UA-ADQ, recibida por el Contratista el 15 de marzo de 2006, con la cual se comunicó al Contratista la resolución parcial del referido contrato por causa atribuible a su parte.

5. En tal sentido, se colige que la Entidad ha observado la formalidad que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento prevén para la resolución del contrato, atendiendo a lo cual, corresponde a este Colegiado determinar si la Contratista es responsable de la resolución del Contrato, es decir, si las prestaciones pactadas en dicho contrato fueron incumplidas de manera intencional, por negligencia o por causas ajenas a su voluntad, puesto que, en el supuesto de hecho que la resolución del Contrato se hubiere producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificadas de la inejecución de obligaciones.

6. De la revisión de los antecedentes administrativos, se aprecia que mediante Contrato de Locación de Servicios N° 431-2005/MED/ADMC-SNPYCONS-027 suscrito el 29 de abril de 2005 y

² **Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas**

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Addendum N° 001 del 30 de junio de 2005, el Contratista se comprometió a la prestación del servicio como consultor para la evaluación in situ de locales educativos en la Región Cajamarca.

Sobre el particular, la Entidad señaló que el Contratista sólo había entregado doce (12) de la veintinueve (29) fichas de evaluación de instituciones educativas del departamento de Cajamarca y pese a los requerimientos formulados al Contratista para que entregue las fichas pendientes, éste no cumplió con la obligación contractual, motivo por el cual se observa que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0125-2006-ED, se aprobó la resolución de manera parcial del citado contrato y se procedió a liquidar a favor del Contratista la suma de S/. 3 116,00 (Tres mil ciento dieciséis y 00/100 nuevos soles) por las doce (12) fichas de evaluación entregadas.

7. En atención a lo antes expuesto, se observa que el Contratista no ha formulado descargos alguno ni ante la Entidad ni ante este Tribunal respecto de los hechos imputados, pese a haber sido válidamente notificado el 22 de abril de 2007, según publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano.

8. Al respecto, debe considerarse que, respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor³, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla; y, considerando que en el expediente administrativo el Contratista no ha formulado descargo alguno ni existen indicios que el incumplimiento haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal considera que la resolución del Contrato resulta atribuible al Contratista.

9. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el caso bajo análisis se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación temporal al infractor en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno (1) ni mayor a dos (2) años.

10. A efectos de determinar la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento. En el expediente administrativo, se observa la indiferencia en la conducta procesal del infractor, la cual ha sido acreditada puesto que el Contratista no ha esgrimido argumento alguno que justifique el incumplimiento de su obligación ni ha formulado ante esta instancia los descargos respectivos; el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación; así como las condiciones del infractor, quien no ha sido anteriormente sancionado por este Colegiado.

11. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad⁴ previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la

³ **Artículo 1329 del Código Civil:** “Se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a la culpa leve del deudor”.

⁴ **Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora**

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

(...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes, luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor José Hildebrando Minchán Pajares sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de **quince (15) meses** en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
LUNA MILLA.
NAVAS RONDÓN.
RODRÍGUEZ BUITRÓN.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de equipos de radio troncalizado digitales

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 340-INC

Lima, 5 de marzo de 2008

VISTO, el Informe N° 035-2008-GG-OLPBS/INC de la Directora de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de fecha 28 de febrero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Constituye el ente rector y central de los órganos que conforman su estructura orgánica, incluyendo las Direcciones Regionales. El INC es el organismo rector, responsable de la promoción y el desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Área de Operaciones del INC, mediante solicitud N° 008-2008-INC/GG/OLPBS-OPE, de fecha 24 de enero de 2008, requiere el servicio de alquiler por un año de 50 unidades de radio troncalizadas digitales, modelo i760 y 01 unidad de radio troncalizado digital modelo Blackberry, para el uso del personal de la Institución;

Que, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, emite informe técnico N° 035-2008-GG-OLPBS/INC, mediante el cual da cuenta de haber realizado el estudio de mercado correspondiente, determinando que la empresa Nextel del Perú S.A. es la única firma que ofrece de manera exclusiva el “Servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con tecnología digital”, por cuanto el tipo de servicio ofrecido es efectuado de manera rápida, las comunicaciones son de manera encriptada ofreciendo una mayor seguridad en la confiabilidad de las mismas. El servicio propuesto por la empresa Nextel del Perú S.A. al Instituto ascendería a la suma de S/.79,574.40.- (Setenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro y 40/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley;

Que, dicho Informe manifiesta que la Gerencia General, mediante Carta N° 010-2008-GG/INC de fecha 8 de febrero de 2008, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se indique si la mencionada empresa es la única que provee el servicio de radio troncalizado digital mediante Oficio N° 2899-2008-MTC/27 de fecha 15 de febrero de 2008, el Director General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que la empresa Nextel del Perú S.A. es la única que brinda el servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), con tecnología digital a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 046/INC del 14 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en el consta la programación de la Adjudicación Directa Selectiva (ítem N° 52), para la contratación del “Servicio de Alquiler de Equipos de Radio Troncalizado Digitales” por un monto de S/.65,000.00 (sesenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), requiriéndose alquilar 51 equipos de acuerdo a la solicitud N° 008-2008-INC/GG/OLPBS-OPE, de fecha 24 de enero de 2008, la propuesta de la empresa Nextel del Perú S.A. es por un monto mayor a la programada, no siendo necesaria la modificación del Plan Anual mencionado, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al no superar el 25% del valor estimado;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído en el Memorando N° 101-2008-GG-OLPBS/INC de fecha 05 de febrero de 2008, y con aprobación de la Gerencia General, otorga la disponibilidad y afectación presupuestal para el “Servicio de Alquiler de equipos de radio troncalizados digitales”, por un monto de S/. 79,574.40.- nuevos soles, indicando la Unidad Orgánica, Fuente de Financiamiento y Cadena Funcional del Gasto, a la cual se afectará dicho egreso.

Que, el artículo 144 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos que no existan bienes o servicios que no admitan sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes citada, en concordancia con los artículos 146 y 147 de su Reglamento, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Estas

Sistema Peruano de Información Jurídica

resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes técnico - legales previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidades de exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE; agrega el citado artículo que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, copia de dichas resoluciones y el informe que las sustenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones se realizarán en forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 181-2008-OAJ/INC de fecha 04 de marzo de 2008 de 2008, opina favorablemente por la exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición del servicio precitado, por un valor referencial de Setenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro y 40/100 Nuevos Soles (S/. 79,574.40), incluidos los impuestos de ley, al no admitir sustituto y ser brindado en el país por proveedor único;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Gerente General y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, modificado por Decreto Supremo N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- EXONERAR al Instituto Nacional de Cultura, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del “Servicio de alquiler de 51 equipos de radio troncalizado digitales” por un valor referencial de Setenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro y 40/100 Nuevos Soles (S/. 79,574.40), incluidos los impuestos de ley, servicio que no admite sustituto y es brindado en el país por proveedor único; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios la realización de las acciones necesarias e inmediatas para proceder a la contratación del servicio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus normas complementarias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la cadena de gasto y meta presupuestaria correspondiente.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, la presente Resolución, debidamente documentada.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y públíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas

RESOLUCION OSINERGMIN N° 196-2008-OS-CD

(SEPARATA ESPECIAL)

Fe de Erratas de la Resolución OSINERGMIN N° 196-2008-OS/CD, publicada en Separata Especial el día 7 de marzo de 2008.

DICE:

“SE RESUELVE:

Fíjese los siguientes Precios en Barra para los suministros que se efectúen desde las Subestaciones de Generación - Transporte que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:...”

DEBE DECIR:

“SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese los siguientes Precios en Barra para los suministros que se efectúen desde las Subestaciones de Generación - Transporte que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:...”

DICE:

“Fíjese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, según lo siguiente: ...”

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Fíjese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, según lo siguiente: ...”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE:

“Cuadro N° 4

Sistema Eléctrico	d	e	F	g	s	cb	FC
SEIN	0,1260	----	0,1486	0,5910	----	0,1344	----
SISTEMAS AISLADOS¹							
Adinelsa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Chavimochic	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Edelnor	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Edelsa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Egepsa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Electro Oriente	0,1736	0,6370	0,0508	----	0,1386	----	14,9841
Electro Pangoa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Electro Puno	0,0383	----	0,8303	----	0,1314	----	27,4572
Electro Sur Este	0,0370	----	0,8689	----	0,0941	----	31,2086
Electro Sur Medio	0,0383	----	0,8303	----	0,1314	----	27,4572
Electro Ucayali	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Electrocentro	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Electronorte	0,1825	----	0,0816	----	0,7359	----	3,3088
Emseusa	0,2295	----	0,3992	----	0,3713	----	3,9234
Hidrandina	0,1696	----	0,0051	----	0,8253	----	3,2961
Seal	0,0850	----	0,5369	----	0,3781	----	18,8681
Sersa	0,1893	0,6491	----	----	0,1616	----	15,7638

DEBE DECIR:

“Cuadro N° 4

Sistema Eléctrico	d	e	F	g	s	cb	FC
SEIN	0,1260	----	0,1486	0,5910	----	0,1344	----
SISTEMAS AISLADOS¹							
Adinelsa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Chavimochic	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Edelnor	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Edelsa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Egepsa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Electro Oriente	0,1736	0,0508	0,6370	----	0,1386	----	14,9841
Electro Pangoa	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Electro Puno	0,0383	0,8303	----	----	0,1314	----	27,4572
Electro Sur Este	0,0370	0,8689	----	----	0,0941	----	31,2086
Electro Sur Medio	0,0383	0,8303	----	----	0,1314	----	27,4572
Electro Ucayali	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473
Electrocentro	0,1704	----	----	----	0,8296	----	3,1473

Sistema Peruano de Información Jurídica

Electronorte	0,1825	0,0816	----	----	0,7359	----	3,3088
Emseusa	0,2295	0,3992	----	----	0,3713	----	3,9234
Hidrandina	0,1696	0,0051	----	----	0,8253	----	3,2961
Seal	0,0850	0,5369		----	0,3781	----	18,8681
Sersa	0,1893	----	0,6491	----	0,1616	----	15,7638

“

DICE:

“Fíjese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 28832 y el Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 6

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	62955	0,098%
(...)	(...)	(...)

”

DEBE DECIR:

“**Artículo 3.-** Fíjese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 28832 y el Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 6

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	62955	0,098%
(...)	(...)	(...)

“

DICE:

“ Fíjese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 28832 y el Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

(...)

OSINERGMIN efectuará el recálculo de las compensaciones y precios contenidos en los Artículos 3 y 4 para cada Empresa Receptora, en caso se requiera, tomando en consideración las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados.

(...)

Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Las empresas generadoras están obligadas a comunicar por escrito a las empresas distribuidoras y a OSINERGMIN, previos a su aplicación, sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución es aplicable a partir del 1 de mayo del presente año.

Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

(...)

Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Puno y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Electrocentro, definidos en el Cuadro N° 1).

(...)

El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas... (...)

Fijese el valor del Costo de Racionamiento en 73,350 céntimos de S/./kWh para todos los sistemas eléctricos”.

DEBE DECIR:

“**Artículo 4.-** Fijese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 28832 y el Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

(...)

Artículo 5.- OSINERGMIN efectuará el recálculo de las compensaciones y precios contenidos en los Artículos 3 y 4 para cada Empresa Receptora, en caso se requiera, tomando en consideración las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM, que determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Artículo 7.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar por escrito a las empresas distribuidoras y a OSINERGMIN, previos a su aplicación, sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución es aplicable a partir del 1 de mayo del presente año.

Artículo 9.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

(...)

Artículo 10.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Puno y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Electrocentro, definidos en el Cuadro N° 1).

(...)

Artículo 11.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas... (...)

Artículo 12.- Fíjese el valor del Costo de Racionamiento en 73,350 céntimos de S/./kWh para todos los sistemas eléctricos”.

DICE:

“Fíjese en US\$ 63 488 642 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 9 823 939 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009.

Fíjese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) de los Sistemas que se indican, en:

(...)

Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje secundario de transmisión y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias, la Resolución OSINERGMIN N° XXX-2008-OS/CD y sus modificatorias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2008.

Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente resolución.

Incorpórese los Informes N° 121-2008-GART, N° 0104-2008-GART, N° 0118-2008-GART y N° 0119-2008-GART; Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, como parte de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe

DEBE DECIR:

“Artículo 13.- Fíjese en US\$ 63 488 642 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 9 823 939 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009.

Artículo 14.- Fíjese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) de los Sistemas que se indican, en:

(...)

Artículo 15.- Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015- 95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 16.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

(...)

Artículo 17.- En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje secundario de transmisión y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias, la Resolución OSINERGMIN N° XXX-2008-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 18.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2008.

Artículo 19.- Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 20.- Incorpórese los Informes N° 121-2008-GART, N° 0104-2008-GART, N° 0118-2008-GART y N° 0119-2008-GART; Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4, como parte de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 21.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias para Unidades Ejecutoras a nivel nacional conforme al Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de marzo de 2008

RESOLUCION JEFATURAL N° 063-2008-SIS

Lima, 11 de marzo de 2008.

VISTOS:

El Informe N° 035-2008-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento y el Memorando N° 213-2008-SIS-GO, de la Gerencia de Operaciones, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2008/SIS de fecha 1 de marzo de 2008, se aprueba el Calendario de Compromisos del mes de marzo del Año Fiscal 2008, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25'000.000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de marzo 2008 detallado en los Anexos 01 y 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en la página web del Portal del SIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

ANEXO N° 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL MARZO 2008

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		5,619,500.01
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	14,471.65
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	2,811.18
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	417,731.55
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	354,381.64
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	267,718.65
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLÍTO UNANUE	568,070.11
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	186,672.15
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	824,504.11
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYS	75,837.30
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	45,207.58
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	467,231.27
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	95,653.39
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	300,577.34
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	57,324.36
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	25,383.55
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	22,903.04
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	233,272.54
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	41,464.22
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	218,007.33
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	114,808.26
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	103,154.16
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	64,711.71
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	40,493.21
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	39,421.91
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	32,323.04
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	114,912.14
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	148,423.65
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	127,035.86
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	70,709.36

Sistema Peruano de Información Jurídica

1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	142,321.20
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	180,354.59
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	72,693.67
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	36,898.05
1264	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	112,016.24
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		528,547.08
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	241,747.81
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	244,303.32
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	42,495.95
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		672,959.29
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	199,984.43
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	392,735.63
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	42,789.82
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	37,449.41
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		629,902.19
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	60,697.16
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	73,007.60
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	146,710.24
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	95,717.50
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	78,180.32
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	137,805.90
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	37,783.47
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC		600,051.32
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	299,131.30
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	117,167.35
1037	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA - ABANCAY	106,846.88
1038	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	76,905.79
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		999,859.25
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	27,747.11
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	82,354.11
767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	341,682.70
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	53,130.85
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	92,266.10
1222	REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	402,678.38
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		913,638.24
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	527,491.57
1024	REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	103,024.17
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	79,054.81
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	155,283.14
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	48,784.55
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		959,080.27
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	226,732.72
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	173,122.59
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	162,245.81
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	258,002.68
999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	92,792.08
1047	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	46,184.39
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		1,434,503.28
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	640,552.82
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	195,562.40
1130	REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	233,770.70
1169	REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	206,319.36
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	158,298.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		489,697.16

Sistema Peruano de Información Jurídica

803	REGIÓN HUANCAMELICA - SALUD HUANCAMELICA	448,258.13
1000	REGIÓN HUANCAMELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA	41,439.03
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO		866,354.13
810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	129,749.23
811	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	48,098.78
812	REGIÓN HUÁNUCO - HOSPITAL DE HUÁNUCO HERMILIO VALDIZAN	55,590.39
1110	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD LEONCIO PRADO	250,782.89
1247	REGIÓN HUÁNUCO - RED DE SALUD HUÁNUCO	382,132.84
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		305,451.43
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	78,903.78
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA	50,591.19
1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	55,870.43
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	28,225.32
1196	REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	30,102.83
1223	REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA	61,757.88
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		732,105.72
824	REGIÓN JUNÍN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	46,725.37
825	REGIÓN JUNÍN - SALUD EL CARMEN	29,378.59
826	REGIÓN JUNÍN - SALUD JAUJA	77,005.93
827	REGIÓN JUNÍN - SALUD TARMA	54,911.37
828	REGIÓN JUNÍN - SALUD CHANCHAMAYO	151,741.36
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	162,234.35
830	REGIÓN JUNÍN - SALUD JUNÍN	23,270.74
1224	REGIÓN JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	186,838.01
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		1,359,824.59
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	54,541.77
846	REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	626.04
847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	142,589.65
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	188,956.25
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	54,554.02
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	67,230.00
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	211,068.10
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	53,556.85
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	211,105.47
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	375,596.44
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		1,159,944.39
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	845,229.21
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	277,170.58
1002	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	37,544.60
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		1,695,780.61
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	910,764.02
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	325,337.62
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	91,938.14
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	367,740.83
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		74,892.83
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	51,302.20
1003	REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	23,590.63
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		103,024.03
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	68,683.36
1172	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO	34,340.67
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		260,408.21
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	71,367.63
890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	50,964.82
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	138,075.76

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		1,272,622.81
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	596,969.32
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	334,167.79
901	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	79,474.12
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	152,449.38
1116	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	32,918.82
1117	REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	76,643.38
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		656,940.80
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	156,121.47
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	69,203.66
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO	37,892.76
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	81,623.84
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	57,930.63
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	80,920.25
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	36,866.77
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	20,317.44
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	31,084.49
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	29,755.86
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	55,223.63
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		851,171.91
930	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	288,343.57
1058	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	333,564.48
1059	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	159,583.17
1060	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	69,680.69
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		222,508.77
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	144,837.99
970	REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	77,670.78
	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	187,211.28
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	117,142.13
941	REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	70,069.15
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		454,013.42
950	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	261,771.44
951	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	110,597.01
952	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACocha	45,927.06
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N° 3 ATALAYA	35,717.91
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	600,006.98
TOTAL	CALENDARIO INICIAL S/	23,650,000.00

ANEXO N° 02

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL MARZO 2008

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		201,960.00
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	77,220.00
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	39,600.00
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	49,500.00
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	35,640.00
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC		251,460.00
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	95,040.00
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	55,440.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

1037	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	61,380.00
1038	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	39,600.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		217,800.00
803	REGIÓN HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	172,260.00
1000	REGIÓN HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	45,540.00
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		383,760.00
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	164,000.00
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	71,280.00
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	55,440.00
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	93,040.00
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		295,020.00
950	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	99,000.00
951	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	108,900.00
952	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACocha	71,280.00
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N° 3 ATALAYA	15,840.00
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		1,350,000.00

Designan Gerente de Mercadeo

RESOLUCION JEFATURAL N° 065-2008-SIS

Lima, 12 de marzo de 2008.

VISTO: La carta de renuncia de la señora Rossana Beatrice Regina Mosca Salerno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2007/SIS, del 7 de noviembre del 2007, se designó a la señora Rossana Beatrice Regina Mosca Salerno, en el cargo de Gerente de Mercadeo;

Que, en tal sentido, resulta conveniente designar a un profesional en el cargo de confianza de Gerente de Mercadeo;

Con el visto bueno de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la señora Rossana Beatrice Regina Mosca Salerno, en el cargo de Gerente de Mercadeo del Seguro Integral de Salud.

Artículo Segundo.- Designar a la Licenciada SITZA LITA ROMERO PERALTA, en el cargo de confianza de Gerente de Mercadeo.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Aprueban Directiva N° 002-2008/SBN que regula el “Procedimiento para el seguimiento y atención de quejas interpuestas por los administrados ante la SBN”

RESOLUCION N° 022-2008-SBN

San Isidro, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, se establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es el órgano rector responsable de normar la ejecución de los actos de disposición, administración y control de los bienes de propiedad estatal a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estratégico Institucional (2007 -2011) de la SBN, aprobado mediante Resolución N° 033-2007/SBN, la Gerencia de Administración es el órgano responsable de la formulación e implementación del Plan de Reducción de Quejas y del Registro de Control de Quejas, lo que supone una serie de acciones orientadas a mejorar el servicio que brinda la Entidad a favor de los administrados, dentro del objetivo de fortalecer la cultura de calidad corporativa;

Que, el literal e) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, establece entre una de las funciones y atribuciones del Superintendente de Bienes Nacionales, aprobar las normas y procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento de la SBN, asimismo, el literal k) del mencionado artículo señala que el Superintendente podrá dictar directivas de cumplimiento obligatorio para las diferentes áreas de la institución;

Que, en tal sentido, se hace necesaria la aprobación de la directiva que regule el procedimiento para el seguimiento y atención de quejas interpuestas por los administrados ante la SBN;

Con la visación de la Gerencia General, Gerencia Legal, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Desarrollo;

De conformidad con la Ley N° 29035, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 131-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2008/SBN, que regula el “Procedimiento para el seguimiento y atención de quejas interpuestas por los administrados ante la SBN”, la que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Esta directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional de la SBN, con su respectiva directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente de Bienes Nacionales

Designan representantes de la SBN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que evaluará las alternativas de solución para la formalización de posesiones informales ubicadas en el Sector Quebrada de Manchay

RESOLUCION N° 023-2008-SBN

San Isidro, 10 de marzo de 2008.

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 057-2008-PCM que constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial que evaluará alternativas de solución para la formalización de posesiones informales ubicadas en el Sector Quebrada de Manchay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creada con la finalidad de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprenden el patrimonio fiscal, conforme se establece en el Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738 y la Ley N° 27395, y el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, estando a lo dispuesto en el Inciso d) del artículo 2 y artículo 3 de la Resolución Ministerial del Visto, es necesario proceder a la designación de los representantes de la SBN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial a fin de asegurar el logro de los resultados;

Con la visación de la Gerencia Legal y Gerencia General;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, la Resolución N° 315-2001/SBN y la Resolución Ministerial N° 057-2008-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes de la Superintendencia de Bienes Nacionales ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que evaluará alternativas de solución para la formalización de posesiones informales ubicadas en el Sector Quebrada de Manchay, constituido mediante Resolución Ministerial N° 057-2008-PCM, tal como se indica a continuación:

Titular:

Abogada Pilar Milagritos Pastor Paredes, Gerente de Operaciones

Suplente:

Abogada Edda Ysabel Carrasco Gaviño, Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente de Bienes Nacionales

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designación de Fedatarios Titulares y Alternos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 030-2008-SUNAT

Lima, 11 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que, habiéndose producido rotaciones de personal y por necesidad institucional se requiere dejar sin efecto las designaciones en la División de Archivo Central de la Secretaría General de los señores Martha Adilia Zevallos Vega y Wilder Avilio Sánchez Morales como Fedatarios Titulares, así como de los señores Mary Victoria Tincopa Ríos y Rosa María Aliaga Suárez de Lau como Fedatarios Alternos;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de Fedatarios Titulares y Alternos de la División de Archivo Central de la Secretaría General aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 148-2004/SUNAT de fecha 21 de junio de 2004.

Artículo 2.- Aprobar la siguiente relación de Fedatarios Titulares y Alternos de la División de Archivo Central de la Secretaría General:

Titulares:

Rosa María Aliaga Suárez de Lau
Luis Alberto Reynoso Acosta

Alternos:

Elena Julia de Lourdes Yamunaqué Trigos
Wilder Avilio Sánchez Morales

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

Aceptan renuncia y designa Secretario General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2008-SUNAT

Lima, 11 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2007/SUNAT, se designó a la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo como Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, cargo considerado de confianza en la Institución;

Que la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de Secretaria General de la SUNAT, respecto de la cual se ha estimado conveniente aceptar;

Que en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que asumirá las funciones de dicho cargo de confianza;

Que en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Rocío del Pilar Mercedes Montero Lazo al cargo de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la misma.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2007/SUNAT.

Artículo 3.- Designar como Secretario General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria al señor Eduardo José Sotelo Castañeda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Designan funcionario responsable de brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 015-2008-SUNARP-GG

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO, el Oficio N° 406-2008-SUNARP-ZRN°IXGAF/JEF del 29 de febrero de 2008, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, solicita la designación del funcionario responsable de brindar información dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Único Ordenado de la misma, en adelante TUO, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en dicha Zona Registral;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, con documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral propone que la designación del funcionario encargado de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 y el TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, sea realizada en atención al cargo que ejerce el funcionario, solicitando se designe al Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, como encargado de brindar información en dicha Zona Registral;

Que, mediante Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN del 6 de julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 27806 y el TUO de la misma.

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, como responsable de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AGUILAR BERMÚDEZ
Gerente General

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Declaran el mes de abril como “El mes del Derecho al Nombre y a la Identidad” en toda la Región Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2007-REGION ANCASH-CR.

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio 0540-2008-GRA/GRAD-SGABYCP-ADQ, recibido el 11 de marzo de 2007)

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, concordante con el artículo 19 de nuestro Código Civil, reconoce como derecho fundamental de la persona “El Derecho a la Identidad”.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el “Garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo”.

Que, la Resolución Jefatural N° 239-2007-JEF/RENIEC, establece la campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad, en 811 distritos a nivel nacional de acuerdo al Mapa de Pobreza de FONCODES.

Que, el Consejo Regional tiene la atribución mediante Ordenanzas Regionales, de normar asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las mismas que están establecidas en los artículos 13, 15 inciso a), 37 inciso a) y 38. Asimismo, es atribución del Consejo Regional, aprobar la “Promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad”.

Que, la indocumentación es un problema nacional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad.

Que, La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el artículo 3, Inc. 3.2, señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente el principio de “reconocimiento y respeto de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad”; así como del artículo 8, Inc. c). del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que señala “Concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de ciudadanos, especialmente de mujeres y niñas”, y el artículo 9 Inc. a), que establece que “El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector, encargado de la igualdad para la mujer; en tal sentido,

Sistema Peruano de Información Jurídica

es responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado en el ámbito nacional, regional y local”.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28968; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen N° 001-2007-GRA/CPCyDH. de la Comisión de Participación Ciudadana y Derechos Humanos del Consejo Regional de Ancash; y, estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 09 de agosto de 2007;

ORDENA:

Artículo Primero.- Declarar una de las prioridades del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de Ancash, la Promoción de los Derechos al Nombre y a la Identidad.

Artículo Segundo.- Declarar el mes de abril de todos los años como “El mes del Derecho al Nombre y a la Identidad” en toda la Región Ancash, con el objeto de ejecutar acciones que impulsen el acceso de niñas, niños, adolescentes y/o mujeres en situación de vulnerabilidad y alto riesgo, al Nombre y a la Identidad, promoviendo el reconocimiento y el ejercicio de estos derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- Crear la Comisión Regional Multisectorial Consultiva de Monitoreo y Evaluación del Derecho al Nombre y a la Identidad, que estará conformado por los siguientes miembros:

- El Presidente Regional o su representante, quien lo preside.
- El Gerente Regional de Desarrollo Social, quien asume la Secretaría Técnica
- Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Director Regional de Educación
- Director Regional de Salud.
- Un representante del MIMDES.
- Un Representante de los Municipios Provinciales de la Región.
- Un Representante de las ONGs, debidamente acreditados vinculados con los derechos sociales en la Región Ancash.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que disponga que a partir del ejercicio 2008, todas las dependencias y los Programas Sociales del Gobierno Regional de Ancash, obligatoriamente incorporen en su planificación y ejecución de sus planes operativos institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la formación, orientación y protección del Derecho al Nombre y a la Identidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo o de extrema pobreza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, que incorporen en sus sistemas de seguimiento y monitoreo y base de datos, la detección y levantamiento de información mediante datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad, de las personas que carecen de Partidas de Nacimiento y/o de Documento Nacional de Identidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Disponer durante el presente ejercicio, la ejecución a nivel regional de la Cruzada Regional por el derecho al nombre y a la identidad “Mi Nombre”, destinada a la formación, orientación y protección del derecho al nombre y a la identidad, los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en especial aquellas que se encuentran en alto riesgo o en extrema pobreza en coordinación con los Gobiernos Locales y con la RENIEC.

Artículo Séptimo.- Recomendar a los Gobiernos Locales en el marco de sus funciones y competencias, implementar el derecho al nombre y la identidad a través de la emisión de Ordenanzas Municipales, en sus respectivas jurisdicciones.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los 10 días del mes de agosto de 2007.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 13 días del mes de agosto de 2007.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente

Declaran de interés prioritario regional la prevención, atención y protección frente al hostigamiento sexual

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2007-REGION ANCASH-CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, en concordancia con la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento D.S. N° 010-2003-MIMDES, considera de prioridad regional la prevención del hostigamiento sexual, así como la atención y protección a las víctimas de estos hechos;

Que, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el varón, así como garantizar la protección efectiva contra todo acto de discriminación;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 7 de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ratificado por el Perú en junio de 1996, el Estado Peruano, debe incluir en su legislación interna, normas, planes civiles y administrativos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, el hostigamiento sexual, es una práctica extendida que afecta mayoritariamente a las mujeres, y se producen en centros de trabajo públicos y privados, instituciones educativas, instituciones policiales y militares y entre personas que tienen relaciones de selección no reguladas por el derecho laboral;

Que, el hostigamiento sexual, produce secuelas en la salud física y mental de las víctimas y limita el desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la región;

Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, una de las funciones regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades es la de “formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia sexual”;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen N° 011-2007-CR/CDS. de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de Ancash; y, estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 16 de noviembre de 2007;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés prioritario regional la prevención, atención y protección frente al hostigamiento sexual.

Artículo Segundo.- CRÉASE el Sistema Regional de Prevención del Hostigamiento Sexual en la Región Ancash, integrado por las instituciones públicas, que ejerzan competencias y funciones establecidas por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento D.S. N° 010-2003-MIMDES.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social, como instancia responsable para la coordinación, implementación y seguimiento de las acciones de prevención del hostigamiento sexual en la Región Ancash.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional, en los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional y local, debiendo incluirse de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del Consejo Regional
de Ancash

Huaraz, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2007.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los 29 días del mes de noviembre de 2007.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

Aprueban la Adecuación en el Equipamiento de Vehículos en función a las condiciones geográficas y climatológicas de la Región Ancash

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2007-REGION ANCASH-CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, ratifica lo que señala la Constitución Política, estableciendo que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que el Concejo Regional tiene autonomía para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 63 inciso m) y p) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dice que las funciones del Gobierno Regional en materia de turismo, es supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, la de fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas en la región;

Que, como refiere la Ley N° 27867, que compete a los Gobiernos Regionales supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionados en materia de turismo; también es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, que en el artículo 10 expresa que "los gobiernos regionales tienen la facultad normativa para aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarios para la gestión y fiscalización del servicio de transporte turístico de ámbito regional de su jurisdicción";

Que, en el orden de ideas expuestos en el párrafo precedente, debe normarse acorde a nuestras condiciones geográficas y climatológicas del ámbito regional lo concerniente al equipamiento de los vehículos de transporte turístico, con el objetivo de optimizar la actividad de la materia y lograr el desarrollo de las empresas y de la sociedad; atribución que está enmarcada dentro del artículo 19 inciso b) del Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, que faculta al Gobierno Regional a adecuar el equipamiento del vehículo turístico en función a las condiciones geográficas y climatológicas de la jurisdicción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen N° 001-2007-GRA/CDE. de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Ancash; y, estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2007;

ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar la Adecuación en el Equipamiento del vehículo en función a las condiciones geográficas y climatológicas de la Región Ancash.

Artículo Segundo.- EXCEPTUAR del aire acondicionado a los vehículos que se habiliten para el transporte turístico terrestre de las categorías M1, M2 y M3.

Artículo Tercero.- EXCEPTUAR de luces individuales de lectura a los vehículos que se habiliten para el transporte turístico terrestre de las categorías M2 y M3.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del Consejo Regional
de Ancash

Huaraz, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2007.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2007.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

Disponen la promoción y utilización del riego tecnificado y su reemplazo gradual al sistema de riego tradicional

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2007-REGION ANCASH-CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Conforme al lineamiento de políticas de Estado para el desarrollo de la agricultura y la vida rural del 2006 al 2021. El Decreto Supremo N° 072-2006-AG, en el marco conceptual y estratégico para la gestión de políticas de estado para el desarrollo de la agricultura y la vida rural, en el punto

Sistema Peruano de Información Jurídica

VII “lineamientos de políticas sectoriales”, ítem 7, políticas de manejo y conservación de los recursos naturales, en uno de sus acápites menciona que se orientarán las acciones para la creación de un sistema de gestión integral de recurso hídrico eficiente y proactivo, que considere el inventario actualizado, la planificación hídrica nacional y la tecnificación del riego, asegurando la conservación y el buen manejo del agua, además de apoyar la utilización y acceso a sistemas modernos de riego, se plantea que se DISPONEN LA PROMOCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL RIEGO TECNIFICADO EN PRODUCTOS RENTABLES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ANCASH. Además, encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico elaborar el reglamento respectivo.

La Ley N° 28585, que crea el Programa de Riego Tecnificado, en el artículo 2 manifiesta que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son responsables de planificar y promover la ejecución del riego tecnificado en su jurisdicción, coordinando con las organizaciones agrarias de riego y otras.

Es más, en el primer Taller Regional sobre Desarrollo Agropecuario de Ancash, realizado los días 5 y 6 de marzo del 2007, dentro del eje temático “Manejo de Agua”, como uno de los lineamientos que fue aprobado por consenso, es impulsar la tecnología apropiada de riego en todo los espacios donde ella sea posible.

Que, evaluando el costo beneficio de la dación de esta norma, se concluye que estaríamos impulsando el manejo apropiado, eficiente y sostenido del recurso hídrico, que cada día se nos hace más escaso, y evitando los problemas de salinización en la costa y degradación en la sierra.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen N° 003-2007-GRA/CDE. de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Ancash; y, estando a lo acordado por unanimidad en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2007;

ORDENA:

Artículo Primero.- Disponer la promoción y utilización del riego tecnificado en el ámbito de la Región Ancash y su reemplazo gradual al sistema de riego tradicional, conforme a lo establecido en la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento D.S. N° 004-2006-AG.

Artículo Segundo.- Promover el establecimiento de Centros Pilotos de Riego Tecnificado en la costa y sierra de la Región Ancash.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Agricultura realicen la aplicación, supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor sesenta (60) días reglamentará la presente Ordenanza Regional, la misma que deberá ser aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

Huaraz, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2007.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2007.

CÉSAR J. ÁLVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

Aprueban Plan Regional de Manejo Integral de Residuos Sólidos 2008 -2010

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2007-REGION ANCASH-CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo a nivel ambiental la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053, establecen que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Indica además, en el inc. g) del artículo 9 que los Gobiernos Regionales son competentes para: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente; asimismo, el artículo 53, señala como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con

Sistema Peruano de Información Jurídica

sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 05-2004-PCM, "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" - Ley N° 27314, asegura que la gestión y manejo de los residuos sólidos sean apropiados para evitar riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que se busca asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y a las entidades sectoriales regionales y locales en el ejercicio de las actividades ambientales, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos; además en el artículo 2 manifiesta que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre las bases de las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre ambiente y los recursos naturales, así como por los sistemas regionales y locales de gestión ambiental, contando con la participación del sector privado y sociedad civil. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las instituciones públicas se organiza bajo el sistema nacional de gestión ambiental y la dirección de su ente rector;

Que, la Ordenanza Regional N° 003-2004-REGION ANCASH-CR, Aprueba el Plan de Acción Ambiental al 2010 y la Agenda Ambiental Regional 2004-2005, como parte de una estrategia del lineamiento de política al 2010 (promover y supervisar el manejo adecuado e integral de residuos sólidos y aguas residuales);

Por cuanto, se busca establecer instrumentos normativos que permitan regular y controlar la disposición final de los residuos sólidos y aguas residuales con el objeto de garantizar la salud y la vida del ser humano, la flora y la fauna en nuestra región;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas pertinentes; y, estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2007;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Regional de Manejo Integral de Residuos Sólidos 2008-2010", el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

Huaraz, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2007.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CÉSAR J. ÁLVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

Declaran en emergencia, de necesidad pública y prioritaria a nivel regional la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Santa

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2007-REGION ANCASH-CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, menciona que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, en tal sentido su aprovechamiento por pertenecer al conjunto del país debe ser preservado y utilizado racionalmente para beneficio de las generaciones presentes y futuras, y como recursos que sirva para el progreso de la Nación en su conjunto;

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional del medio ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; por consiguiente, los recursos naturales no deben ser destruidos o desbastados a punto de degradarlo, contaminarlo y ponerlo a un estado de río muerto, lo que debemos proponernos, es buscar una relación entre la naturaleza y las cadenas de reproducción de la vida, tanto animal como vegetal, que no alteren la salud humana ni la existencia del recurso natural, asumiendo de esta manera de forma plena la responsabilidad de garantizar el derecho de las generaciones futuras a un mundo igualmente equilibrado y adecuado;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el artículo 6, estipula como objetivos a nivel ambiental, que son el ordenamiento y del entorno ambiental desde los enfoques de sostenibilidad del desarrollo, así como la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, procurando la coordinación y concentración interinstitucional y participación ciudadana de todos los Sistemas Nacionales de Gestión Ambiental. En el artículo 36 lo relacionado a competencias compartidas en el inciso d) menciona sobre la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como uno de sus principios rectores de las políticas y la gestión regional es la sostenibilidad, donde la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales, para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 53 de la Ley en mención, establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar

Sistema Peruano de Información Jurídica

los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, de igual manera implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, según la Ley General del Ambiente, Ley N° 28612 en su artículo 52 menciona que son los Gobiernos Regionales con actuación y atribuciones determinados por mandato legal específico y que el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional deben tener en cuenta los mandatos y responsabilidades sancionados por esa Ley. Que, las coordinaciones y concertaciones en la gestión deben permitir integrar a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales y que inciden en la calidad del medio ambiente, según lo dispuesto por el Título II de la presente Ley. De otro lado, precisa el carácter irrenunciable del derecho de las personas a un ambiente saludable, adecuado y equilibrado para el pleno desarrollo de la vida y del deber de todos, de contribuir a una efectiva gestión ambiental, a la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, según la Ley General de Aguas, Ley N° 17752, en el artículo 22 menciona que esta prohibido verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido y gaseoso, que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o comprometiendo su empleo para otros usos. Podrán descargarse únicamente cuando:

- a.- Sean sometidos a los necesarios tratamientos previos;
- b.- Se compruebe que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;
- c.- Se compruebe que con su lanzamiento submarino no se causará perjuicio a otro uso; y,
- d.- En otros casos que autorice el Reglamento.

Que, la Ley General de Ambiente, en los artículos 85 y 90, sanciona como patrimonio de la Nación a los Recursos Naturales; y, al Estado con la obligación de adoptar y aplicar medidas para controlar los factores de riesgo que los amenacen y establecer medidas para la prevención de lo que pueden generarse. Que, el Estado promueve y controla el aprovechamiento de la aguas a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y, de las condiciones naturales de su entorno como parte del ecosistema donde se encuentra;

Que, según la Ordenanza Regional N° 014-2004-REGION ANCASH/CR, en el artículo 1 aprueba la Visión y Lineamientos de Política para la Gestión Integral de Recurso Hídrico en la Región Ancash, que consta de veinte principios fundamentales, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza Regional. Además, en el artículo segundo encarga el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Presidente del Gobierno Regional y al Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, el año 2005 se llevó a cabo el Foro “Lineamientos del Plan Maestro de Gestión Integral y Sostenible de la Cuenca del Santa”, como un espacio de debate de esta problemática y de diseño concertado de propuestas para la Gestión Integral de la Cuenca del Santa, acordando 9 propuestas, de los cuales cabe resaltar la propuesta 2 “Diseño Concertado del Plan Maestro de Gestión” y que debe ser con la activa participación de los actores de la cuenca y considerar los siguientes contenidos mínimos:

- Plan de Recuperación del Balance Hídrico y de incremento de la cosecha anual del agua (lagunas, embalses, etc.) y mejoramiento de los sistemas de riego y drenaje.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- La construcción de las Represas de Requeta, Kerococha y Conococha para incrementar la cosecha anual del agua.

- Plan de recuperación de la calidad de agua con tratamiento de las aguas residuales domésticas y los residuos sólidos.

- Plan de promoción del uso racional del agua de riego agrícola y de tecnología adecuada (riego por goteo y presurizado).

- Plan de fortalecimiento institucional de la Administración de los Distritos de Riego y las Juntas de Usuarios de Agua.

- Plan de forestación y conservación de suelos.

- Recuperación de las defensas ribereñas vivas y otros. -

Que, dentro de este contexto debe considerarse que la cuenca del Río Santa es el más emblemático de la Región Ancash, por la abundancia de sus recursos hídricos, con el cual se desarrolla grandes proyectos agroindustriales de exportación como Chavimochic y Chincas, con un creciente flujo de turistas y atraídos por la belleza del paisaje y la imponencia de sus montañas; y, además es el mayor generador energético de la Región. Sin embargo, desde más de 50 años esta sufriendo un desordenado e irresponsable manejo de sus recursos naturales, lo que ya ha originado pasivos ambientales principalmente mineros y la pérdida de la calidad de agua por los residuos sólidos y el vertido de aguas residuales directamente de las ciudades del Callejón de Huaylas, generando problemas en la salud pública y restando competitividad a nuestra producción agropecuaria, situación crítica y de riesgo inminente para la conservación integral de la cuenca;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas pertinentes, y de conformidad con el Dictamen N° 003-2007-GRA/CDE. de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Ancash; y, estando a lo acordado por mayoría en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2007;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR en emergencia, de necesidad pública y prioritaria a nivel regional la RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO SANTA en su ámbito, desde su nacimiento en la Laguna de Conococha, sus afluentes, hasta su desembocadura al Océano Pacífico en la Provincia del Santa.

Artículo Segundo.- CONFÓRMASE el Equipo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Ancash para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Santa, con el propósito de que éste plantee soluciones políticas, normativas, técnicas, financieras, administrativas; orientadas a la recuperación ambiental de la Cuenca del Santa.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ancash, conformar y presidir el Equipo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Ancash para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Santa.

El Equipo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Ancash para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Santa, estará integrado por un representante de las siguientes instituciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la presidirá.
- INRENA Ancash
- UNASAM (Facultad de Medio Ambiente)
- Colegio de Ingenieros (Decano del Capítulo de Ingenieros Ambientales)
- Dirección Regional de Producción
- DIRCETUR
- Ancash - Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de Salud (Salud Ambiental)
- PRONAMACHCS
- Administración Técnica del Distrito de Riego de Huaraz
- Administración Técnica Distrito de Riego del Santa
- Junta de Usuarios del Callejón de Huaylas
- Junta de Usuarios del Santa
- Autoridad Autónoma de la Cuenca del Santa
- Proyecto Especial CHINECAS
- Proyecto Especial CHAVIMOCHIC
- Un representante de las Municipalidades de la Cuenca Alta, Media y Baja del Santa
- Otras instituciones públicas o privadas que el equipo viera necesario.

El Equipo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Ancash, para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Santa, se instalará dentro de los 15 días hábiles de vigencia de la presente Ordenanza Regional; concluirá dentro de dos años de instalada, presentando un informe detallado y exponiendo sus logros; pudiendo ser ampliada a petición de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primero.- El representante de las Municipalidades Provinciales de la Cuenca Alta, Media y Baja será elegido democráticamente en reunión convocada por la Presidencia del Equipo Técnico.

Segundo.- El Equipo Técnico dentro de los 30 días de instalado elaborará su Reglamento Interno.

Tercero.- El Equipo Técnico Especializado del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Ancash para la Recuperación Ambiental de la Cuenca del Río Santa, se encuentra facultado para realizar coordinaciones con organismos públicos y privados, así como con gobiernos del exterior para la captación de donativos y fondos que permitan financiar la finalidad de la presente ordenanza, de igual manera se le faculta la gestión, recepción y administración de los donativos y fondos en concordancia a las leyes nacionales, con cargo a informar al pleno del Consejo Regional de Ancash y envío de la cuenta documentada y detallada a la Contraloría General de la República.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

EZEQUIEL DIONICIO NOLASCO CAMPOS
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash

Huaraz, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2007.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2007.

CÉSAR J. ÁLVAREZ AGUILAR
Presidente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada para uso comercial de terreno ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCION N° 023-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 25 de enero de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 67801-2005, mediante el cual la empresa PRAXIS COMERCIAL S.A.C. en representación del Banco Continental y del Seguro Social de Salud (ESSALUD), solicita la Aprobación de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Comercial del terreno de 9,633.04 m², ubicado con frente a la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 861-865-867 y 869, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de autos se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilidadación Urbana se encuentra inscrito en las Fichas N° 1618856-A y N° 1618857 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 20 al 36);

Que, con Informe N° 031-2007-MML-DMDU-DHU-DRD, de fecha 27 de febrero del 2007 (fs. 282 al 285), de la División de Revisión y Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, efectuada la evaluación técnica correspondiente y remite los actuados a la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas para su pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta el contenido del citado informe;

Que, mediante el Acuerdo N° 02 tomado en Sesión N° 01-2007 de fecha 09 de marzo de 2007, (fs. 286) la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas emite, el Dictamen FAVORABLE, la aprobación de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Comercial del terreno de 9,633.04 m², ubicado con frente a la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 861-865-867 y 869, aceptando la redención en dinero de los déficit de aportes para Parques Zonales de 481.65 m², para Renovación Urbana de 288.99 m² y para Otros Fines de 192.66 m²;

Que, con Informe N° 015-2008-MML-GDU-SPHU-DRD de fecha 17 de enero de 2008 (fs. 370 al 374), emitido por la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que la administrada ha cumplido con presentar todos los documentos que establece el TUPA, los pagos correspondientes que el trámite amerita; y, ha obtenido el dictamen favorable por parte de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, por lo que, se deberá emitir la Resolución correspondiente que resuelva aprobar la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada y se autorice las Obras faltantes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 042-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 23 de enero de 2008, (fs. 375 al 377), el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que, mediante el Documento Simple N° 128168-07, remite el Oficio N° 1653-2007/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML, de fecha 21 de noviembre, emitido por SERPAR-LIMA, comunicando a esta Corporación que la administrada ha cumplido con cancelar, el déficit de aporte para Parques Zonales; asimismo, con Documento Simple N° 131484-07, se adjunta la Constancia de Cancelación de aporte por renovación urbana, de fecha 26 de noviembre del 2007 (fs. 358), ascendente a U.S. \$ 28,899.00 (Veintiocho mil ochocientos noventa y nueve y 00/100 Dólares Americanos) emitida por EMILIMA S.A., y con Documento Simple N° 6269-2008, la administrada adjunta la cancelación del aporte Otros Fines, mediante Recibo N° 0200513 (fs. 368), conjuntamente con el derecho de trámite por concepto de Valorización de Aportes Recibo N° 0200716 (fs. 369); y, estando a que en el presente caso la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, dictaminó favorablemente la solicitud de la administrada; corresponde a esta Subgerencia en arreglo a las facultades que goza, deberá emitirse la resolución que resuelva aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y se autorice las Obras faltantes del terreno de 9,633.04 m², al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 26878, N° 27444 y las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 292-MML y Decreto de Alcaldía N° 079;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 292-MML y Decreto de Alcaldía N° 079.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 013-2007-MML-GDU-SPHU, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Comercial, del terreno de 9,633.04m², ubicado con frente a la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 861-865-867 y 869, calificado con zonificación "CM" - Comercio Metropolitano, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la empresa PRAXIS COMERCIAL S.A.C. en representación del Banco Continental y del Seguro Social de Salud (ESSALUD), para ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución, las obras de pavimentación de aceras y adecuación de bermas de estacionamiento de Habilitación Urbana del terreno de 9,633.04m², cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo al cuadro de áreas y especificaciones técnicas:

ÁREA BRUTA	9,633.04 m ²
ÁREA ÚTIL	9,617.61 m ²
AREA DE VÍAS	15.43 m ²

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza N° 292-MML, establece los aportes reglamentarios que deben ceder las habilitaciones y que a continuación se detalla:

Aportes	Ordenanza N° 292-MML Área (m ²)	Proyecto Área (m ²)	Déficit Área (m ²)
Parques Zonales	481.65 m ²	0.00 m ²	481.65 m ²

Sistema Peruano de Información Jurídica

	(5%)		
Renovación Urbana	288.99 m ² (3%)	0.00 m ²	288.99 m ²
Otros Fines	192.66 m ² (2%)	0.00 m ²	192.66 m ²

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un (01) centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$, y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Artículo 3.- ACEPTAR la redención en dinero de los déficit de aportes para Parques Zonales de 481.65 m², para Renovación Urbana de 228.99 m² y para Otros Fines de 192.66 m², de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 292-MML.

Artículo 4.- DAR por cumplida la obligación de pagar los déficit de aportes reglamentarios, al haberse acreditado la cancelación de los mismos.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa PRAXIS COMERCIAL S.A.C., en representación del Banco Continental y del Seguro Social de Salud (ESSALUD), para su conocimiento y fines.

Artículo 6.- OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación, EMILIMA y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZOILA LIZARRAGA VERASTEGUI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Subgerente (e)
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Autorizan a procurador iniciar procesos a funcionarios, servidores o terceros por responsabilidad civil o penal y demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva

ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2008-MDB

Breña, 5 de marzo de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 5 de marzo de 2008, Oficio N° 02-2008-PROCURADURIA PUBLICA/MDB.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 02-2008-PROCURADURIA PUBLICA/MDB de la Procuraduría Publica solicita al Despacho de Alcaldía la autorización del Concejo Municipal a fin de autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los Funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como los demás procesos judiciales, interpuestos contra el Gobierno Local o sus representantes. Asimismo señala que viene asumiendo sus funciones con arreglo a Ley, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9. Inciso 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de interponer ante el Poder Judicial la DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, dispuesto por el Ejecutor Coactivo del INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI, Expediente N° 166-2008/COA-ODA, por el monto de S/. 18,200.00 y S/. 21.00 Nuevos Soles, por concepto de costas y gastos a mérito de la multa impuesta a la Municipalidad mediante Resolución N° 227-2006-ODA-INDECOPI, según el cual la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI sancionó a la Municipalidad de Breña con una multa equivalente a 5.2. UIT.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9. Inciso 23) de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público señor Dr. EDUARDO ENRIQUE VARGAS OTERO, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de Breña, inicie e impulse los procesos administrativos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como los demás procesos judiciales, con la finalidad de interponer ante el Poder Judicial la DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA, dispuesto por el Ejecutor Coactivo del INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente N° 166-2008/COA-ODA, por el monto de S/. 18,200.00 y S/. 21.00 Nuevos Soles, por concepto de costas y gastos a mérito de la multa impuesta a la Municipalidad mediante Resolución N° 227-2006-ODA-INDECOPI, según el cual la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI sancionó a la Municipalidad de Breña con una multa equivalente a 5.2. UIT.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo a las Gerencia municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencias y Unidades para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Regulan procedimiento simplificado para la presentación de Declaraciones Juradas de los impuestos que administra la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2008-MDJM

Jesús María, 06 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 del Código Tributario establece que la Declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala los supuestos en los cuales los deudores tributarios se encuentran obligados a presentar Declaraciones Juradas respecto a los impuestos municipales que dicha ley regula;

Que, resulta necesario establecer procedimientos que faciliten la presentación y procesamiento de las Declaraciones Juradas, a fin de brindar un servicio dinámico, con reducción en los tiempos de espera, así como la aprobación de nuevos formatos que ayuden a la descripción del hecho generador de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, agentes de recepción o percepción y/o en general todo responsable de la obligación;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- ALCANCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente norma regula el procedimiento simplificado para la presentación de Declaraciones Juradas de los Impuestos Municipales que administra la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Segundo.- DEL PROCEDIMIENTO

La presentación de Declaraciones Juradas de los Impuestos que administra la Municipalidad Distrital de Jesús María, puede realizarse mediante:

A) Transferencia electrónica de datos: a través de la cual, los contribuyentes informarán al operador de la Plataforma de Atención al Contribuyente, los datos relativos a su Declaración del Impuesto Predial o de Arbitrios Municipales, sin necesidad de formularios.

La transferencia electrónica operará siempre que la información proporcionada por el obligado a la presentación de la Declaración Jurada:

1. Coincida con la información preexistente en la base de datos proporcionada por el transferente precedente.

2. Corresponda a datos que haya proporcionado la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro a través de sus fichas catastrales debidamente ingresada en la base de datos.

3. Coincida con la información registrada por la Sub Gerencia de Control y Fiscalización mediante Hoja de Verificación en la base de datos.

4. Se refiera únicamente a la modificación de los datos generales del deudor tributario (tales como rectificación de razón social o nombre, de DNI, etc.), variación de su domicilio fiscal o rectificación de la numeración catastral (ante casos tales como acumulación de lotes o división de los mismos).

5. Comunique la baja del registro de contribuyentes (por extinción, fallecimiento o transferencia) o de predios transferidos.

6. Se encuentre referida al cambio de tipo de contribuyente por haberse constituido la sucesión del mismo o por transformación del modelo societario adoptado.

7. Comunique la entrada en liquidación o disolución de entidades bancarias, financieras o similares o la comprensión del deudor tributario dentro de los alcances de la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809.

B) Registro personal a través de Formularios: mediante el formato de Declaración Jurada aprobada para el efecto y siempre que se trate de:

1. Declaraciones Juradas rectificatorias o sustitutorias.

2. Declaraciones Informativas que impliquen un aumento o disminución de la base imponible para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero.- EMISIÓN MECANIZADA DE LA DECLARACIÓN JURADA

La Administración Tributaria emitirá en los supuestos señalados en el numeral a) del Artículo precedente, un formato mecanizado que constituirá constancia de presentación de la Declaración Jurada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El referido formato deberá contener los datos generales del contribuyente y del predio, el motivo de presentación, la determinación de la base imponible, el impuesto resultante y la numeración correlativa del documento autogenerada por el sistema.

Artículo Cuarto.- DE LOS PLAZOS

Los contribuyentes del Impuesto Predial deberán presentar Declaración Jurada, dentro de los cinco (05) días hábiles de producidos los siguientes hechos:

- a) Cambio de domicilio fiscal
- b) Cambio de representantes legales
- c) Cambio de nombre (por rectificación de partida judicial o notarial) o de denominación o razón social (por fusión, escisión, liquidación, entre otros).
- d) Cambio de correo electrónico.
- e) Transformación del modelo societario adoptado originalmente.
- f) Toda otra información proporcionada por el deudor tributario y que no incida en la determinación del impuesto para ningún ejercicio fiscal.

Los contribuyentes de los Arbitrios Municipales, deberán presentar Declaración Jurada, hasta el último día hábil del mes en que se produzcan cualquiera de los siguientes hechos:

- i) Cambio del área construida del predio.
- ii) Modificación del frontis del predio.
- iii) Variación del uso efectivo del predio.

Artículo Quinto.- FORMATOS

Apruébense los formularios y formatos que a continuación se detallan los mismos que tendrán carácter de Declaración Jurada:

- a) Formato mecanizado de Hoja Resumen y Predio Urbano
- b) Formulario de Declaración Jurada Hoja Resumen y Predio Urbano.

Los modelos de los mismos forman parte de la presente norma como anexo de la misma.

Los formularios Hoja Resumen y Predio Urbano son de distribución gratuita y de libre reproducción y se encuentran a disposición para ser descargados directamente por los contribuyentes o sus representantes legales, desde la página web de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe, en la sección RENTAS EN LINEA.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión y publicación de la misma.

Artículo Séptimo.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Municipal: www.munijesusmaria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Otorgan beneficios sobre determinación de arbitrios

ORDENANZA N° 119-MDPP

Puente Piedra, 5 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA

QUE OTORGA BENEFICIOS SOBRE LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS DE CASA HABITACIÓN, TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OTROS COMERCIOS Y OFICINAS PROFESIONALES Y ADMINISTRATIVAS, MERCADO, MINIMERCADO, MINIMARKET, AVÍCOLAS, CRIADEROS Y OTROS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GOBIERNO CENTRAL, CONGREGACIONES Y/O SIMILAR, SERVICIO GENERAL E INDUSTRIA.

Artículo 1.- FINALIDAD

a) Fijar un descuento del 30% para los predios destinados a casa habitación respecto a la emisión del presente período, siempre y cuando éstos se hayan incrementado entre un 50% y 249% respecto al período 2007, del mismo modo se está fijando un descuento del 50% para los predios destinados a casa habitación respecto a la emisión del presente período, siempre y cuando éstos se hayan incrementado en mas de 250% respecto al período 2007

b) Fijar un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) de la determinación de los arbitrios 2008 para los predios cuyo uso sea: terreno sin construir, comercios y oficinas profesionales y administrativas, mercado, minimercado, minimarket, avícolas, criaderos y otros, instituciones educativas, gobierno central, congregaciones y/o similar, servicio general e industria; siempre y cuando éstos hayan sufrido un incremento igual o mayor al (100%) respecto a la emisión del período 2007.

c) Producto de la aplicación de los topes mencionados, los arbitrios de 2008 no podrán ser menores a S/. 20.00 (veinte y 00/100 Nuevos Soles) al año por predio en los usos antes referidos, salvo en los casos que sin la aplicación de los topes, la determinación de arbitrios de 2008 aprobado por Ordenanza N° 114-MDPP hubiera sido originalmente menor o igual al monto indicado.

Artículo 2.- EXCEPCIONES

Los contribuyentes a los cuales se les hubiera incrementado el monto de la determinación de los arbitrios de sus predios para el presente período como resultado de un proceso de fiscalización, no se encuentran comprendidos dentro de este beneficio.

Artículo 3.- DE LOS MONTOS PAGADOS

Los montos que hayan sido cancelados por concepto de arbitrios municipales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza serán compensados en los siguientes trimestres del presente período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

Establecen monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago, tasa de interés moratorio y fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias 2008

ORDENANZA N° 120-MDPP

Puente Piedra, 5 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL MONTO POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y SE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL 2008.

Artículo Primero.- APROBAR el monto que deberá abonar el contribuyente por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2008, incluyendo la distribución de la Declaración Jurada a los domicilios fiscales consignados por los contribuyentes, en S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 nuevos soles). Así como también, por cada anexo de actualización (predio adicional) se abonará S/. 2.00 (dos y 00/100 nuevos soles) por el derecho mencionado.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) mensual el monto que deberá abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de los recibos de arbitrios incluida su distribución a domicilio.

Artículo Tercero.- La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2008 vence.

Enero y Febrero	29 de febrero
Marzo	31 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	30 de mayo
Junio	30 de junio
Julio	31 de julio
Agosto	29 Agosto
Septiembre	30 de Septiembre
Octubre	31 de Octubre
Noviembre	28 de Noviembre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Diciembre

31 de diciembre

Artículo Cuarto.- Para el periodo 2008 se considerará un incentivo por el abono adelantado de los Arbitrios un descuento del orden del 5% y 3% según los supuestos que se pasa a detallar.

A) Si se estuvo al día en el pago de los Arbitrios municipales al 31 de diciembre del año 2007, y:

1.- Cancela los doce (12) meses del año 2008, hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 5% del monto a pagar que le corresponda por concepto de Arbitrios.

B) Si no estuvo al día en el pago de los Arbitrios Municipales al 31 de diciembre de 2007, y.

1.- Cancela los doce (12) meses del año 2008, hasta el 29 de febrero, obtendrá un descuento del 3% del monto a pagar que le corresponda por concepto de Arbitrios.

Artículo Quinto.- Exonérese del pago de los Arbitrios Municipales a los predios cuya titularidad corresponda a Comedores Populares, Club de Madres, los Comités del Programa del Vaso de Leche y Locales Comunes inscritos en el registro de organizaciones de la municipalidad siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización, asimismo exoneración del 50% del pago de los Arbitrios a los pensionistas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal, cuya pensión no exceda al sueldo mínimo vital mensual.

Artículo Sexto.- Tasa de Interés Moratorio: Fíjese en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2008

ORDENANZA N° 135

San Juan de Lurigancho, 7 de marzo de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que, "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece el cuarto numeral del artículo 200 de la referida Carta Magna;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial se encuentran contenidos en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el plazo para la cancelación de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2008, se encuentran regulados en las Ordenanzas N° 120 y 121, dichas normativas establecen como plazo máximo para el pago de la primera cuota tanto del Impuesto Predial como de los Arbitrios hasta el 29 de febrero del año en curso;

Que, a fin de permitir que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias es necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la primera cuota, hasta el 31 de marzo de 2008, que a su vez permitirá que la administración municipal se organice adecuadamente para una atención y orientación al contribuyente eficiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Concejo lo siguiente:

ORDENANZA

QUE PRORROGA PLAZO PARA PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2008

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2008, el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial, establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal y de la Primera Cuota del pago de Arbitrios (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), establecido en las Ordenanzas N° 120, 121 y normas complementarias. De igual forma, será extensiva a los beneficios que rigen para las cancelaciones previstas dentro del plazo establecido en la normatividad de la materia".

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La prórroga y los alcances de la presente Ordenanza, también serán aplicables para el artículo 6 de la Ordenanza N° 064-2005-MSJL, "Ordenanza que otorga Beneficios al Régimen Pensionario". Asimismo, mientras dure esta prórroga, se suspenderá la aplicación del artículo 8 de la Ordenanza N° 064.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias que la conforman el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional su difusión.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2008-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de febrero de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO.- El Informe N° I60-2007-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 460-2007-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N° I44I-2007-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 56, Incs. 1) y 2) de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, señala que son bienes de la municipalidad los inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como todos los adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal establece que las acciones de adquisición, disposición, administración y gestión que realicen las municipalidades respecto de su patrimonio se rigen por sus leyes, ordenanzas y supletoriamente por las normas de dicho Reglamento General;

Que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de Ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en ese orden de ideas corresponde aprobar el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Entidad, estableciendo las normas y procedimientos para realizar estas acciones sobre los bienes que forman parte del patrimonio municipal;

De conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades y Decreto Supremo N° 154-2001-EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que, en folios II, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan plazo de vencimiento de pago del Impuesto Predial del año 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000013

Callao, 10 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 10 de marzo de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 194 y 74 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece que compete al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece que las formas de pago del Impuesto Predial, son: al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año y, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, en cuyo caso la primera cuota es equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y debe pagarse hasta el último día hábil del mes de Febrero;

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la obligación tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la administración tributaria;

Que, es política de la presente Administración brindar a las contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2008

Artículo 1. Prorrógase el plazo de vencimiento de pago del Impuesto Predial del año 2008, de la siguiente manera:

- 1) Pago al Contado: Hasta el 31 de Marzo de 2008.
- 2) Pago Fraccionado: Primera Cuota: Hasta el 31 de Marzo de 2008.

Artículo 2. Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Informática, Gerencia General de Administración y demás gerencias competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Incorporan como líneas estratégicas de las políticas de la Municipalidad, la priorización en la agenda de Educación y Salud, la Prevención de la Violencia basada en Género, así como el Plan Tolerancia Cero a la violencia familiar y sexual

ORDENANZA MUNICIPAL N° 39-2007-CM-HMPP

Cerro de Pasco, 28 de diciembre de 2007.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PASCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2007, de fecha 16 de octubre de 2007, el Dictamen N° 002 de la Comisión de Desarrollo Humano, Juventud y Género, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194, modificado por la Ley 28607 Ley de Reforma Constitucional de fecha 3 de octubre del 2005, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales, conforme a Ley, son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200 de la citada norma;

Que, los Gobiernos Municipales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública Provincial o Distrital de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución para el desarrollo integral y sostenible de la localidad, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales el "...garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Municipalidad Provincial de Pasco, al amparo de las políticas del Acuerdo Nacional, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social, en concordancia con la política general del Gobierno Regional y Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; así como formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19 del 11 Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984);

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en la Región Pasco, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan sus vidas;

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar. Asimismo en la Provincia de Pasco, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de Pasco se atendió de Marzo del 2003 a diciembre del 2006 un total de 1751 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 94.97% son mujeres y el 5.03% son varones. De los 202 casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual el 14.4 % (29 casos) tienen hasta 5 años; el 21.8% (44 casos) tienen entre 6 y 11 años; mientras que el 63.9% tienen entre 12 y 17 años (129 casos); mientras que en la DEMUNA de esta municipalidad los registros indican que en el presente año se atendieron múltiples casos de violencia familiar y sexual y maltrato infantil y adolescente;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes;

Que, el Art. 40 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Art. 39 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas. Las mismas que deben publicarse en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, por cuanto rigen a partir del día siguiente de su publicación;

De conformidad a las facultades contenidas en el tercer párrafo del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, y con el VOTO UNANIME de los señores Regidores:

SE ORDENA:

Artículo Primero.- RECONOCER, como una problemática que merece urgente atención a la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, dentro de la Provincia de Pasco.

Artículo Segundo.- INCORPORAR, como líneas estratégicas de las políticas de la Municipalidad Provincial de Pasco, la priorización en la agenda de Educación y Salud, la Prevención de la Violencia basada en Género.

Artículo Tercero.- INCORPORAR, en la agenda del Gobierno Municipal el PLAN TOLERANCIA CERO a la violencia familiar y sexual, en virtud al cual se desarrollaran las acciones del Plan de Prevención Integral y la Formación de Facilitadoras en Acción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Sociales de la Municipalidad Provincial de Pasco, articular acciones con el Centro Emergencia Mujer y asignar presupuesto para las actividades a desarrollar, orientada a disminuir la violencia familiar y sexual, de acuerdo al compromiso adquirido.

Artículo Cuarto.- COMPROMETER, a los Gobiernos Distritales para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en los Distritos de la Provincia de Pasco.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Pasco, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLYAM TITO VALLE RAMÍREZ
Alcalde

Aprueban Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Pasco 2006-2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0004-2008-CM-HMPP

Proveído N° 006-2008.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cerro de Pasco, 14 de febrero de 2008.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PASCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2008, de fecha 12 de Febrero de 2008; el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 192, modificado por Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", de fecha 03 de octubre del año 2005, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo la función Normativa a través de las Ordenanzas las que tienen rango de Ley, conforme lo estipula el numeral cuarto del Artículo Segundo de la norma acotada;

Que, conforme lo establece el Art. 195 incisos 2) y 6) de la Constitución Política del Perú son competentes en materia de planificación, que conforme a su texto, comprenden el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, el desarrollo rural y la zonificación;

Que, el inciso a) del Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 instituye como competencia municipal la de "Ordenamiento Territorial en el Nivel Provincial", así mismo, el Art. 79 de la misma Ley Orgánica prescribe que las municipalidades en materia de organización del espacio físico uso de suelo aprueban el Plan de Acondicionamiento Territorial del Nivel Provincial que identifica las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad de riesgos naturales; las áreas agrícolas y de conservación ambiental declarada conforme a Ley; que los Arts. 6 y 7 del D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, establece que concluido el proceso de exhibición e impulsión de las sugerencias y recomendaciones o la desestimación emitiendo pronunciamiento fundamentado, en el lapso de 45 días calendario, el Concejo Provincial mediante Ordenanza aprobara el Plan de Acondicionamiento Territorial que tendrá una Vigencia de 10 años contados desde de su publicación;

Que, la Municipalidad Provincial de Pasco, en Convenio de Asistencia Técnica con el Viceministro de Vivienda y Urbanismo - Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a formulado el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pasco dentro de las políticas nacionales establecidas por el reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, aprobada mediante D.S. N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 012-2004-VIVIENDA;

Que, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo es un ente autónomo que se encuentra facultado de acuerdo al Artículo 9, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para aprobar la organización interna y funcionamiento de la Municipalidad, cuando el caso lo amerite, debiendo para ello expedirse la Ordenanza respectiva conforme lo señala el artículo 41 de la misma ley;

Que, el Art. 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias;

Que, el Art. 39 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas. Las mismas que deben publicarse en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, por cuanto rigen a partir del día siguiente de su publicación;

En ejercicio de las facultades concedidas a los Concejos Municipales por el Inc. 8) del Art. 9, Art. 20 - Inc., 5) y artículos 39, 40, 73 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el VOTO MAYORITARIO de los señores Regidores se expide lo siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASCO 2006 -2016, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que está estructurado de la siguiente manera:

PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PASCO 2006 -2016.

VOLUMEN A:

Consideraciones Generales del estudio, que comprende los antecedentes, finalidad, objetivos, marco conceptual, ámbito territorial, horizontes del planeamiento, lineamientos técnicos y la metodología del estudio.

Marco Regional, que contiene una síntesis de la problemática regional que permite identificar y evaluar las tendencias y escenarios más relevantes que sitúan a la Provincia de Pasco con respecto a su contexto regional;

Diagnóstico Provincial definitivo, que comprende el Marco de referencia; las caracterizaciones socio - cultural, económica, ambiental, territorial y de gestión del desarrollo; y la síntesis del referido diagnóstico de la Provincia de Pasco.

VOLUMEN B:

Propuesta General de Acondicionamiento Territorial Sostenible, que contiene la concepción del ordenamiento territorial Provincial, la visión de acondicionamiento territorial de la provincia de Pasco, el análisis estratégico F.O.D.A., la misión de la Municipalidad Provincial de Pasco y de las Municipalidades Distritales de Pasco, los objetivos estratégicos, el modelo de acondicionamiento territorial provincial sostenible, las políticas y estrategias de acondicionamiento territorial.

Programa de Inversión para el Acondicionamiento Territorial Provincial, que comprende el listado de proyectos estratégicos de inversión identificados, y el listado de proyectos prioritarios, a fin de orientar la consecución de objetos estratégicos y las estrategias de acondicionamiento territorial definidos por el plan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Alcaldía Provincial de Pasco, la Promulgación de las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la Presente Norma Municipal; así como la difusión, implementación y gestión de los planes aprobado en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DECLARAR, la necesidad pública la correcta aplicación de lo dispuesto en el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pasco, comprendiendo a todas las autoridades y a la sociedad civil de la Provincia, a fin de ejecutar, gestionar y coordinar acciones y proyectos planteados orientados a promover su desarrollo sostenible.

Artículo Cuarto.- DEROGAR, toda Norma Municipal que se Oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

**Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de supervisión de la obra
“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Salas”**

ACUERDO DE CONCEJO N° 132-2007-CMDS

Salas, 24 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha 20 de diciembre de 2007 y los Informes N° 059-2007-MDSADM , el Informe N° 498-2007-MDS-DIDUR , Informe N° 014-2007-MDS-ABA1T, Informe N° 013-2007-MDS-APTO del Área de Presupuesto y el Informe N° 140-2007-MDS/AL, de fecha 20 de diciembre de 2007 de Asesoría Legal Externa, respectivamente que sustentan la exoneración para la adquisición de los Servicios Profesionales Personalísimos del Supervisor para la Supervisión de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS”;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de septiembre del 2007 la Municipalidad Distrital de Salas firmó un Convenio Especifico para el Financiamiento entre la Municipalidad Distrital de Salas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de la Obra y/o Proyecto denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” a fin de que el distrito de Salas cuenten con Agua Potable y Saneamiento Básico; Convenio que oportunamente se gestionó ante el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento y que con ello la Municipalidad Distrital de Salas trata de cubrir parte de las necesidades insatisfechas de la población beneficiaria del distrito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 16 de noviembre del 2007, se suscribió el contrato de ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS”, entre la Municipalidad Distrital de Salas y el consorcio “Nuevo Horizonte”, ganador del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 002-2007-MDS/CE, en los plazos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2007, el Administrador Municipal Sr. Zenobio Zamora Gutiérrez, mediante Informe N° 059-2007-MDS-ADM, solicita se proceda en forma urgente a contratar los servicios del Ingeniero, que tendrían a cargo la supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” pues ya oportunamente se ha otorgado la Buena Pro al contratista que tendrá a cargo la obra en mención el mismo que se encuentra en la etapa de consentida la Buena Pro y a la fecha ya se suscribió el contrato dentro de los plazos que establece la Ley y se tiene que iniciar la ejecución de la misma, e igualmente ya se esta tramitando los desembolsos que manifiesta el convenio, y para ello es conveniente que se proceda a contratar en forma urgente al profesional que tendrá a cargo la Supervisión de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS”; tal como lo establece la normativa legal vigente.

Que, con fecha 17 de diciembre se emite el Informe N° 498-2007-MDS-DIDUR, de la División de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual el Ing. Responsable de dicha División precisa el valor referencial por un monto de S/. 184,063.26 (Ciento Ochenta y cuatro Mil sesenta y tres y 26/100 nuevos soles), de acuerdo al expediente Técnico de la obra realizado y aprobado por la Municipalidad Distrital de Salas, a través del Expediente del Sistema Nacional de Inversión Pública para la ejecución de la Obra en tal medida se debe realizar la contratación de una persona Natural o Jurídica especializado que realice las labores de Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” y que debe ser a través de servicios personalísimos tal como lo prescribe el Art. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, por cuanto no existen profesionales especializados y con experiencia necesaria en la jurisdicción de Lambayeque para la supervisión de la obra antes referida por lo que sugiere se contrate al Ingeniero José María Cajo Ramírez vía Servicios Personalísimos al ser dicho profesional quien elaboró el Expediente Técnico y cuenta con amplia experiencia en Obras de Saneamiento y Alcantarillado y como tal el más idóneo para que ejerza la labor de Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS”, obra de suma importancia, que nos permitirá satisfacer prioritariamente las necesidades de la población del distrito.

Que, de conformidad con el Informe N° 014-2007-MDSUA, de fecha 18 de diciembre de 2007, de la Unidad de Abastecimientos, manifiesta que para la Programación de las Adquisiciones, que solicita el Administrador Municipal, el tiempo que demanda realizar una convocatoria del proceso de selección, es aproximadamente de 15 días hábiles, independiente de que previamente CONSUCODE (3 días hábiles) revise y apruebe las Bases Administrativa que el comité Especial elabora tal como lo estipula el D.U. N° 024-2006, los servicios profesionales que el Administrador Municipal ha solicitado, con la consecuencia de la probable desprogramación de plazos en la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” en mención y con el no cumplimiento de las metas trazadas por la entidad y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, así como con la no oportuna atención a los beneficiarios de la mencionada obra, por lo que recomienda que para la labor de Supervisión en la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” se contrate al Ingeniero José María Cajo Ramírez vía Servicios Personalísimos ya que dicho profesional fue quien elaboró el Expediente Técnico y como tal el más indicado para que ejerza la labor de Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que de acuerdo con el Informe N° 013-2007 - MDS/PTO del Área de Presupuesto de fecha 18 de diciembre de 2007, manifiesta que para la Programación de las Adquisiciones de Servicios Profesionales, que solicita el Administrador Municipal, es necesario elaborar el debido expediente previo de contratación, así como la aprobación del mismo, ello implica que se hagan algunas cotizaciones y otros documentos que exige la Ley y el reglamento del TUO de las Contrataciones y Adquisiciones del estado DS. 083-2004-PCM y DS. 084-2004-PCM, documento necesario para llevar a cabo algún proceso Licitario, para ello se requiere un mayor tiempo de aproximadamente 10 (Diez) días adicionales al que demanda realizar una convocatoria del proceso de selección, es de aproximadamente de 26 días hábiles, y que desde la recepción del requerimiento que el Administrador Municipal ha presentado, no permite garantizar el oportuno abastecimiento de los Servicios Especializados que el Administrador Municipal esta solicitando, con la consecuencia de la probable desprogramación de plazos en la ejecución de la obra en mención y con el no cumplimiento de las metas trazadas por la entidad así como con la no oportuna atención a los beneficiarios de la mencionada obra, por lo que propone y/o sugiere que se adquieran dichos servicios por exoneración y/o por servicios personalísimos tal como lo faculta la normativa legal vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para lo cual es conveniente que la Contratación de dicho profesional sea la más idónea y para ello se requiere que dicha contratación vía servicios personalísimos se realice con el Ingeniero José María Cajo Ramírez sea de naturaleza calificada y previamente aprobada en Sesión de Concejo tal como lo dispone la normativa legal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, en consecuencia, que el Informe N° 140-2007-MDS-AL de Asesoría Legal de fecha 20 de diciembre de 2007 mediante el cual se opina que es viable la exoneración del proceso de selección, para la Adquisición de Servicios Profesionales vía Servicios Personalísimos de Supervisión de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” que la Municipalidad Distrital de Salas mediante convenio se ha comprometido a ejecutar en estricto cumplimiento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083 -2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones o contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos de conformidad con la presente Ley.

Que, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación.

Que, de lo expuesto en los Informes Técnicos y Legales se concluye que existe la necesidad del abastecimiento de los Servicios Especializados y personalísimos del Supervisor de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” a fin de asegurar la continuidad y ejecución de la obra en mención y evitar riesgos en la prestación de los beneficios que genere la misma, con el consecuente perjuicio a los beneficiarios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según el artículo 20 Inc. c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal de la Entidad.

Que, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

En uso de la atribución conferida por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. y la Ley N° 27792 Ley Orgánica de Municipalidades.

ACUERDAN:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de selección para la Adquisición de los Servicios Personalísimos en la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” por un valor referencial de hasta S/. 184,063.26 (Ciento Ochenta y cuatro Mil sesenta y tres y 26/100 nuevos soles) y por un plazo de 252 (doscientos cincuenta y dos) días calendario autorizando que la misma se lleve a cabo en forma directa, incluidos impuestos, con cargo a Recursos Ordinarios provenientes de las Transferencias Presupuestales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tal como lo estipula el Convenio firmado con la Municipalidad Distrital de Salas para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS” .

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Municipal, realice la contratación y/o adquisición de los servicios personalísimos del Ingeniero José María Cajo Ramírez para la Supervisión de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAS”, referida en el artículo primero mediante acciones inmediatas, debiendo observar para ello, lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- PONER el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su adopción y disponer la publicación en el SEACE-CONSUCODE de conformidad con el Art. 147 del Reglamento del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

EMILIO REYES PEÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2008-MDSM

San Marcos, 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Legal N° 66-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86854-1 de la localidad de Tupec, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión extraordinaria N° 001-2008-MDSM, de fecha 28 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal analizó el Informe Legal N° 66-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86854-1 de la localidad de Tupec, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

Que, de la valoración del Informe Técnico N° 012-2008-MDSM-DC/EMVG para la Identificación de Peligros y Análisis de Vulnerabilidad de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86854-1, ubicada en la localidad de TUPEC -San Marcos - Huari, emitido por la Oficina de Defensa Civil, se puede determinar la existencia de un RIESGO INMINENTE y de ALTO NIVEL para los alumnos que estudian en la Institución Educativa N° 86854-1 en la localidad de TUPEC -San Marcos - Huari, cuyo inmueble se encuentra en estado ruinoso, situación que obliga a adoptar a esta entidad municipal las medidas necesarias conducentes a cautelar la defensa de derechos fundamentales como son la vida y la seguridad de las personas.

Que, el Artículo 4 de la Ley de Sistema de Defensa Civil D.L. N° 19338, señala que el referido sistema esta constituido por las oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, asimismo en el Art. 3 del D.S. N° 066-2007-PCM que Aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que dentro de las autoridades ejecutantes del precitado reglamento son, las personas que tienen a su cargo la administración y ejecución del ITSDC, que en el caso de los Gobiernos Locales, es el Alcalde el responsable en Materia de Defensa Civil.

Que, asimismo, los artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de la citada norma, prevé que la autoridad municipal puede ordenar clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad publica, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil. En estos casos la autoridad municipal puede declarar la situación grave de la edificación de la Institución Educativa N° 86854-1 ubicada en la localidad de TUPEC - Distrito de San Marcos - Provincia de Huari.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 79 de la norma acotada, establece que es función y competencia municipal en materia de Desarrollo Urbano, la organización del espacio físico y uso del suelo en armonía con las normas de defensa civil y de la propiedad privada en armonía con el bien común, de manera que el Gobierno Local es competente para identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificarlos para procesos de renovación urbana.

Que, en este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de manera que es competencia del Titular emitir el correspondiente Acto Administrativo o el Funcionario en el que se haya delegado esta facultad.

Que, de acuerdo con el Informe N° Técnico N° 012-2008-MDSM-DC/EMVG, de fecha 25 de Febrero de 2008, emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil, en el inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86854-1, ubicada en la localidad de TUPEC -San Marcos - Huari, los alumnos y el profesorado que desempeñan sus actividades escolares no pueden seguir haciéndolo por cuanto dicho inmueble se encuentra en estado ruinoso; siendo el caso de que dichos alumnos y profesores deben ser trasladados hacia otra edificación que presente mayor seguridad, por constituir peligro inminente contra la vida e integridad física de las precitadas personas y de aquellos que transitan por el lugar.

Que, ante lo hechos descritos por el Informe de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, y en salvaguarda de la integridad de las personas en mención, así como de los transeúntes que circulan por lugar, es importante que esta Municipalidad Distrital de San Marcos a través de la Alcaldía como órgano competente de acuerdo a la precitada Ley Orgánica de Municipalidades; proceda a la declaración de finca ruinoso de los mencionados inmuebles mediante acto administrativo correspondiente, más aún cuando existe alto riesgo y peligro inminente para la vida y seguridad de la persona humana.

Con relación a la recomendación demolición del referido inmueble, el Art. 49 de la LOM, Ley N° 27972, señala que la autoridad Municipal puede demandar autorización judicial en vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan normas legales reglamentos y ordenanzas Municipales.

Que con la finalidad de proteger al alumnado en lo referente a la vida y en lo referente a las actividades escolares, existe dentro de los supuestos de exoneración previstos en el Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, el citado artículo ha contemplado aquellos casos en los cuales las entidades requieren adquirir o contratar por una situación de emergencia. Al respecto y por situación de emergencia se entiende "Aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecte la Defensa Nacional".

Siendo esta causal de naturaleza excepcional y extraordinaria, solo se faculta a la entidad a ordenar la adquisición o contratación de lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

En estos supuestos la concurrencia de un causal de exoneración por situación de emergencia solo faculta a las entidades a dejar de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos de planificación y programación que precede al proceso, y a las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos. Bajo estas condiciones, en el marco de efectividad situación de emergencia, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la entidad, resultaría justificado que la entidad realice las acciones necesarias para contrarrestar la situación riesgosa efectuando las ampliaciones de plazo necesarias a los trabajos adicionales que correspondieran, en tanto se configure los supuestos y

Sistema Peruano de Información Jurídica

condiciones previstos en la Ley y el Reglamento, ya que de otro modo la entidad no podría alcanzar la finalidad del contrato, cuales atender la situación de emergencia suscitada, más aún si la entidad no realizará Proceso de Selección posterior, puesto que el contrato que tiene celebrado satisface definitivamente su necesidad. Por las consideraciones expuestas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Entidad debiéndose emitir el correspondiente Acto Administrativo de conformidad con el Art. 20 Inc. 6 de la Ley N° 27972, declarando el estado ruinoso del inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86854-1 ubicada en la Localidad de Tupec- San Marcos- Huari, disponiéndose en el mismo Acto Administrativo el traslado de los alumnos hacia otra edificación que reúne las medidas de seguridad exigidas por ley, debiéndose encargar a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y a la unidad orgánica encargada de Obras Públicas de la Entidad, el cumplimiento del Acto Administrativo.

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que “se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevendrá, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley;

Que, el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional. Debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo, se debe de fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá de regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente, remitiéndolo junto con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones”, asimismo se debe emitir la Resolución declarando la emergencia a fin de que se exonere los procesos de selección que será necesarios para la construcción de la infraestructura Educativa I.E N° 86854-1 en la localidad de Tupec, distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash ;

Que, luego de una deliberación y sometido a votación los Señores Regidores por unanimidad acordaron que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86854-1 ubicada en la Localidad de Tupec del distrito de San Marcos , provincia de Huari, departamento de Ancash, exonerándose de los procesos de selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal, la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE. Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley. Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en los Arts. 9 y 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Marcos;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de la I.E. N° 86854-1 ubicada en la Localidad de Tupec del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, exonerándose de los Procesos de Selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente Municipal de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes bases y demás datos relevantes según lo establece el Art. 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo Legal respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORZANO LEYVA
Alcalde

Declaran en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2008-MDSM

San Marcos, 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Legal N° 67-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86936-1 de la localidad de Chullush, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la Sesión extraordinaria N° 001-2008-MDSM, de fecha 28 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal analizó el Informe Legal N° 67-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86936-1 de la localidad de Chullush, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

Que, de la valoración del Informe Técnico N° 011-2008-MDSM-DC/EMVG para la Identificación de Peligros y Análisis de Vulnerabilidad de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86936-1, ubicada en la localidad de CHULLUSH -San Marcos - Huari - Ancash, emitido por la Oficina de Defensa Civil, se puede determinar la existencia de un RIESGO INMINENTE y de ALTO NIVEL para los alumnos que estudian en la Institución Educativa N° 86936-1 en la localidad de CHULLUSH -San Marcos - Huari, cuyo inmueble se encuentra en estado ruinoso, situación que obliga a adoptar a esta entidad municipal las medidas necesarias conducentes a cautelar la defensa de derechos fundamentales como son la vida y la seguridad de las personas.

Que, el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Defensa Civil, D.L. N° 19338 señala que el referido Sistema está constituido por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, así mismo en el artículo 3 del D.S. N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que dentro de las autoridades ejecutantes del precitado Reglamento, son las personas que tienen a su cargo la administración y ejecución del ITSDC, que en el caso de los Gobiernos Locales es el Alcalde el responsable en materia de Defensa Civil.

Que, asimismo, los artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de la citada norma, prevé que la autoridad municipal puede ordenar clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil. En estos casos la autoridad municipal puede declarar la situación grave de la edificación de la Institución Educativa N° 86936-1 ubicada en la localidad de CHULLUSH, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari departamento de Ancash.

Que, el artículo 79 de la norma acotada, establece que es función y competencia municipal en materia de Desarrollo Urbano, la organización del espacio físico y uso del suelo en armonía con las normas de Defensa Civil y de la propiedad privada en armonía con el bien común, de manera que el Gobierno Local es competente para identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificarlos para procesos de renovación urbana.

Que, en este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de manera que es competencia del Titular emitir el correspondiente Acto Administrativo o el Funcionario en el que se haya delegado esta facultad.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 011-2008-MDSM-DC/EMVG, de fecha 18 de febrero de 2008, emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil, en el inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86936-1, ubicada en la localidad de CHULLUSH -San Marcos - Huari, los alumnos y el profesorado que desempeñan sus actividades escolares no pueden seguir haciéndolo por cuanto dicho inmueble se encuentra en estado ruinoso; siendo el caso de que dichos alumnos y profesores deben ser trasladados hacia otra edificación que presente mayor seguridad, por constituir peligro inminente contra la vida e integridad física de las precitadas personas y de aquellos que transitan por el lugar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, ante los hechos descritos por el Informe de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, y en salvaguarda de la integridad de las personas en mención, así como de los transeúntes que circulan por lugar, es importante que esta Municipalidad Distrital de San Marcos a través de la Alcaldía como órgano competente de acuerdo a la precitada Ley Orgánica de Municipalidades; proceda a la declaración de finca ruinosa de los mencionados inmuebles mediante Acto Administrativo correspondiente, más aún cuando existe alto riesgo y peligro inminente para la vida y seguridad de la persona humana.

Con relación a la recomendación de demolición del referido inmueble, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que con la finalidad de proteger al alumnado en lo referente a la vida y en lo referente a las actividades escolares, existe dentro de los supuestos de exoneración previstos en el Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, el citado artículo ha contemplado aquellos casos en los cuales las entidades requieren adquirir o contratar por una situación de emergencia. Al respecto y por situación de emergencia se entiende “Aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecte la Defensa Nacional”.

Siendo esta causal de naturaleza excepcional y extraordinaria, solo se faculta a la entidad a ordenar la adquisición o contratación de lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

En estos supuestos la concurrencia de un causal de exoneración por situación de emergencia solo faculta a las entidades a dejar de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos de planificación y programación que precede al proceso, y a las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos.

Bajo estas condiciones, en el marco de efectividad situación de emergencia, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la entidad, resultaría justificado que la entidad realice las acciones necesarias para contrarrestar la situación riesgosa efectuando las ampliaciones de plazo necesarias a los trabajos adicionales que correspondieran, en tanto se configure los supuestos y condiciones previstos en la Ley y el Reglamento, ya que de otro modo la entidad no podría alcanzar la finalidad del contrato, cuales atender la situación de emergencia suscitada, más aún si la entidad no realizará Proceso de Selección posterior, puesto que el contrato que tiene celebrado satisface definitivamente su necesidad.

Por las consideraciones expuestas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Entidad debiéndose emitir el correspondiente Acto Administrativo de conformidad con el Art. 20 Inc. 6 de la Ley N° 27972, declarando el estado ruinoso del inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86936-1 ubicada en la Localidad de Chullush- San Marcos-Huari, disponiéndose en el mismo Acto Administrativo el traslado de los alumnos hacia otra edificación que reúne las medidas de seguridad exigidas por ley, debiéndose encargar a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y a la unidad orgánica encargada de Obras Públicas de la Entidad, el cumplimiento del Acto Administrativo.

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que “se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario

Sistema Peruano de Información Jurídica

para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevendrá, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley;

Que, el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional. Debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo, se debe de fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá de regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente, remitiéndolo junto con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones”, asimismo se debe emitir la Resolución declarando la emergencia a fin de que se exonere los procesos de selección que será necesarios para la construcción de la infraestructura Educativa I.E N° 86936-1 en la localidad de Chullush, distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, Luego de una deliberación y sometido a votación los señores Regidores por unanimidad acordaron que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86936- 1 ubicada en la Localidad de Chullush del distrito de San Marcos -Huari -Ancash, exonerándose de los procesos de selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal, la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE. Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en los Arts. 9 y 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Marcos;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de la I.E. N° 86936-1 ubicada en la Localidad de Chullush del distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash exonerándose de los Procesos de Selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente Municipal de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobación, informes bases y demás datos relevantes según lo establece el Art. 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORZANO LEYVA
Alcalde

Declaran en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2008-MDSM

San Marcos, 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Legal N° 68-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86386-1 de la localidad de Pacash, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión extraordinaria N° 001-2008-MDSM, de fecha 28 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal analizó el Informe Legal N° 68-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86386-1 de la localidad de Pacash, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

Que, de la valoración del Informe Técnico N° 010-2008-MDSM-DC/EMVG para la Identificación de Peligros y Análisis de Vulnerabilidad de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86386-1, ubicada en la localidad de Pacash -San Marcos - Huari, emitido por la Oficina de Defensa Civil, se puede determinar la existencia de un RIESGO INMINENTE y de ALTO NIVEL para los alumnos que estudian en la Institución Educativa N° 86386-1 en la localidad de Pacash -San Marcos - Huari, cuyo inmueble se encuentra en estado ruinoso, situación que obliga a adoptar a esta entidad municipal las medidas necesarias conducentes a cautelar la defensa de derechos fundamentales como son la vida y la seguridad de las personas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Defensa Civil, D.L. N° 19338 señala que el referido Sistema está constituido por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, así mismo en el artículo 3 del D.S. N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que dentro de las autoridades ejecutantes del precitado Reglamento, son las personas que tienen a su cargo la administración y ejecución del ITSDC, que en el caso de los Gobiernos Locales es el Alcalde el responsable en materia de Defensa Civil.

Que, asimismo, los artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de la citada norma, prevé que la autoridad municipal puede ordenar clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil. En estos casos la autoridad municipal puede declarar la situación grave de la edificación de la Institución Educativa N° 86386-1 ubicada en la localidad de Pacash, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash.

Que, el artículo 79 de la norma acotada, establece que es función y competencia municipal en materia de Desarrollo Urbano, la organización del espacio físico y uso del suelo en armonía con las normas de defensa civil y de la propiedad privada en armonía con el bien común, de manera que el Gobierno Local es competente para identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificarlos para procesos de renovación urbana.

Que, en este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de manera que es competencia del Titular emitir el correspondiente Acto Administrativo o el Funcionario en el que se haya delegado esta facultad.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 010-2008-MDSM-DC/EMVG, de fecha 15 de Febrero de 2008, emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil, en el inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86386-1, ubicada en la localidad de Pacash -San Marcos - Huari, los alumnos y el profesorado que desempeñan sus actividades escolares no pueden seguir haciéndolo por cuanto dicho inmueble se encuentra en estado ruinoso; siendo el caso de que dichos alumnos y profesores deben ser trasladados hacia otra edificación que presente mayor seguridad, por constituir peligro inminente contra la vida e integridad física de las precitadas personas y de aquellos que transitan por el lugar.

Que, ante los hechos descritos por el Informe de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, y en salvaguarda de la integridad de las personas en mención, así como de los transeúntes que circulan por lugar, es importante que esta Municipalidad Distrital de San Marcos a través de la Alcaldía como órgano competente de acuerdo a la precitada Ley Orgánica de Municipalidades; proceda a la declaración de finca ruinosa y de emergencia de los mencionados inmuebles mediante Acto Administrativo correspondiente, más aún cuando existe alto riesgo y peligro inminente para la vida y seguridad de la persona humana.

Con relación a la recomendación de demolición del referido inmueble, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que con la finalidad de proteger al alumnado en lo referente a la vida y en lo referente a las actividades escolares, existe dentro de los supuestos de exoneración previstos en el Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, el citado artículo ha contemplado aquellos casos en los cuales las entidades requieren adquirir o contratar por una

Sistema Peruano de Información Jurídica

situación de emergencia. Al respecto y por situación de emergencia se entiende “Aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecte la Defensa Nacional”.

Siendo esta causal de naturaleza excepcional y extraordinaria, sólo se faculta a la entidad a ordenar la adquisición o contratación de lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

En estos supuestos la concurrencia de una causal de exoneración por situación de emergencia sólo faculta a las entidades a dejar de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos de planificación y programación que precede al proceso, y a las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos.

Bajo estas condiciones, en el marco de efectividad situación de emergencia, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la entidad, resultaría justificado que la entidad realice las acciones necesarias para contrarrestar la situación riesgosa efectuando las ampliaciones de plazo necesarias a los trabajos adicionales que correspondieran, en tanto se configure los supuestos y condiciones previstos en la Ley y el Reglamento, ya que de otro modo la entidad no podría alcanzar la finalidad del contrato, cual es atender la situación de emergencia suscitada, más aún si la entidad no realizará Proceso de Selección posterior, puesto que el contrato que tiene celebrado satisface definitivamente su necesidad.

Por las consideraciones expuestas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Entidad debiéndose emitir el correspondiente Acto Administrativo de conformidad con el Art. 20 Inc. 6 de la Ley N° 27972, declarando el estado ruinoso del inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86386-1 ubicada en la Localidad de Pacash- San Marcos- Huari, disponiéndose en el mismo Acto Administrativo el traslado de los alumnos hacia otra edificación que reúne las medidas de seguridad exigidas por ley, debiéndose encargar a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y a la unidad orgánica encargada de Obras Públicas de la Entidad, el cumplimiento del Acto Administrativo.

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que “se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevendrá, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley;

Que, el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional. Debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo, se debe de fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá de regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente, remitiéndolo junto con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los

Sistema Peruano de Información Jurídica

demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones”, asimismo se debe emitir la Resolución declarando la emergencia a fin de que se exonere los procesos de selección que será necesarios para la construcción de la infraestructura Educativa I.E N° 86386-1 en la localidad de Pacash, distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, luego de una deliberación y sometido a votación los señores Regidores por unanimidad acordaron que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86386-1 ubicada en la Localidad de Pacash del distrito de San Marcos -Huari -Ancash, exonerándose de los procesos de selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal, la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE. Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en los Arts. 9 y 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Marcos;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de la I.E. N° 86386-1 ubicada en la Localidad de Pacash del distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash exonerándose de los Procesos de Selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente Municipal de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Art. 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORIZANO LEYVA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2008-MDSM

San Marcos, 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Legal N° 70-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86384-1 de la localidad de Pichiu Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión extraordinaria N° 001-2008-MDSM, de fecha 28 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal analizó el Informe Legal N° 70-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86384-1 de la localidad de Pichiu Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, de la valoración del Informe Técnico N° 014-2008-MDSM-DC/EMVG para la Identificación de Peligros y Análisis de Vulnerabilidad de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86384-1, ubicada en la localidad de Pichiu Quinuaragra -San Marcos - Huari, emitido por la Oficina de Defensa Civil, se puede determinar la existencia de un RIESGO INMINENTE y de ALTO NIVEL para los alumnos que estudian en la Institución Educativa N° 86384-1 en la localidad de Pichui Quinuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, cuyo inmueble se encuentra en estado ruinoso, situación que obliga a adoptar a esta entidad municipal las medidas necesarias conducentes a cautelar la defensa de derechos fundamentales como son la vida y la seguridad de las personas.

Que, el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Defensa Civil, D.L. N° 19338 señala que el referido Sistema está constituido por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, así mismo en el artículo 3 del D.S. N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que dentro de las autoridades ejecutantes del precitado Reglamento, son las personas que tienen a su cargo la administración y ejecución del ITSDC, que en el caso de los Gobiernos Locales es el Alcalde el responsable en materia de Defensa Civil.

Que, asimismo, los artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de la citada norma, prevé que la autoridad municipal puede ordenar clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad publica, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil. En estos casos la autoridad municipal puede declarar la situación grave de la edificación de la Institución Educativa N° 86384-1 ubicada en la localidad de Pichui Quinuaragra - Distrito de San Marcos - Provincia de Huari.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 79 de la norma acotada, establece que es función y competencia municipal en materia de Desarrollo Urbano, la organización del espacio físico y uso del suelo en armonía con las normas de defensa civil y de la propiedad privada en armonía con el bien común, de manera que el Gobierno Local es competente para identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificarlos para procesos de renovación urbana.

Que, en este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de manera que es competencia del Titular emitir el correspondiente Acto Administrativo o el Funcionario en el que se haya delegado esta facultad.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 014-2008-MDSM-DC/EMVG, de fecha 27 de febrero de 2008, emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil, en el inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86384-1, ubicada en la localidad de Pichui Quinuaragra-San Marcos - Huari, los alumnos y el profesorado que desempeñan sus actividades escolares no pueden seguir haciéndolo por cuanto dicho inmueble se encuentra en estado ruinoso; siendo el caso de que dichos alumnos y profesores deben ser trasladados hacia otra edificación que presente mayor seguridad, por constituir peligro inminente contra la vida e integridad física de las precitadas personas y de aquellos que transitan por el lugar.

Que, ante los hechos descritos por el Informe de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, y en salvaguarda de la integridad de las personas en mención, así como de los transeúntes que circulan por lugar, es importante que esta Municipalidad Distrital de San Marcos a través de la Alcaldía como órgano competente de acuerdo a la precitada Ley Orgánica de Municipalidades; proceda a la declaración de finca ruinoso y de emergencia de los mencionados inmuebles mediante Acto Administrativo correspondiente, más aún cuando existe alto riesgo y peligro inminente para la vida y seguridad de la persona humana.

Con relación a la recomendación de demolición del referido inmueble, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que con la finalidad de proteger al alumnado en lo referente a la vida y en lo referente a las actividades escolares, existe dentro de los supuestos de exoneración previstos en el Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, el citado artículo ha contemplado aquellos casos en los cuales las entidades requieren adquirir o contratar por una situación de emergencia. Al respecto y por situación de emergencia se entiende "Aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecte la Defensa Nacional".

Siendo esta causal de naturaleza excepcional y extraordinaria, sólo se faculta a la entidad a ordenar la adquisición o contratación de lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

En estos supuestos la concurrencia de un causal de exoneración por situación de emergencia solo faculta a las entidades a dejar de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos de planificación y programación que precede al proceso, y a las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos.

Bajo estas condiciones, en el marco de efectividad situación de emergencia, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la entidad, resultaría justificado que la entidad realice las acciones necesarias para contrarrestar la situación riesgosa efectuando las

Sistema Peruano de Información Jurídica

ampliaciones de plazo necesarias a los trabajos adicionales que correspondieran, en tanto se configure los supuestos y condiciones previstos en la Ley y el Reglamento, ya que de otro modo la entidad no podría alcanzar la finalidad del contrato, cuales atender la situación de emergencia suscitada, más aún si la entidad no realizará Proceso de Selección posterior, puesto que el contrato que tiene celebrado satisface definitivamente su necesidad.

Por las consideraciones expuestas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Entidad debiéndose emitir el correspondiente Acto Administrativo de conformidad con el Art. 20 Inc. 6 de la Ley N° 27972, declarando el estado ruinoso del inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86384-1 ubicada en la Localidad de Pichui Quinuaragra- San Marcos-Huari, disponiéndose en el mismo Acto Administrativo el traslado de los alumnos hacia otra edificación que reúne las medidas de seguridad exigidas por ley, debiéndose encargar a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y a la unidad orgánica encargada de Obras Públicas de la Entidad, el cumplimiento del Acto Administrativo.

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que “se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevendrá, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley;

Que, el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional. Debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo, se debe de fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá de regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente, remitiéndolo junto con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del estado CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones”, asimismo se debe emitir la Resolución declarando la emergencia a fin de que se exonere los procesos de selección que será necesarios para la construcción de la infraestructura Educativa I.E N° 86384-1 en la localidad de Pichui Quinuaragra, distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, Luego de una deliberación y sometido a votación los Señores Regidores por unanimidad acordaron que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86384-1 ubicada en la Localidad de Pichui Quinuaragra del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, exonerándose de los procesos de selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal, la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en los Arts. 9 y 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Marcos;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de la I.E. N° 86384-1 ubicada en la Localidad de Pichui Quinuaragra del distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash exonerándose de los Procesos de Selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente Municipal de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes bases y demás datos relevantes según lo establece el Art. 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo Legal respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORIZANO LEYVA
Alcalde

Declaran en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2008-MDSM

San Marcos, 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Legal N° 72-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86467-1 de la localidad de Runtu, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión extraordinaria N° 001-2008-MDSM, de fecha 28 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal analizó el Informe Legal N° 72-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86467-1 de la localidad de Runtu, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash

Que, de la valoración del Informe Técnico N° 016-2008-MDSM-DC/EMVG para la Identificación de Peligros y Análisis de Vulnerabilidad de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86467-1, ubicada en la localidad de Runtu -San Marcos - Huari, emitido por la Oficina de Defensa Civil, se puede determinar la existencia de un RIESGO INMINENTE y de ALTO NIVEL para los alumnos que estudian en la Institución Educativa N° 86467-1 en la localidad de Runtu, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash; cuyo inmueble se encuentra en estado ruinoso, situación que obliga a adoptar a esta entidad municipal las medidas necesarias conducentes a cautelar la defensa de derechos fundamentales como son la vida y la seguridad de las personas.

Que, el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Defensa Civil, D.L. N° 19338 señala que el referido Sistema está constituido por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, así mismo en el artículo 3 del D.S. N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que dentro de las autoridades ejecutantes del precitado Reglamento, son las personas que tienen a su cargo la administración y ejecución del ITSDC, que en el caso de los Gobiernos Locales es el Alcalde el responsable en materia de Defensa Civil.

Que, asimismo, los artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de la citada norma, prevé que la autoridad municipal puede ordenar clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil. En estos casos la autoridad municipal puede declarar la situación grave de la edificación de la Institución Educativa N° 86467-1 ubicada en la localidad de Runtu distrito de San Marcos , Provincia de Huari, departamento de Ancash.

Que, el artículo 79 de la norma acotada, establece que es función y competencia municipal en materia de Desarrollo Urbano, la organización del espacio físico y uso del suelo en armonía con las normas de defensa civil y de la propiedad privada en armonía con el bien común, de manera que el Gobierno Local es competente para identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificarlos para procesos de renovación urbana.

Que, en este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de manera que es competencia del Titular emitir el correspondiente Acto Administrativo o el Funcionario en el que se haya delegado esta facultad.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 016-2008-MDSM-DC/EMVG, de fecha 28 de Febrero de 2008, emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil, en el inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86467-1, ubicada en la localidad de Runtu, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash; los alumnos y el profesorado que desempeñan sus actividades escolares no pueden seguir haciéndolo por cuanto dicho inmueble se encuentra en

Sistema Peruano de Información Jurídica

estado ruinoso; siendo el caso de que dichos alumnos y profesores deben ser trasladados hacia otra edificación que presente mayor seguridad, por constituir peligro inminente contra la vida e integridad física de las precitadas personas y de aquellos que transitan por el lugar.

Que, ante los hechos descritos por el Informe de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, y en salvaguarda de la integridad de las personas en mención, así como de los transeúntes que circulan por lugar, es importante que esta Municipalidad Distrital de San Marcos a través de la Alcaldía como órgano competente de acuerdo a la precitada Ley Orgánica de Municipalidades; proceda a la declaración de finca ruinosa y de emergencia de los mencionados inmuebles mediante Acto Administrativo correspondiente, más aún cuando existe alto riesgo y peligro inminente para la vida y seguridad de la persona humana.

Con relación a la recomendación de demolición del referido inmueble, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que con la finalidad de proteger al alumnado en lo referente a la vida y en lo referente a las actividades escolares, existe dentro de los supuestos de exoneración previstos en el Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, el citado artículo ha contemplado aquellos casos en los cuales las entidades requieren adquirir o contratar por una situación de emergencia. Al respecto y por situación de emergencia se entiende "Aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecte la Defensa Nacional".

Siendo esta causal de naturaleza excepcional y extraordinaria, solo se faculta a la entidad a ordenar la adquisición o contratación de lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

En estos supuestos la concurrencia de un causal de exoneración por situación de emergencia solo faculta a las entidades a dejar de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos de planificación y programación que precede al proceso, y a las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos.

Bajo estas condiciones, en el marco de efectividad situación de emergencia, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la entidad, resultaría justificado que la entidad realice las acciones necesarias para contrarrestar la situación riesgosa efectuando las ampliaciones de plazo necesarias a los trabajos adicionales que correspondieran, en tanto se configure los supuestos y condiciones previstos en la Ley y el Reglamento, ya que de otro modo la entidad no podría alcanzar la finalidad del contrato, cuales atender la situación de emergencia suscitada, más aún si la entidad no realizará Proceso de Selección posterior, puesto que el contrato que tiene celebrado satisface definitivamente su necesidad.

Por las consideraciones expuestas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Entidad debiéndose emitir el correspondiente Acto Administrativo de conformidad con el Art. 20 Inc. 6 de la Ley N° 27972, declarando el estado ruinoso del inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86467-1 ubicada en la Localidad de Runtu- San Marcos- Huari, disponiéndose en el mismo Acto Administrativo el traslado de los alumnos hacia otra edificación que reúna las medidas de seguridad exigidas por ley, debiéndose encargar a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y a la unidad orgánica encargada de Obras Públicas de la Entidad, el cumplimiento del Acto Administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que “se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevendrá, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley;

Que, el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional. Debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo, se debe de fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá de regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente, remitiéndolo junto con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones”, asimismo se debe emitir la Resolución declarando la emergencia a fin de que se exonere los procesos de selección que será necesarios para la construcción de la infraestructura Educativa I.E N° 86467-1 en la localidad de Runtu, distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash ;

Que, luego de una deliberación y sometido a votación los Señores Regidores por unanimidad acordaron que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86467- 1 ubicada en la Localidad de Runtu del distrito de San Marcos -Huari -Ancash, exonerándose de los procesos de selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal, la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE. Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en los Arts. 9 y 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Marcos;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de la I.E. N° 86467-1 ubicada en la Localidad de Runtu del distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash exonerándose de los Procesos de Selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada,

Sistema Peruano de Información Jurídica

según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente Municipal de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes bases y demás datos relevantes según lo establece el Art 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo Legal respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORZANO LEYVA
Alcalde

Declaran en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2008-MDSM

San Marcos 3 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe Legal N° 74-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86964-1 de la localidad de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión extraordinaria N° 001-2008-MDSM, de fecha 28 de febrero del año 2008 el Concejo Municipal analizó el Informe Legal N° 74-2008-MDSM-GAJ, presentado por el Asesor Jurídico de esta Institución, mediante el cual emite, informe referente a declaración de emergencia para que se apruebe la exoneración del Proceso de selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86964-1 de la localidad de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Que, de la valoración del Informe Técnico N° 017-2008-MDSM-DC/EMVG para la Identificación de Peligros y Análisis de Vulnerabilidad de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86964-1, ubicada en la localidad de Gaucho -San Marcos - Huari, emitido por la Oficina de Defensa Civil, se puede determinar la existencia de un RIESGO INMINENTE y de ALTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

NIVEL para los alumnos que estudian en la Institución Educativa N° 86964-1 en la localidad de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, cuyo inmueble se encuentra en estado ruinoso, situación que obliga a adoptar a esta entidad municipal las medidas necesarias conducentes a cautelar la defensa de derechos fundamentales como son la vida y la seguridad de las personas.

Que, el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Defensa Civil, D.L. N° 19338 señala que el referido Sistema está constituido por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, así mismo en el artículo 3 del D.S. N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que dentro de las autoridades ejecutantes del precitado Reglamento, son las personas que tienen a su cargo la administración y ejecución del ITSDC, que en el caso de los Gobiernos Locales es el Alcalde el responsable en materia de Defensa Civil.

Que, asimismo, los artículos 49 y 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de la citada norma, prevé que la autoridad municipal puede ordenar clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil. En estos casos la autoridad municipal puede declarar la situación grave de la edificación de la Institución Educativa N° 86964-1 ubicada en la localidad de Gaucho, distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash.

Que, el artículo 79 de la norma acotada, establece que es función y competencia municipal en materia de Desarrollo Urbano, la organización del espacio físico y uso del suelo en armonía con las normas de defensa civil y de la propiedad privada en armonía con el bien común, de manera que el Gobierno Local es competente para identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificarlos para procesos de renovación urbana.

Que, en este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de manera que es competencia del Titular emitir el correspondiente Acto Administrativo o el Funcionario en el que se haya delegado esta facultad.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 017-2008-MDSM-DC/EMVG, de fecha 28 de Febrero de 2008, emitido por la Secretaría Técnica de Defensa Civil, en el inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86964-1, ubicada en la localidad de Gaucho, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash; los alumnos y el profesorado que desempeñan sus actividades escolares no pueden seguir haciéndolo por cuanto dicho inmueble se encuentra en estado ruinoso; siendo el caso de que dichos alumnos y profesores deben ser trasladados hacia otra edificación que presente mayor seguridad, por constituir peligro inminente contra la vida e integridad física de las precitadas personas y de aquellos que transitan por el lugar.

Que, ante los hechos descritos por el Informe de la Secretaría Técnica de Defensa Civil, y en salvaguarda de la integridad de las personas en mención, así como de los transeúntes que circulan por lugar, es importante que esta Municipalidad Distrital de San Marcos a través de la Alcaldía como órgano competente de acuerdo a la precitada Ley Orgánica de Municipalidades; proceda a la declaración de finca ruinosa y de emergencia de los mencionados inmuebles mediante Acto Administrativo correspondiente, más aún cuando existe alto riesgo y peligro inminente para la vida y seguridad de la persona humana.

Con relación a la recomendación de demolición del referido inmueble, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autoridad municipal puede

Sistema Peruano de Información Jurídica

demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que con la finalidad de proteger al alumnado en lo referente a la vida y en lo referente a las actividades escolares, existe dentro de los supuestos de exoneración previstos en el Art. 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, el citado artículo ha contemplado aquellos casos en los cuales las entidades requieren adquirir o contratar por una situación de emergencia. Al respecto y por situación de emergencia se entiende “Aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecte la Defensa Nacional”.

Siendo esta causal de naturaleza excepcional y extraordinaria, sólo se faculta a la entidad a ordenar la adquisición o contratación de lo estrictamente necesario para prevenir y atender el desastre, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes.

En estos supuestos la concurrencia de un causal de exoneración por situación de emergencia sólo faculta a las entidades a dejar de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, resultando de aplicación los actos de planificación y programación que precede al proceso, y a las normas que rigen la suscripción y ejecución de los contratos públicos.

Bajo estas condiciones, en el marco de efectividad situación de emergencia, conforme a lo informado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la entidad, resultaría justificado que la entidad realice las acciones necesarias para contrarrestar la situación riesgosa efectuando las ampliaciones de plazo necesarias a los trabajos adicionales que correspondieran, en tanto se configure los supuestos y condiciones previstos en la Ley y el Reglamento, ya que de otro modo la entidad no podría alcanzar la finalidad del contrato, cual es atender la situación de emergencia suscitada, más aún si la entidad no realizará Proceso de Selección posterior, puesto que el contrato que tiene celebrado satisface definitivamente su necesidad.

Por las consideraciones expuestas en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Secretaría Técnica de Defensa Civil de la Entidad debiéndose emitir el correspondiente Acto Administrativo de conformidad con el Art. 20 Inc. 6 de la Ley N° 27972, declarando el estado ruinoso del inmueble que ocupa la Institución Educativa N° 86964-1 ubicada en la Localidad de Gaucho- San Marcos- Huari, disponiéndose en el mismo Acto Administrativo el traslado de los alumnos hacia otra edificación que reúne las medidas de seguridad exigidas por ley, debiéndose encargar a la Secretaría Técnica de Defensa Civil y a la unidad orgánica encargada de Obras Públicas de la Entidad, el cumplimiento del Acto Administrativo.

Que, el Art. 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que “se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevendrá, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley;

Que, el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prescribe que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional. Debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

el informe técnico legal respectivo, se debe de fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá de regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondiente, remitiéndolo junto con el Informe Técnico-Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones”, asimismo se debe emitir la Resolución declarando la emergencia a fin de que se exonere los procesos de selección que será necesarios para la construcción de la infraestructura Educativa I.E N° 86964-1 en la localidad de Gaucho, distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, luego de una deliberación y sometido a votación los Señores Regidores por unanimidad acordaron que se apruebe la exoneración del Proceso de Selección correspondiente para la construcción de la I.E. N° 86964-1 ubicada en la Localidad de Gaucho del distrito de San Marcos -Huari -Ancash, exonerándose de los procesos de selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal, la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes, bases y demás datos relevantes según lo establece el Artículo 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE. Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo. Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Por lo expuesto de conformidad con lo establecido en los Arts. 9 y 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital de San Marcos;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de emergencia para la construcción inmediata de la infraestructura de la I.E. N° 86964-1 ubicada en la Localidad de Gaucho del distrito de San Marcos provincia de Huari, departamento de Ancash exonerándose de los Procesos de Selección correspondientes, encargándose a la Gerencia Municipal la adquisición o contratación exonerada, según los cánones establecidos en el Art. 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente Municipal de esta Institución, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, el instrumento de aprobación, informes bases y demás datos relevantes según lo establece el Art. 147 del Reglamento y la Directiva N° 001-2004/CONSUCODE/PRE.

Artículo Tercero.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo legal respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las demás acciones que correspondan, con arreglo a ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORZANO LEYVA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 023-2008-MDS

Socabaya, 4 de marzo de 2008

VISTO:

El Dictamen Legal N° 051-2008-MDS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Socabaya, y el informe técnico N° 22-2008-MDS-A-GM de la Gerencia de Administración, y el informe N° 043-08-MDS-A.GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, tratados en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004 de fecha 29 de febrero de 2008, referente al Posible Desabastecimiento del Vaso de Leche.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y se rige por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Administración a través del informe N° 22-2008-MDS-A-GM comunica que al tener los requerimientos N°s. 08-2008-PVL y 009-2008-PVL-MDS para proveer de los insumos del vaso del Leche para los meses de marzo y abril de 2008, y habiendo quedado nulo el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 01-2008-MDS, a efecto de que los beneficiarios no se vean afectados, solicita la Declaración de Desabastecimiento Inminente del Programa Social del Vaso de Leche, que administra la Municipalidad Distrital de Socabaya

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante informe N° 043-08-MDS-A.GM-GDS del 27 de febrero de 2008 requiere contratar la adquisición de insumos para el Programa Social del Vaso de Leche que administra la Municipalidad los siguientes insumos: Enriquecido Lácteo, Hojuela de Quinoa Avena y Kiwicha y Leche Evaporada, para atender a los 3,140 beneficiados del programa social, para los periodos marzo y abril de 2008.

Que el objetivo del Estado es la relación del bien común, y la finalidad de los Gobiernos locales es promover la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, Sostenible y Armónico de sus circunscripción, de conformidad a lo prescrito en el Artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27972.

Que, las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen la siguiente función específica exclusiva, Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población en concordancia con la legislación sobre la materia, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 2 apartado 2.11 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2008 de fecha 21 de febrero de 2008 se declara de oficio la nulidad del proceso de selección N° 001-2008-MDS para la adquisición del Enriquecido Lácteo, Hojuela de Cereales y Leche Evaporada Entera, para el programa del Vaso de Leche del ejercicio presupuestal 2008, que administra la Municipalidad Distrital de Socabaya, nulidad que ha sido declarada por haberse incurrido en error en la conformación del Comité Especial, y por tanto se ha quebrado la normatividad especial que regula las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, proceso que se ha retrotraído hasta el estado de la iniciación del proceso de selección previa aprobación de las bases administrativas; hecho que ha motivado el desabastecimiento inminente del Programa Social del Vaso de Leche que viene administrando la Comuna Distrital.

Que, en tal sentido la nulidad declarada de oficio respecto del proceso de selección, el mismo que ha sido retrotraído hasta la etapa en que se ha incurrido el vicio insubsanable, acto que a constituido un hecho imprevisible, y extraordinario, que origina a ausencia de los insumos para el programas Social del Vaso de Leche, configurándose la situación de Desabastecimiento Inminente.

Que, al respecto el artículo 19 inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, prevé exoneración de procesos de Selección de Adquisiciones y Contrataciones, cuando ellas se realizaron en situación de desabastecimiento inminente, conceptuando el artículo 21 del D.S. N° 083-2004-PCM, la causal de “Desabastecimiento Inminente” aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, del Informe N° 22-2008-MDS/A-GM-GA evacuado por la Gerencia de Administración se desprende que se hace necesario la declaración de desabastecimiento inminente y por consiguiente la exoneración del proceso de selección a fin de dar solución y atención inmediata a los beneficiados del programa del Vaso de Leche, que ascienden a 3, 140 beneficiarios. Así mismo en el informe referido, la Gerencia de Administración informa que el Comité de Administración ha aprobado los productos que serán repartidos durante el año 2008, los mismos que cuentan con un informe técnico elaborado por los profesionales de la materia quienes ha verificado que estos insumos reúnen las kilocalorías establecida por ley, por lo que se cuenta con los requerimientos N°s. 008-2008-PVL-MDS y 009-2008-PVL-MDS de la Oficina del Programa del Vaso de Leche, donde se señala la necesidad de adquirir los insumos para el programa del Vaso de Leche que se detallan en el informe N° 22-2008-MDS/A-GM-GA para los meses de marzo y abril de 2008, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 141 del D.S. N° 084-2004-PCM, que establece la necesidad de los bienes, debe de ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos.

Que, en consecuencia habiéndose configurado el desabastecimiento inminente del Programa del Vaso de Leche y reuniendo los presupuestos legales para la exoneración del Procesos de Selección, corresponde al Pleno del Concejo Municipal, mediante Acuerdo aprobar el desabastecimiento inminente y la consecuente aprobación de la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de insumos para el programa del Vaso de Leche.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N° 051-2008-MDS/OAJ opinó por que se declare en Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por el plazo máximo de dos meses, marzo y abril de 2008 o hasta que se suscriba el nuevo contrato, y en aplicación de la norma pertinente IMPLEMENTAR las acciones para prever el abastecimiento y la atención oportuna de los beneficiados al amparo del artículo 21 del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo que, a lo dispuesto en el D.S. N° 083-2004-PCM, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y estando a las facultades contempladas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR en Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya, por el plazo máximo de dos meses, marzo y abril de 2008, en aplicación de la norma pertinente, debiendo de IMPLEMENTAR las acciones necesarias para prever el Abastecimiento y la atención oportuna de los beneficiados al amparo del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de los siguientes insumos: 6,280 Kilogramos de Enriquecido Lácteo por 1 Kilogramo, 1,570 Kilogramos de Hojuela de Quinua Avena y Kiwicha por 250 gr. y 12,560 tarros de Leche Evaporada por 410 m.l. al amparo del literal c) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM así como los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de conformidad al Informe N° 22-2008-MDS/A-GM-GA de la Gerencia de Sistemas Administrativos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales la inmediata adquisición de los insumos para el programa de Vaso de Leche, debiendo de contar previamente con el informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respecto a la previsión y disponibilidad presupuestal para la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche, conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración comunique el contenido del Acuerdo Municipal y los Informes Técnicos Legales a la Contraloría General de República, CONSUCODE, dentro del plazo de 10 días siguientes a su aprobación, así como de Publicar el Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, en la página WEB de la entidad y en el SEACE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el inicio de las acciones administrativas conducentes a deslindar y determinar responsabilidad de carácter administrativas en las que hayan incurrido los servidores y/o funcionarios que han motivado y/o originado el desabastecimiento inminente del Programa del Vaso de Leche.

Artículo Quinto.- DISPONER que Secretaria General cumpla con notificar el presente Acuerdo a las áreas pertinentes de acuerdo a lo normado en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILBER MENDOZA APARICIO
Alcalde